

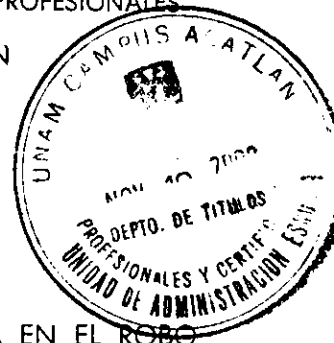
40



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ACATLAN



LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ROBO  
Y TRAFICO DE VEHICULOS

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA ALEJANDRA CARMONA BECERRIL

285703

ASESOR: LIC. MOISES MORENO RIVAS



NOVIEMBRE 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

† **A DON JESUS CARMONA**

GRACIAS POR SER MI ANGEL DE LA GUARDA  
Y EL COMPLICE DE TODOS MIS SUEÑOS.

† **A ROLANDO MELGOZA**

PORQUE JAMAS OLVIDARÉ TU SONRISA,  
TUS PALABRAS, PORQUE FUISTE BUENO Y NOBLE  
SIEMPRE TE AMARE.....  
SI DIOS DEPOSITO SU AMOR  
EN ALGUIEN FUE EN TI.

**A MI PADRE**

POR ENSEÑARME CON VALORES  
QUE ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL ESTUDIO CONSTANTE  
LOGRARIA ALCANZAR UNA SUPERACIÓN PROFESIONAL  
CAMINANDO CON SEGURIDAD, RECTITUD Y HONRADEZ.  
GRACIAS POR HEREDARME  
EL MEJOR REGALO..... UNA EDUCACIÓN

**A MI MADRE**

POR REZAR Y PREOCUPARTE POR MI  
ENSEÑÁNDOME QUE LA SENCILLEZ  
LA HUMILDAD Y LA SEGURIDAD  
SON EL CAMINO CORRECTO EN LA VIDA.  
GRACIAS POR HEREDARME  
EL MEJOR REGALO.....UNA EDUCACIÓN.

**A TI ANI**

POR SER UNA EXTRAORDINARIA HERMANA  
QUE ME HA BRINDADO CON SINCERIDAD Y CONFIANZA  
LAS RIQUEZAS INTERIORES QUE EXISTEN EN TU ALMA  
Y LOGRAR UNA PERFECTA COMUNICACIÓN ESPIRITUAL  
EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIDA.

**A TI BETO**

POR SER UN EXCELENTE HERMANO  
QUE CON TERNURA Y DECISIÓN  
ME HA APOYADO EN CADA SITUACIÓN  
CON UN CARIÑO INIGUALABLE.  
GRACIAS POR APOYARME UNA VEZ MAS,  
ESPECIALMENTE EN LA REALIZACIÓN  
DEL PRESENTE TRABAJO.

**A ANA KAREN**

POR ENSEÑARME  
QUE LA INOCENCIA Y LA TERNURA  
DEBEN INSPIRARME SIEMPRE  
PARA CONCLUIR TODO LO QUE EMPRENDA.

**A MI ASESOR, LIC. MOISES MORENO RIVAS**

POR DARME LA OPORTUNIDAD  
DE DIRIGIR MI TESIS  
Y BRINDARME SEGURIDAD, CONFIANZA  
Y UN APOYO INCONDICIONAL  
PARA OBTENER CON ESFUERZO Y DIGNIDAD  
UNA SUPERACION PROFESIONAL.

**A MIS MAESTROS**

POR HABERME ENSEÑADO  
QUE ÚNICAMENTE  
EL CONOCIMIENTO Y ESTUDIO CONSTANTE  
SON LA BASE FUNDAMENTAL  
PARA LOGRAR UNA SUPERACIÓN PROFESIONAL  
Y DEFENDER MIS IDEALES  
ANTE CUALQUIER SITUACIÓN.

**A LA UNIVERSIDAD**

POR HABER SIDO MI HOGAR  
DURANTE TANTOS AÑOS  
Y DARME LA OPORTUNIDAD  
DE FORMAR Y REALIZAR  
MI VIDA PROFESIONAL.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS**

POR SU APOYO, CARIÑO Y CONFIANZA  
DURANTE TANTO TIEMPO  
AL COMPARTIR SUEÑOS Y ESPERANZAS  
Y APRENDER QUE LA AMISTAD  
ES UNA ARMA VALEROSA  
PARA ENFRENTAR LA VIDA SIN MIEDO  
Y LOGRAR ABSOLUTAMENTE TODO.

**A HUGO**

TE DOY GRACIAS POR HABER SIDO  
LA PERSONA QUE REALMENTE  
ME BRINDÓ AYUDA Y APOYO  
EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO,  
PERO SOBRE TODO PORQUE SIEMPRE  
LO HICISTE CON MUCHÍSIMO AMOR.

# INDICE

Pa

## INTRODUCCION.

## CAPITULO PRIMERO. Concepción Jurídico-Dogmática del Delito

1.1. Concepto Jurídico del Delito .....	1
1.2. Elementos Positivos y Negativos del Delito. ....	7
1.2.1.1 Conducta. ....	10
1.2.1.2. Ausencia de conducta. ....	15
1.2.2.1 Tipicidad. ....	17
1.2.2.2 Atipicidad. ....	23
1.2.3.1 Antijuridicidad. ....	24
1.2.3.2 Causas de justificación. ....	26
1.2.4.1 Imputabilidad. ....	31
1.2.4.2 Inimputabilidad. ....	34
1.2.5.1 Culpabilidad. ....	35
1.2.5.2 Inculpabilidad. ....	39
1.2.6.1 Condiciones Objetivas de Punibilidad. ....	43
1.2.6.2 Falta de condiciones objetivas de punibilidad.....	44
1.2.7.1 Punibilidad. ....	45
1.2.7.2 Excusas absolutorias.....	47
1.3. Clasificación de los delitos. ....	49
1.3.1. Por su gravedad. ....	49
1.3.2. Según la forma de la conducta del agente. ....	50
1.3.3. Delitos dolosos y culposos. ....	51
1.3.4. Por el resultado. ....	54
1.3.5. Por el daño que causan.....	54

1.3.6. Por su duración.....	55
1.3.7. Simples y Complejos.....	57
1.3.8. Unisubjetivos y Prurisubjetivos.....	57
1.3.9. Por la forma de su persecución.....	58
1.3.10. Clasificación legal.....	59
<b>1.4. Penas y Medidas de Seguridad.....</b>	<b>60</b>
1.4.1. Noción de pena.....	62
1.4.2. Fines de la pena.....	63
1.4.3. Las Medidas de Seguridad.....	77

## **CAPITULO SEGUNDO. La Delincuencia Organizada**

<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>84</b>
<b>2.1.1. La Mafia Italiana.....</b>	<b>84</b>
2.1.1.1.La Camorra.....	86
2.1.1.2. La N' drangueta.....	86
2.1.1.3.La Sacra Corona Unita.....	87
2.1.2. La Cosa Nostra Norteamericana.....	88
2.1.3. La Mafia Francesa.....	90
2.1.4. La Delincuencia Organizada en México.....	91
<b>2.2. Conceptos.....</b>	<b>94</b>
2.2.1. La pandilla.....	94
2.2.2. La Asociación Delictuosa.....	97
2.2.3. La Delincuencia Organizada.....	99
2.2.3.1. Definiciones.....	100
2.2.3.2. Características.....	103

**CAPITULO TERCERO. Política del Gobierno Mexicano para combatir la Delincuencia Organizada**

<b>3.1. Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.....</b>	<b>108</b>
<b>3.2. Iniciativa y Exposición de Motivos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....</b>	<b>115</b>
<b>3.3. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....</b>	<b>121</b>

**CAPITULO CUARTO. Análisis de la delincuencia organizada en el robo y tráfico de vehículos**

<b>4.1. Tipo penal de robo.....</b>	<b>143</b>
<b>4.2. Diversos delitos relacionados con vehículos robados.....</b>	<b>158</b>
<b>4.3. Problemática social en torno al robo y tráfico de vehículos.....</b>	<b>187</b>
<b>4.4. Medidas jurídicas adoptadas por el Gobierno Mexicano para combatir el robo y tráfico de vehículos.....</b>	<b>198</b>

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>210</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>214</b>
--------------------------	------------

<b>LEGISLACION.....</b>	<b>217</b>
-------------------------	------------

<b>OTRAS FUENTES.....</b>	<b>218</b>
---------------------------	------------

## **OBJETIVO GENERAL**

ANALIZAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ROBO Y TRAFICO DE VEHÍCULOS, COMO UN FENÓMENO QUE DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS HA AUMENTADO SU PELIGROSIDAD E INCREMENTADO SUS POSIBILIDADES DE IMPUNIDAD, DÍA CON DÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Y QUE COMO REALIDAD SOCIAL SE REQUIERE LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, INSTITUCIONES Y CIUDADANOS PARA COMBATIR DICHO FENÓMENO, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS LEYES, ATACANDO LA CORRUPCIÓN Y ESPECÍFICAMENTE CREAR UN REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS PARA TENER UN MAYOR CONTROL SOBRE EL ROBO Y TRAFICO DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UNA VERDADERA SOCIEDAD INSPIRADA EN DERECHO CON UNA ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA LUCHANDO CONTRA LA INSEGURIDAD PÚBLICA.



**LOS CRIMINALES ORGANIZADOS, SE APOYAN EN EL TERROR FISICO Y EN LA INTIMIDACION PSICOLOGICA, EN LA REPRESALIA ECONOMICA Y EN EL SOBORNO POLITICO, EN LA INDIFERENCIA DE LOS CIUDADANOS Y LA CONFORMIDAD DEL GOBIERNO. CORROMPEN NUESTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y SUBVIERTEN NUESTROS PROCESOS DEMOCRATICOS.**

**RICHARD NIXON  
24 DE ABRIL 1969**

## INTRODUCCION

La vida del hombre es un viaje hacia lo imprevisible. El hombre ligado a su realidad tiene un momento en el que ineludiblemente tiene pocas posibilidades de una absoluta tranquilidad.

El hombre es una presa acorralada de la inseguridad que él mismo ha creado a través del tiempo, su origen proviene del crecimiento de la violencia derivado de la crisis económica, moral y de valores, pero sobre todo porque la corrupción se ha convertido en una forma de vida.

La delincuencia nos ha quitado nuestra seguridad, nuestros tiempos libres, nuestras calles, nuestras propiedades, nuestra capacidad de diversión y peor aún nuestra tranquilidad en cualquier espacio en el que nos encontremos.

La evolución de la delincuencia se ha ido adaptando debido a su enorme capacidad de estructura, disciplina, su moderna organización y formas de operación, de modo que ha engendrado una amenaza global, la cual se ha apropiado de la impunidad, ya que si no se castiga conforme a lo establecido en las leyes, se tiene como consecuencia la pérdida de credibilidad en las instituciones que imparten justicia.

La delincuencia cada vez mejor organizada, tiene como objetivo primordial obtener un lucro a partir de un sistema económico clandestino derivado de una serie de ilícitos que como el narcotráfico, el secuestro y el robo de vehículos constituyen una inestabilidad social, política y económica a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, es importante abordar como punto de partida en la presente investigación, lo que se refiere a la concepción jurídico-dogmática del delito, de la

cual la teoría del delito es la parte medular del Derecho Penal, por lo que, en el capítulo primero se analiza el tema del delito desde el punto de vista de la teoría causalista, desglosando cada uno de sus elementos, agregando para su mejor comprensión la clasificación del delito, hasta lograr diferenciar el término pena de medida de seguridad, las cuales poseen consecuencias jurídicas muy diferentes.

El capítulo segundo está destinado a conocer los antecedentes en los cuales ha ido evolucionando la delincuencia, a través de diversas costumbres y lugares, desde sus orígenes en la cuna italiana hasta llegar a los conceptos que en la actualidad nos permiten que cada forma de asociación delictiva posea características específicas que permiten una clara distinción. Dicha distinción ha dado como cimiento que el Gobierno Mexicano pueda crear algunas políticas para combatir la delincuencia organizada, destacando que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tuvo su origen al crear un medio adecuado que combatiera de manera eficaz a una delincuencia de alta tecnología que día a día ha demostrado ser noticia y tema de preocupación a nivel nacional e internacional, por lo tanto, dicho tema se hace alusión en el capítulo tercero.

En el capítulo cuarto, se explicará y analizará la relación de la delincuencia organizada en el robo y tráfico de vehículos como un problema social de dimensión global, que actualmente se percibe como uno de los delitos que se ha ido incrementando en los últimos años de manera exagerada y por medio de una violencia inhumana.

Para poder combatir este fenómeno es necesario atacar en primer lugar las causas y posteriormente las consecuencias, ya que si se estudian y determinan las modalidades que reviste el robo de vehículos, sus formas de operación, etc.; y se logra analizar su contenido adoptando medidas preventivas e instrumentando técnicas, sistemas y procedimientos se lograría combatir de manera eficaz tal delito, por otro lado, las autoridades e instituciones deberían hacer más ágil y

transparente la recuperación y devolución de un vehículo cuando éste regrese a su legítimo propietario. Pero sin duda alguna, los propietarios de cualquier vehículo tienen la obligación de adoptar sus propias medidas para proteger su integridad física y su patrimonio.

Quizás una serie de medidas no terminen con el delito de robo de vehículos en su totalidad, pero finalmente lo que se pretende como objetivo primordial en la presente investigación, es proponer que exista una verdadera coordinación entre autoridades e instituciones, a nivel local y estatal para evitar la protección que tienen los delincuentes de trasladarse de una frontera a otra, siendo la creación del Registro Nacional de Vehículos una forma de lograr tener un control sobre los mismos.

Existe la necesidad de disminuir ese grave problema social que atañe a millones de personas, ya que para solucionar cualquier problema, tomar conciencia constituye la base para mejorar el bienestar social destruyendo la cultura de inseguridad y miedo en la que vivimos en la actualidad, estableciendo un país con verdaderos principios de derecho, siempre y cuando se participe para eliminar la impunidad y la corrupción que cancelan toda esperanza.

**CAPITULO PRIMERO**  
**CONCEPCION JURIDICO-DOGMATICA**  
**DEL DELITO**

**SE MANIFIESTA A CUALQUIER HORA Y EN CUALQUIER MOMENTO  
SE PRESENTA DE DIA Y DE NOCHE  
E INCLUSO A CAUSADO NOCHES DE INSOMNIO  
ANTE QUIENES SE HA PRESENTADO,  
NO TIENE VACACIONES NI DIAS DE DESCANSO  
Y CADA VEZ SORPRENDE MAS LA FRIALDAD  
Y BRUTALIDAD DE SU ESENCIA,  
EXTENDIENDO PREOCUPACION ENTRE LA SOCIEDAD.  
SU ORIGEN DERIVA DE UNA NECESIDAD, DE LA CORRUPCION,  
DE LA IMPUNIDAD, DE UNA SUBCULTURA Y DE LA FALTA DE VALORES.  
LA HISTORIA LO HA ESTUDIADO EN UNA SOLA EXPRESION.....DELITO.**

**ALEJANDRA CARMONA BECERRIL**

## 1.1. CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

El delito es un acto penado por todas las legislaciones del mundo, y sin pretender estudiarlo históricamente, es el resultado de una valoración jurídica.

Diversos autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, sin embargo, éste hecho resulta vano porque es imposible realizar dicha definición, ya que las costumbres características y situaciones de cada país son muy diferentes.

El delito está ligado íntimamente a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, se han establecido como delitos.

A través del Derecho se ha logrado estudiar al delito, ya que el Derecho no puede ni debe permanecer estable ya que es dinámico por naturaleza, así como el delito.

No es factible, preservar el orden jurídico ni alterarlo al mismo tiempo mediante constantes reformas a la ley, sin embargo, es un hecho que debe acoplarse la realidad en la que vivimos a nuestras leyes.

Es por ello, muy importante abordar un estudio acerca del delito, ya que dicha conducta diariamente aparece en los escenarios causando asombro entre los ciudadanos y las autoridades encargadas de impartir justicia.

El delito es un concepto que es analizado desde diversos puntos de vista, no obstante, la doctrina ha determinado que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.

Así mismo, la doctrina ha establecido que solo algunas formas del actuar humano son relevantes al Derecho Penal, ya que de las mismas se desprende un comportamiento doloso o imprudente, un hacer activo u omisivo, comprendidos dentro del concepto acción.

La acción es el concepto fundamental del sistema del delito, es decir; es el elemento principal, el concepto genérico del sistema. Es el sustantivo al que pueden atribuirse los predicados de la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad. En un sentido preciso, puede entenderse por acción el hecho imputable al hombre como culpable, es decir, la manifestación de la voluntad dominada y dirigida hacia un resultado, por ello se establece que la acción es la base del Derecho Penal y de la pena.

El delito es un acto humano, es decir; una acción que se manifiesta en una conducta exterior voluntaria dirigida a producir un resultado.

Desde el punto de vista de la Doctrina Clásica, la acción es un acontecimiento causal.

***"ACCION... conducta humana que causa una modificación en el mundo exterior. Es una manifestación de la voluntad dominada y dirigida hacia un resultado"***<sup>1</sup>

Ahora bien, el concepto de delito ha variado de acuerdo a momentos históricos, áreas geográficas, ideología y necesidades de cada pueblo, por tal motivo, se han elaborado diversas definiciones de acuerdo a las circunstancias de tiempo y lugar.

El delito es una conducta que afecta a la sociedad, sus consecuencias son mas graves que una infracción cívica porque implican un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de una persona o de la sociedad en su conjunto, por ello es primordial establecer que "la palabra delito deriva del

---

<sup>1</sup> Fernández Madrazo Alberto, Teoría del Delito, UNAM, México, D.F., 1997, p.11



verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.”<sup>2</sup>

El delito es un hecho contingente, es decir; puede o no producirse, pero si llega a producirse, aparece la pena como un mal necesario justificado por su concepto parcial como la ejemplaridad, la intimidación o bien conservar el orden social.

El Derecho Penal es la base jurídica y la ley penal el límite de la política criminal, siendo la sanción penal uno de los recursos de la lucha contra el delito, sin embargo, debemos recordar que existieron cuatro períodos que comprendieron la evolución de las ideas penales,: el de la venganza privada, el de la venganza divina, el de la venganza pública y el período humanitario. Hay quienes afirman una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos, denominada científica.

Dentro del período humanitario, el Derecho Penal se preocupa por desterrar concepciones caracterizadas por la brutalidad y la crueldad, dando por resultado la primera corriente moderna del Derecho Penal, dando origen a la llamada Escuela Clásica.

El exponente más importante fue Cesar Beccaria, quien establece que el fundamento del Estado, para castigar el delito se encuentra en la necesidad de preservar la paz y la tranquilidad.

El principal expositor de dicha escuela es Francisco Carrara quien definía al “delito como un ente jurídico, ya que el delito es una violación del Derecho, que como tal debe ser sancionado”<sup>3</sup>. El delito acotado en la propia ley es a la vez un

---

<sup>2</sup> Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, D.F., 1999, p. 125.

<sup>3</sup> Ibidem. p. 125

derecho a la libertad, pues al exigir la norma jurídica el respeto del ciudadano y del Estado, se establece como una garantía a la libertad ciudadana, sujeta a los hombres a la Ley y no a la tiranía; ya que se debe establecer un castigo en la medida de la respetabilidad.

Francisco Carrara, define al delito como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>4</sup>

Para Carrara el delito se compone de dos elementos:

La moral es la voluntad y la inteligencia del hombre, mientras que el elemento físico es el elemento externo, nace del movimiento corporal o de la ausencia que producen un resultado efectivo o potencial).

Francisco Carrara plantea que el delito es un ente jurídico, el cual requiere presupuestos y elementos que son necesarios para la figura delictiva, pero dichos presupuestos deben encontrarse en la Ley.

El delito es un ente jurídico porque su esencia consiste en la violación del derecho.

El positivismo consideró que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado de factores hereditarios, causas físicas y fenómenos sociológicos, según lo expone Enrique Ferri, el más connotado positivista.

Para dicha corriente al encontrarse determinado por dichos factores, debe ser sujeto a medidas de seguridad y no a penas, el Derecho Penal debe tener una finalidad eminentemente preventiva con un propósito de defensa social.

---

<sup>4</sup> Idem

**RAFAEL GAROFALO**, como uno de los principales exponentes del positivismo define "al delito natural, como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."<sup>5</sup>

El delito como tal es una clasificación de actos, su esencia radica en valorar conductas, y necesariamente debe profundizarse en las normas de valoración y criterios sobre los cuales una conducta es delictiva.

El delito en particular se realiza en la naturaleza o en el mundo mismo, la delictuosidad es un concepto a priori, por ser creación de la mente humana.

La verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva, pues expresa que el delito se caracteriza por su sanción penal, ya que sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito.

Desde el punto de vista jurídico substancial, el delito se analiza bajo dos sistemas que establecen lo siguiente:

**a) Sistema unitario o totalizador.**- Afirma que el delito no puede dividirse por integrar un todo orgánico, es un concepto indisoluble.

El delito es un bloque monolítico, ya que no es fraccionable. Al respecto el tratadista italiano Francisco Antolisei establece que "el delito es un todo orgánico, un bloque monolítico que si bien es cierto puede presentar aspectos diversos, de ningún modo es fraccionable."<sup>6</sup>

**b) Sistema atomizador o analítico.**- Dicho sistema estudia el ilícito penal por sus elementos constitutivos. Contempla al "delito como un todo, acepta que puede

---

<sup>5</sup> Idem.

fraccionarse en elementos, y éstos a su vez son estudiados en forma autónoma, pero sin olvidar que los mismos se interrelacionan o dependen entre sí y que forman una unidad."<sup>7</sup>

Después de *hacer* alusión a algunos aspectos del delito, algunos autores definen al delito como:

1.- **EDMUNDO MEZGER.**- "El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable."<sup>8</sup>

2.- **CUELLO CALON.**- Elaboró un concepto jurídico-sustancial de lo que es "el delito, afirmando que es una acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible."<sup>9</sup>

3.- **JIMENEZ DE ASUA.**- "Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."<sup>10</sup>

4.- **MAURACH REINHART.**- "El Delito es una acción típicamente antijurídica atribuible."<sup>11</sup>

5.- **BELING.**- "Es la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad."<sup>12</sup>

Asimismo el artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal, establece que: "**DELITO, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales**".

---

<sup>6</sup> Orellana Wiarco Octavio Alberto, Teoría del Delito, Porrúa, México, D.F., 1998, p.7.

<sup>7</sup> *Ibidem*. p. 8.

<sup>8</sup> López Betancourt, Teoría del Delito, México, D.F., 1995, p. 65

<sup>9</sup> Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 129.

<sup>10</sup> Osorio y Nieto, Cesar, Síntesis de Derecho Penal, Trillas, México, D.F., 1996, p. 43.

<sup>11</sup> López Betancourt, Op. Cit., p. 65.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

“La dogmática jurídica moderna fija el concepto de delito a los efectos técnicos jurídicos, ya que el delito es siempre una conducta humana.

El concepto legal del delito fijado en el artículo 7 se completa cuando el Juez valora conductas y no entes jurídicos”.<sup>13</sup>

## 1.2. ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO

La necesidad de encontrar una perfección en las leyes penales y su aplicación, ha traído como consecuencia que constantemente a través de la política criminal se garantice una mejor convivencia entre los ciudadanos sin detrimento a sus derechos como individuos.

Como consecuencia de dicha necesidad, la teoría del delito se apoya en el estudio de la ley a fin de proporcionar instrumentos para su conocimiento y aplicación.

Ahora bien, en la actualidad es de suma importancia conocer el estudio de la Teoría Causalista, ya que su explicación derivó de una concepción filosófica naturalística y positivista, la cual tuvo auge a fines del siglo pasado y gracias al maestro Beling al preguntarse ¿cuál es la causa de un resultado? hace de la causalidad un elemento del concepto de delito que pertenece así a la parte general del sistema.

***\*En el proemio de las Setena Partida se definía al delito como “los malos fechos que se fazen a plazer de una parte, o a daño, o a deshonra de la otra; ca estos fechos atale son contra los mandamientos de Dios, e contra las buenas costumbres, e contra los establecimientos de las Leyes, e de los Fueros e Derechos”. En suma: los hechos intencionales y dañosos, contrarios a la Ley de Dios, a la del Estado y a las buenas costumbres”. Citado por Raúl Carrancá y Trujillo.***

---

<sup>13</sup> Carrancá y Trujillo Raúl, Código Penal Anotado, Porrúa, México, D.F., 1993, p. 32

El concepto de causalidad no es jurídico sino filosófico, el cual consiste en la referencia entre la conducta humana y el resultado.

La teoría causalista nace a partir de la obra de Franz Von Liszt, quien indica que el concepto acción es un fenómeno causal natural.

El jurista alemán antes citado en su obra "Tratado del Derecho Penal" recoge las ideas de las Escuelas Clásica y Positivista, y se avoca al estudio del Código Penal Alemán de 1871.

A partir de los clásicos surge la necesidad de comprender al delito como un todo coherente, naciendo así la sistemática de esta materia, que por apoyarse en un cuerpo de leyes recibió el nombre de dogmática jurídico-penal.

Liszt realiza un análisis sistemático del derecho penal y del delito, y partiendo de una base naturalística-causalista denomina así a su teoría con el nombre de **CAUSALISTA**.

El causalismo maneja una explicación de relaciones de causa-efecto para explicar el delito. Así el primer elemento del delito, la "acción" es una relación de causa-efecto en la que únicamente le interesa la manifestación de la voluntad para la ejecución de movimientos corporales.

El causalismo colocó en un plano objetivo a la "acción", la tipicidad y antijuridicidad; mientras que la culpabilidad pertenece a lo subjetivo.

La tipicidad para el causalismo, aparece cuando la conducta encuadra en el tipo, en la norma, pero dicho encuadramiento es en relación a los elementos objetivos del tipo. Por lo que respecta, al estudio de la antijuridicidad lo ubica en el plano objetivo, sin embargo, el problema de los elementos subjetivos del injusto vuelven a plantear problemas que quedan insolubles.

Los causalistas colocan al dolo y la culpa en el terreno de la culpabilidad y a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad.

La teoría causalista surge como parte de una evolución progresiva e infinita en el derecho penal, como una manifestación de la obra humana, o bien como una meta que busca solucionar técnica y prácticamente conflictos entre seres humanos.

De lo anterior se puede deducir, que los elementos del delito de acuerdo a la Teoría Causalista según su concepción positiva y negativa son los siguientes:

### **ELEMENTOS POSITIVOS**

1. Conducta
2. Tipicidad
3. Antijuridicidad
4. Imputabilidad
5. Culpabilidad
6. Condicionalidad objetiva
7. Punibilidad

### **ELEMENTOS NEGATIVOS**

1. Ausencia de conducta
2. Atipicidad
3. Causas de justificación
4. Inimputabilidad
5. Inculpabilidad
6. Falta de condiciones objetivas de punibilidad
7. Excusas absolutorias

## 1.2.1 ELEMENTOS POSITIVOS

### 1.2.1.1. CONDUCTA

Es el primer elemento básico del delito estableciéndose que “es el comportamiento humano, voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.”<sup>14</sup>

El delito es una conducta humana. Pero para expresar el primer elemento del delito se han utilizado diversas denominaciones:

- a) acto
- b) acción
- c) hecho
- d) acontecimiento o acaecimiento

Existen algunos autores que piensan que al hablar de “acto” es apropiado abarcar el hacer y el no hacer, mientras que otros autores lo rechazan.

En primer lugar el “acto” según Luis Jiménez de Asúa es una amplia acepción, la cual comprende el aspecto positivo y negativo. El acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que la ejecuta.

Hay que tomar en consideración que el acto al igual que la acción implica un hacer, y por lo tanto, no comprende la omisión, que constituye lo contrario aquél.

Existen algunos autores como Antolisei que manifiesta que el acto no es mas que un fragmento de la acción en los casos en que ésta no se agota en un solo movimiento corpóreo.

---

<sup>14</sup> Castellanos Tena Fernando, *Og. Cij.*, p.149.



Ahora bien, en cuando a la "acción" debe entenderse en dos sentidos: en sentido amplio (consiste en la voluntad exterior, en un hacer activo u omisión) encaminada a la producción de un resultado, consistiendo en una modificación en el mundo exterior o en el peligro que ésta llegue a producir.

La acción consiste en un acto de voluntad, su exteriorización mediante un hacer o mediante una inactividad, y el resultado será la modificación como consecuencia producida en el mundo exterior. En sentido estricto, la "acción" es un movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado, el cual consiste en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca.

Esta teoría opta por acertar la acción en un sentido lato y como ya se mencionó abarca (acción y omisión). En cambio existe otro criterio el cual determina que no debe utilizarse el término "acción" como agotador de las dos formas de conducta, únicamente cuando se hace referencia "al hacer".

En cuanto a la palabra "acción" se dice que ha sido criticada en virtud de que no contiene o abarca a la omisión, por su naturaleza contraria a ésta.

En cuanto al término "hecho" es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. Algunos autores como Cavallo y Battaglini definen al hecho en "sentido técnico" como el conjunto de elementos materiales del mismo que realiza la lesión o el peligro a un interés penalmente protegido y al hecho en "sentido propio" como al hecho material, el cual comprende la acción y el resultado.

El maestro Porte Petit al hablar de conducta y hecho, indica que para él la primera no incluye un resultado material, mientras que el segundo abarca tanto a la propia conducta como al resultado y al nexo de causalidad cuando el tipo particular requiere una mutación en el mundo exterior.

Existen algunos autores como Ferrer Sama que manifiesta que el término "hecho" es inadecuado por excesiva amplitud, pues comprende tanto la actividad humana como los acontecimientos provenientes de fenómenos naturales.

Finalmente el término "acontecimiento" es guisado por el autor Mayer, y según algunas críticas la utiliza inadecuadamente en razón de que dicha terminología responde a su errónea concepción de delitos sin manifestación de voluntad. Su significado: suceder-acontecimiento.

Luego entonces, el primer elemento básico del delito es la "conducta" de la cual pueden comprenderse la acción (hacer-positivo) y como aspecto negativo (omisión), sin embargo; existen algunos autores que señalan el término conducta y hecho para denominar el elemento objetivo del delito. Un ejemplo de ello lo cita el autor Edmundo Mezger, estableciendo que "el hecho punible es el conjunto de presupuestos de la pena".<sup>15</sup>

Para la teoría causalista la acción equivale a conducta humana, es un factor de orden naturalístico desencadenante de un resultado material, es simple y sencillamente un proceso causal el cual comprende tres elementos:

1. Un querer interno del agente
2. Una conducta corporal del mismo agente
3. Un resultado externo

Además hay que establecer que la conducta tiene tres elementos:

a) Un acto positivo o negativo (acción u omisión).- La manifestación de la voluntad, que consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano que se traduce en un movimiento corporal, o en su inactividad (cuando se está frente a la omisión).

---

<sup>15</sup> Mezger Edmundo, Derecho Penal. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, D.F., 1990, p. 77.

b) Un resultado.- Es la mutación en el mundo exterior, causado por la manifestación de la voluntad, o la no mutación de ese mundo exterior por la acción esperada y que el sujeto no realiza.

c) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.- La cual radica en que el acto, acción o conducta ejecutado por el sujeto, produzca el resultado previsto por la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una relación de causa- efecto.

El acto, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo cuando una acción consiste en una actividad, es decir, en un hacer, mientras que la omisión es una inactividad, cuando la ley espera una conducta de un individuo y éste deja de hacerla, en otras palabras la omisión es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar.

En cuanto al "resultado", varios autores como el maestro Jiménez de Asúa, Fernando Castellanos y López Betancourt lo consideran como un elemento más dentro del concepto "acción".

Pero existen otros criterios en relación a que el "resultado" no debe ser considerado como un elemento de la conducta, sino como consecuencia de la misma, la razón de dicha divergencia radica en que el "resultado" es la consecuencia de la acción, en virtud de que la ley la considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo de delito fijado por la ley, indicando que efectivamente el "resultado" es el efecto voluntario en el mundo exterior y no así un elemento.

Por otro lado, los delitos de omisión consisten en la abstención del sujeto, cuando la ley ordena la realización de un acto determinado. Esta omisión es la conducta inactiva, la manifestación de la voluntad exteriorizada pasivamente en una inactividad, para que ésta omisión sea de suma importancia al Derecho Penal, debe existir el deber jurídico de hacer algo.

La omisión consta de cuatro elementos:

- A. Manifestación de la voluntad
- B. Una conducta pasiva (inactividad)
- C. Deber jurídico de obrar
- D. Resultado típico jurídico

Los delitos de omisión se clasifican en:

- a) **Delitos de omisión simple o propios.**- Los cuales consisten en una omisión, violan una ley preceptiva. Constituye la inactividad del sujeto, verbigracia; el no denunciar un delito estando obligado a hacerlo.
- b) **Delitos de comisión por omisión o impropios.**- Consisten en realizar la omisión con un resultado prohibido por la ley. Se produce un resultado de tipo material.

La **comisión por omisión** se encuentra en la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico como material.

En la **omisión impropia o comisión por omisión**, la inactividad del sujeto causa un cambio material en el exterior, se viola una norma preceptiva y una prohibitiva, tratándose de fincar la responsabilidad de un evento externo y positivo a un sujeto, quien se ha abstenido de realizar una conducta exigida por la ley.

Se pueden establecer como diferencias fundamentales las siguientes:

- 1.- En los delitos de simple omisión se viola una norma preceptiva penal, mientras que en los de comisión por omisión se viola una norma preceptiva y prohibitiva penal.
- 2.- Los delitos de omisión simple producen un resultado típico y los de comisión por omisión un resultado típico y uno material.

3.- En los delitos de omisión simple, se sanciona la omisión mientras que en los delitos de comisión por omisión, no se sanciona la omisión en sí, sino el resultado que se produce.

### 1.2.1.2 AUSENCIA DE CONDUCTA

La ausencia de conducta es el aspecto negativo del elemento conducta. Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, si la conducta está ausente, no habrá delito a pesar de las apariencias, si existe ausencia de conducta nada habría que sancionar.

Cualquier causa capaz de eliminar este elemento básico del delito, será suficiente para impedir la formación de éste, con independencia de lo que diga o no el legislador.

***El artículo 15 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal establece que:***

***“El delito se excluye cuando:***

***I.- El hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente***

Dicho artículo capta todas las especies de ausencia de conducta, mediante una fórmula genérica, en la cual sí existe cualquier causa capaz de eliminar ese elemento básico del delito, impedirá su integración.

Como causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta encontramos la llamada **VIS ABSOLUTA O FUERZA FISICA EXTERIOR IRRESISTIBLE** la cual debe entenderse como cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute irremediamente, lo que ha querido ejecutar. Hipótesis que queda sintetizada en la fórmula *nullum crimen sine actione*.

Es un aspecto negativo de la conducta, el sujeto a través de ésta va a realizar una acción u omisión, que no quería ejecutar, situación que no puede constituir una conducta, por faltar la voluntad del sujeto, elemento esencial de la conducta."<sup>16</sup>

En cambio la **VIS MAIOR O FUERZA MAYOR** proviene de la naturaleza, es energía no humana. Se presenta cuando se realiza una conducta delictiva por causa de fuerza mayor, es decir, cuando un sujeto realiza una acción (sentido amplio) coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza.

La diferencia entre ambas radica en razón de su procedencia, operan porque su presencia demuestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta que como siempre es un comportamiento humano voluntario, pero además en la vis absoluta es una fuerza irresistible proveniente del hombre, mientras que en la vis maior proviene de la naturaleza.

Otro aspecto negativo de la conducta son los **ACTOS REFLEJOS** los cuales son movimientos corporales involuntarios ( si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del delito).

Algunos penalistas señalan como aspectos negativos de la conducta: al sueño, el hipnotismo y el sonambulismo.

Los cuales son fenómenos psíquicos en donde el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, pues su conciencia se encuentra reprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias.

El sueño "es el descanso regular y periódico de los órganos sensoriales y del movimiento, acompañado de la relajación de los músculos y disminución de

---

<sup>16</sup> López Belancourt Eduardo, Op. Cit., p.97.

varias funciones orgánicas y nerviosas, así como de la temperatura del cuerpo. Su función es reparar las energías físicas y mentales gastadas en la vigilia."<sup>17</sup> Puede dar lugar una ausencia de conducta, según el caso, a una (actio liberae in causa), cuando el responsable prevé y la consiente al entregarse al sueño. Si entre el sueño y la vigilia se da un oscurecimiento de la conciencia y una facilidad de asociación de la realidad con las ilusiones y alucinaciones oníricas, que hagan del sujeto consumir actos mal interpretados y que resulten tipificados penalmente.

El hipnotismo "es un procedimiento para producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales".<sup>18</sup> Hay una obediencia automática, hacia el sugestionador sin que tenga relevancia el argumento.

El sonambulismo "es el estado psíquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene cierta aptitud para levantarse, andar, hablar y ejecutar otras cosas, sin que al despertar recuerde algo."<sup>19</sup>

### **1.2.2.1 TIPICIDAD**

La tipicidad fue creada por la doctrina de Beling en Alemania en 1906, la cual consideraba al tipo como una mera descripción.

Para determinar si un hecho es penalmente antijurídico habrá que acudir a la ley penal.

Si el hecho encaja en alguno de los tipos de delitos descritos en el texto legal existen grandes probabilidades de que sea penalmente antijurídico.

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, p.99.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p.101.

<sup>19</sup> *Ibidem*

Beling en su primera concepción del tipo de delito indica que estaba formado no por el conjunto de todos sus elementos integrantes, sino tan solo por los elementos objetivos descritos en el precepto legal. Así que el tipo se concebía como toda la parte externa del delito.

La segunda fase de la teoría de la tipicidad expuesta por Mayer en 1915, alude a su carácter no sólo descriptivo sino que le atribuye un valor indiciario, es decir, el hecho de que una conducta sea típica ya es indicio de que sea antijurídica.

La tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el conocimiento de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal.

El tipo realiza el mandato de la máxima “**nulla poena sine lege**” realizando una importante función de garantía y seguridad jurídica.

**El artículo 14º Constitucional establece: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

**Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

**En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.**

**En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".....** de lo anterior se



desprende que no existe delito sin tipicidad. A la tipicidad se da el rango de garantía individual, afirmando que la misma tiene la función de principio de legalidad y de seguridad jurídicas.

Para que no exista confusión alguna, es necesario diferenciar los términos tipo de tipicidad.

El “**TIPO**” “es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los procesos penales. Es la descripción legal de un delito.”<sup>20</sup> El tipo es una figura de la imaginación del legislador; del juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta, se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador; la tipicidad es el resultado afirmativo de este juicio (Rafael Márquez Piñero).

La “**TIPICIDAD**” “es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, es decir; es la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.”<sup>21</sup>

Algunos autores definen a la tipicidad de la siguiente manera:

**a) FERNANDEZ DE MOREDA.** “La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida”.<sup>22</sup>

**b) LAUREANO LANDABURU.** “La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal”.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Castellanos Tena Fernando, *Op.Cit.*, p. 167

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.168.

<sup>22</sup> López Betancourt Eduardo, *Op.Cit.*, p.107.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

**c) JIMENEZ DE ASUA.** "La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción".<sup>24</sup>

La tipicidad desempeña una función predominantemente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal.

Los elementos del tipo penal son los siguientes:

### **A) SUJETO ACTIVO DE LA CONDUCTA**

Únicamente el hombre puede ser sujeto activo de las infracciones penales, ya que los animales y cosas inanimadas por carecer de voluntad no se les puede atribuir una conducta delictiva.

En el caso de las personas morales, (entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce la capacidad para tener derechos y obligaciones), no pueden ser autores de cometer delitos pues no cuentan con voluntad propia, si bien es cierto que actúan por medio de representantes, gerentes o administradores, son meras concepciones jurídicas carentes de capacidad para cometer delitos, por lo tanto, solo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la conducta delictiva.

### **B) SUJETO PASIVO Y EL OFENDIDO**

"Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, mientras que el ofendido es una persona que resiente el daño causado por la infracción penal."<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> *idem.*

<sup>25</sup> Osorio y Nieto César, *Op.Cit.*, p. 58.

El sujeto pasivo en la realización de un delito es quien sufre directamente la acción; es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

“El sujeto pasivo de la conducta es la persona a quien se arrebató la cosa, mientras que el sujeto pasivo del delito, tenía sobre la cosa un poder de disposición.”<sup>26</sup>

### **C) OBJETO DEL DELITO**

Debe de hacerse una distinción entre objeto material y jurídico del delito.

**a) OBJETO MATERIAL.-** Lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro, la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

**b) OBJETO JURIDICO.-** Es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

### **D) ELEMENTOS NORMATIVOS**

Los elementos normativos ofrecen una mayor libertad al Juez, ya que requieren una valoración para que tengan un contenido y éste pueda ser aplicado. Los elementos normativos se refieren a hechos que únicamente pueden pensarse bajo el presupuesto lógico de la norma. Dichos elementos sirven como una llamada de atención al Juez, en los que se trata de advertir, el confirmar la antijuridicidad de la conducta, y determinar que un hecho lícito puede pasar a ser ilícito o viceversa.

Al referirse a los elementos normativos, el tipo consigna elementos que entrañan valores, los cuales pueden ser jurídicos o culturales, los que exigen una valoración jurídica (como la ajenidad de la cosa en el robo) o una valoración cultural (como la honestidad exigida a la mujer en ciertas formas de los delitos sexuales).

---

<sup>26</sup> López Betancourt Eduardo, Op. Cit., p. 53

Es preciso separar los meros elementos valorativos, está valoración jurídica como el concepto de documento, de funcionario, etc; o sea cultural como el desprecio en la difamación.

En cuanto a los conceptos jurídicos serán un requisito en la vinculación del juez a la ley, basándose en la apreciación de conceptos valorativos generalmente admitidos.

## **E) ELEMENTOS SUBJETIVOS**

El tipo no sólo presenta una descripción objetiva, sino que existen otros elementos que se refieren a estados anímicos del autor, estableciendo un contacto entre la antijuridicidad con la culpabilidad.

Ahora bien, los elementos subjetivos se refieren a la intención, es decir; al ánimo del sujeto activo en la realización de algún ilícito penal, atendiendo a las circunstancias que se dan en el mundo interno, o bien en la psique del autor. Los elementos subjetivos del tipo penal surgen de la naturaleza misma del hombre, en razón de que éste es un ser esencialmente pensante, que ante la realización de la mayoría de sus actos, siempre va a participar su psique, elemento subjetivo del tipo penal. Dicho elemento subjetivo radica en el conocimiento que tiene el autor y de la realidad de un determinado estado de cosas, en otras ocasiones se estará en el deseo, el ánimo o la intención del agente en la realización de la conducta típica.

Los elementos subjetivos referidos al dolo son expresados con las palabras "maliciosamente", "voluntariamente", "intención de matar", en cuyos vocablos se alude al dolo para diferenciar los casos de homicidio, o lesión, de aquellos otros de naturaleza culposa.

### 1.2.2.2 ATIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito: atipicidad.

La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Así surge la famosa máxima “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” la cual se traduce: **NO HAY DELITO SIN TIPICIDAD**.

Ahora bien, es necesario diferenciar el término “atipicidad” de “ausencia de tipo”.

La **ATIPICIDAD** es la “ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás será delictuosa.”<sup>27</sup>, mientras que **AUSENCIA DE TIPO** se presenta cuando el legislador deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta estableciéndose una falta de tipo, si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la Ley.

Según la teoría causalista, las causas de atipicidad son las siguientes:

- “Ausencia de calidad o del número exigido por la ley
- Falta objeto material
- Falta objeto jurídico
- Cuando no se dan las referencias espaciales o temporales requeridas en el tipo.
- Cuando no se realiza el hecho por los medios comisivos realizados en la ley.
- Si faltan los elementos subjetivos del injusto.
- Si falta ( en su caso) la antijuridicidad especial. “<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Castellanos Tena Fernando, Op.Cit., p. 174.

<sup>28</sup> Ibidem, p. 175

Ahora bien, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 fracción II, determina que el delito se excluye, cuando falta alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.

**ARTICULO 15. El delito se excluye cuando:**

**FRACCION II.- Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.**

### **1.2.3.1 ANTIJURIDICIDAD**

La antijuridicidad es el aspecto mas relevante del delito ya que su importancia radica en su íntima esencia e intrínseca naturaleza.

La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, ha de ser antijurídica; es decir, que contraviene las normas penales.

La antijuridicidad presupone un juicio acerca de la oposición entre la conducta humana y la norma penal, dicho juicio recae en la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo que la antijuridicidad tiene carácter objetivo.

La antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente presupone una idea de tipo negativa; lo antijurídico es lo contrario a Derecho. Para establecer una idea mas firme sobre su concepto algunos autores lo definen como:

**EDMUNDO MEZGER.-** Afirma que la tipicidad es la razón de ser de la antijuridicidad.

**CUELLO CALON.-** La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo por sólo recaer sobre la acción ejecutada.

Para Cuello Calón hay antijuridicidad en un doble aspecto:

- a) Rebeldía contra la norma jurídica (antijuridicidad formal)
- b) Daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuridicidad material)

**FRANZ VON LISZT.-** Ha elaborado una teoría dualista de la antijuridicidad, estableciendo que el acto será formalmente antijurídico cuando implique una transgresión a una norma establecida por el Estado, (oposición a la ley); materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

La antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Para la teoría causalista, la antijuridicidad toma en cuenta los elementos objetivos y a los elementos subjetivos, aunque éstos están establecidos en el terreno de la culpabilidad.

La antijuridicidad formal está constituída por la relación de oposición entre el hecho y la norma penal, distinguiéndose de la llamada antijuridicidad material.

Para Liszt es formalmente antijurídica la acción que infringe una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico y materialmente antijurídica, la acción que encierra una conducta socialmente dañosa (antisocial).

El aspecto material de la antijuridicidad se halla en la lesión de un bien jurídico o en el peligro de que sea lesionado.

La antijuridicidad presenta un doble aspecto, el formal como ya se mencionó con anterioridad constituído por la conducta opuesta a la norma, y otro material integrado por la lesión o peligro para bienes jurídicos.

Los hechos que las normas penales prohíben o mandan ejecutar son generalmente nocivos o peligrosos socialmente, pero aún cuando no lo fueren siempre serían antijurídicos por contravenir lo mandado por la norma.

De lo dicho, se deduce que para determinar si un hecho es penalmente antijurídico habrá que acudir a la ley penal. Si el hecho cometido encuadra con alguno de los tipos descritos en el texto legal, existe una gran probabilidad de que sea antijurídico, siempre y cuando no existan causas de justificación.

### **1.2.3.2 CAUSAS DE JUSTIFICACION**

Cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, se dice que no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, esto se debe a que el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales.

Las causas de justificación se definen como aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. También se les denomina justificantes, causas de licitud, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas excluyentes de responsabilidad y causas de inculpatión.

Las causas de justificación son objetivas, porque recaen sobre la acción realizada. Sus efectos son erga omnes, respecto de los partícipes y en relación con cualquier clase de responsabilidad jurídica que se pretenda derivar del hecho en sí mismo.

Afectan al presupuesto de capacidad para obrar penalmente en diversa forma y grado. Recaen sobre la acción realizada, se refieren al hecho y no al sujeto, atañen a la realización externa. Son reales porque favorecen a cuantos intervienen.



Para la teoría causalista son causas de justificación las siguientes:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad
- Cumplimiento de un deber
- Ejercicio de un derecho
- Consentimiento del titular del bien jurídico afectado

**LEGITIMA DEFENSA.**- Algunos autores la definen de la siguiente manera:

1.- **CUELLO CALON.**- "Es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor."<sup>29</sup>

2.- **JIMENEZ DE ASUA.**- "Es la repulsa de una agresión antijurídica actual o inminente por el atacado o una tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios."<sup>30</sup>

La legítima defensa consta de los siguientes elementos:

- 1.- Repulsa de una lesión antijurídica
- 2.- Actual o inminente del atacado
- 3.- Por terceras personas contra el agresor
- 4.- Sin traspasar la medida media necesaria para la protección

Para entender mejor, lo que significa la legítima defensa, es necesario abordar los siguientes conceptos:

Por "**REPELER**" debemos entender "**rechazar, evitar, impedir, no querer algo**, y por el concepto "**AGRESION**" como la conducta de un ser que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos."<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Ibidem., p.191.

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> Ibidem, p.194

La agresión debe ser:

- Real.- No imaginaria ni hipotética
- Actual o inminente.- Presente o muy próxima. Actual ( lo que está ocurriendo), inminente ( lo cercano o inmediato).
- Injusta.- Sin derecho ( antijurídica).

Como ya se mencionó en líneas anteriores la legítima defensa es una de las causas de justificación de mayor importancia.

El fundamento de la legítima defensa descansa en la necesidad ante la imposibilidad de que el Estado acuda al auxilio del que es atacado injustamente, o bien, porque debe tratarse de un acto de justicia social cuando el sujeto que se defiende ante un hecho delictivo, no es peligroso.

La legislación penal expresa en su Código Penal para el Distrito Federal (artículo 15, fracción IV, párrafo primero):

***Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;***

## **PRESUNCIONES DE LEGITIMA DEFENSA**

Se encuentran contempladas en el artículo 15, último párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal:

***Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar , sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o***

***ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.***

Las presunciones de legítima defensa son *juris tantum* ( admiten prueba en contrario), sin embargo el sujeto cuya conducta encuadre en ellas, tiene a su favor la legal presunción de que actuó con derecho, y al Ministerio Público le corresponderá aportar los elementos necesarios para demostrar que el inculpado no obró en legítima defensa.

En cuanto al ***estado de necesidad*** es necesario distinguir si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor.

Si el bien que se sacrifica es de menor entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación, pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si existe otra circunstancia que configure el hecho.

Podemos entender al ***estado de necesidad*** como la situación de peligro real, grave, inminente, inmediato para la persona, su honor, bienes propios o ajenos, que sólo puede evitarse mediante la violación de otros bienes, jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona distinta."<sup>32</sup>

Los elementos del estado de necesidad son los siguientes:

- 1. Una situación de peligro real, actual o inminente***
- 2. Que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente por el agente***
- 3. Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado***
- 4. Que exista un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario***
- 5. Que no existe otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente***

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, p.203.

El fundamento del estado de necesidad se encuentra regulado en el artículo 15, fracción V del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

*Se abre por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

El Código Penal para el Distrito Federal establece algunos casos de estado de necesidad:

1.- **Aborto terapéutico.**- Se trata de dos bienes en conflicto, ambos tutelados jurídicamente. La vida de la madre y de tal ser en formación, sacrificando el bien menor para salvar el de mayor valía. Fundamento en el artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- **Robo de famélico.**- Existe una colisión de intereses tutelados jurídicamente porque por una parte se encuentra el derecho del necesitado de lo ajeno, y así mismo la conservación de la vida. Regulada en el artículo 379 del Código Penal para el Distrito Federal.

**CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DERECHO.**- Ambos se encuentran contemplados en el artículo 15, fracción VI, que a la letra dice:

**ARTICULO 15. El delito se excluye cuando:**

**FRACCION VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;**

Por último el **CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO**, cuya figura el Código Penal para el Distrito Federal reformado recoge, como excluyente del delito, el consentimiento del interesado en la nueva fracción III del artículo 15, que a la letra dice:

***Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:***

- a) Que el bien jurídico sea disponible***
- b) Que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien, y***
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie ningún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;***

#### **1.2.4.1 IMPUTABILIDAD**

**IMPUTAR** un hecho a un individuo, es atribuírselo para hacer sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable.

La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad, ya que a menudo son consideradas como sinónimos, y al ser una idea errónea se hace necesario precisar su concepto.

A.- La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona.

B.- La responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene la capacidad para sufrir las consecuencias del delito.

C.- La culpabilidad es un elemento característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él.

El concepto básico de la imputabilidad se basa en el libre albedrío y la responsabilidad moral; sin embargo, la imputabilidad contiene dos elementos:

El primero de ellos es la **CAPACIDAD DE ENTENDER O DE COMPRENSION** que es un cierto grado de desarrollo intelectual así como de madurez, el cual debe de conducirse de acuerdo a la comprensión del carácter ilícito del hecho. Esta capacidad de entender se desarrolla en la conciencia porque ésta nos permite distinguir y asociar al mismo tiempo, una cosa de otra.

En segundo lugar, tenemos la **CAPACIDAD DE QUERER** la cual es la facultad de autodeterminarse, es decir, determinar con libertad la realización de un hecho. El querer nos proporciona una libertad para exteriorizar nuestros deseos.

Por otro lado, en la imputabilidad es necesario un presupuesto, es decir; un requisito indispensable en el delito, ya que para que un sujeto sea culpable, precisa que sea imputable, asimismo dicho individuo debe conocer la ilicitud de ese acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de entender y de querer, de determinar en función de aquello que conoce, para posteriormente tener la aptitud (intelectual y volitiva), constituyéndose el presupuesto necesario de la culpabilidad, es por ello, que la imputabilidad se considera como el cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito.

Después de mencionar los dos elementos de la imputabilidad se puede definir como la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, en otras palabras la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.”<sup>33</sup> En la imputabilidad deben de conjugarse “condiciones mínimas de salud y desarrollo mental del sujeto activo, en el momento en el que realiza una actividad delictiva y estar capacitado para responder a la misma.”<sup>34</sup>

La imputabilidad -dice Maggiore- es la piedra angular de todo Derecho Penal. Es la expresión técnica para denotar personalidad, subjetividad, la capacidad penal. “La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.”<sup>35</sup>

Son imputables quienes tienen la capacidad para entender y querer, tienen desarrollada la mente y no padecen ninguna anomalía psicológica, poseen un mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la Ley del Estado.

El término responsabilidad es utilizado para significar la situación jurídica en la que se coloca el autor del acto contrario a Derecho, siendo la responsabilidad el resultado de una relación entre dicho sujeto y el Estado, en la que éste último declara que aquél obró culpablemente. Maggiore dice que la imputabilidad se refiere al bien como al mal, a lo moralmente indiferente y a lo delictuoso; en tanto que la culpabilidad implica una atribución al mal.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero a veces; el sujeto antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en una situación inimputable, y en tales condiciones produce el delito, a dichas acciones se les llama LIBERAE IN CAUSA (libres de causa), pero determinadas en cuanto a su efecto, pero aún y cuando se apruebe que el sujeto se hallaba al realizar la conducta, en un estado de incoscienza de sus actos, voluntariamente procurado, no se elimina la responsabilidad.

---

<sup>33</sup> Ibidem, p. 218

<sup>34</sup> Idem

#### 1.2.4.2 INIMPUTABILIDAD

Es el aspecto negativo de la imputabilidad y se refiere a aquellas causas en las que falta el desarrollo y la salud de la mente, así como algunos trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban la facultad de conocer.

Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar el desarrollo y salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El maestro Castellanos Tena señala como causas de inimputabilidad las siguientes: los estados de inconsciencia, el miedo grave y la sordomudez.

Los estados de inconsciencia aparecen en aquellos individuos los cuales han quedado sin sentido, sin embargo, quedan incluidas dos hipótesis:

- a) Trastorno mental.- Consiste en la perturbación de facultades psíquicas.**
- b) Desarrollo intelectual retardado.- Es el caso de quienes no pueden comprender el carácter ilícito de un hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión.**

El "miedo grave constituye una causa de inimputabilidad y el temor fundado puede originar una inculpabilidad. El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras que el temor fundado encuentra su origen en procesos materiales, el miedo se engendra en la imaginación, proviene de una causa interna, va de adentro para afuera, mientras que el temor va de afuera para adentro, en éste último el proceso de reacción es consciente, en cambio en el miedo puede producirse en la inconsciencia un automatismo y constituye una causa de inimputabilidad afectando la aptitud psicológica."<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Orellana Wiarco Octavio, *Op. Cit.*, p. 102

<sup>36</sup> Castellanos Tena Fernando, *Op. Cit.*, p.229.



En cuanto a la sordomudez opina el autor Sebastián Soler –que no presenta un problema específico de inimputabilidad, sino que en cada caso concreto deberá investigarse si existe una insuficiencia de las facultades que conduzca a la aplicación de la causal genérica de inimputabilidad.

Las causas de inimputabilidad según lo preve la ley, son aquellas en las que el sujeto no alcance la edad mínima que la ley señale, o que ha alcanzado esa edad, no haya podido comprender ese hecho o conducta que realizó, o habiendo comprendido esa conducta o hecho; no haya podido determinarse para ajustar esa conducta o hecho en los parámetros exigidos por la ley. Las acciones libres en su causa se presentan no solamente en los delitos dolosos, sino también en los culposos. Las condiciones de imputabilidad tienen que reunirse en el momento de la acción. Si la situación de imputabilidad es posterior al hecho, sus consecuencias son meramente procesales.

#### **1.2.5.1 CULPABILIDAD**

Una conducta será delictuosa cuando además de ser típica y antijurídica, sea culpable.

La culpabilidad “debe entenderse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, algunos autores la definen de la siguiente manera:<sup>37</sup>

**A) PORTE PETIT.-** “Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto ( no comprende a los delitos culposos o no intencionales).”<sup>38</sup>

**B) VILLALOBOS.-** La culpabilidad genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a

---

<sup>37</sup> Ibidem, p. 218

<sup>38</sup> Idem

constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo o indirectamente, por indolencia o desatención nacida del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa.

## **DOCTRINAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA CULPABILIDAD.**

Para determinar la naturaleza jurídica de la culpabilidad existen dos doctrinas que se ocupan de su estudio:

**1.- TEORIA PSICOLOGISTA O PSICOLOGICA DE LA CULPABILIDAD.-** “La culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad, la esencia de la culpabilidad consiste en un proceso volitivo-intelectual desarrollado por el autor”.<sup>39</sup>

La culpabilidad al tener una base psicológica tiene un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, de lo cual se desprenden dos elementos:

- volitivo (emocional), resultado de la suma de dos querer (conducta y resultado).
- intelectual (conocimiento de la antijuridicidad de la conducta).

El objeto en esta teoría consiste en averiguar cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado delictuoso.

**2.- TEORIA NORMATIVA O NORMATIVISTA DE LA CULPABILIDAD.-** “La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad en el juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados conforme al deber.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Ibidem, p. 239

La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, y ésta se fundamenta cuando una conducta es culpable si un sujeto es capaz de realizarla con dolo o culpa, y se le exige el orden normativo de una conducta diversa a la realizada.

## **FORMAS DE LA CULPABILIDAD**

Reviste dos formas, depende la voluntad que dirija el agente consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause el mismo resultado por medio de su negligencia o imprudencia.

Se delinque por una determinada intención delictuosa (dolo) o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado (culpa).

El autor español Eugenio Cuello Calón manifiesta que "el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o simplemente en la intención de ejecutar, un hecho delictuoso. El dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico."<sup>41</sup>

De lo anterior se puede decir que el dolo, tiene dos elementos:

El primero es el elemento ético, el cual está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El segundo es el elemento volitivo o psicológico el cual consiste en la voluntad de realizar el acto, en la volición del hecho típico.

## **ESPECIES DE DOLO**

Existen varias clasificaciones en relación a las especies dolosas, sin embargo, en la práctica las más importantes son las siguientes:

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, p.241

1.- **DOLO DIRECTO**.- “Es cuando el resultado coincide con el propósito del agente. La voluntad del agente se encamina directamente al resultado o acto típico.”<sup>42</sup>

2.- **DOLO INDIRECTO O DOLO DE CONSECUENCIA NECESARIA**.- “Se presenta cuando el agente se propone un fin, teniendo la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, sin embargo, aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.”<sup>43</sup>

3.- **DOLO INDETERMINADO O INDEFINIDO**.- “Es cuando se da una intención genérica de delinquir sin proponerse un resultado delictivo en especial.”<sup>44</sup>

4.- **DOLO EVENTUAL**.- “Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.”<sup>45</sup>

Como ya se mencionó para que un hecho sea delictuoso requiere dos requisitos, que exista una intención (dolo) o por un olvido del mínimo de disciplina social impuesta por la vida gregaria (culpa). Como segunda forma de la culpabilidad, tenemos a la “**CULPA**”.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la debida diligencia, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley.

La culpa consta de cuatro elementos para que pueda configurarse:

- *Actuar volitivo (negativo-positivo).*
- *Que esa conducta se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado.*
- *Los resultados del acto han de ser previsibles, evitables y tipificarse penalmente.*
- *Relación de causalidad entre el hacer y no hacer iniciales y el resultado no querido.*

---

<sup>42</sup> Idem

<sup>43</sup> Osorio y Nieto César, *Og. Cit.*, p. 67.

<sup>44</sup> Castellanos Tena Fernando, *Og. Cit.*, p. 241.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p.241.

## CLASES DE CULPA

Existen dos especies principales de la culpa. La primera es la culpa consciente, con previsión o con representación, y la segunda es la culpa inconsciente, sin previsión y sin representación.

La culpa **CONSCIENTE, CON PREVISION O CON REPRESENTACION.-** "Existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá."<sup>46</sup>

En cambio, la culpa **INCONSCIENTE, SIN PREVISION O SIN REPRESENTACION** es "cuando no se prevé un resultado previsible penalmente tipificado. Existe voluntariedad en la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. No prever lo previsible."<sup>47</sup>

### 1.2.5.2 INCULPABILIDAD

Es el elemento negativo de la culpabilidad, el cual consiste en la absolución del sujeto del juicio de reproche. Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos de la culpabilidad: conocimiento y voluntad.

Las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo).

---

<sup>46</sup> Idem

<sup>47</sup> Idem

En primer lugar el error "es una falsa apreciación de la verdad, es decir, se conoce pero se conoce mal, en cambio en la ignorancia existe una ausencia del conocimiento, es decir; hay una laguna en el conocimiento, nada se conoce."<sup>48</sup>

La persona actúa aparentemente en forma delictuosa, pero no se le puede reprochar porque existe una causa de inculpabilidad que se refiere a la ausencia de conocimiento o voluntad en la realización de la conducta.

En general, se aceptan como causas genéricas que excluyen la culpabilidad:

a) El error, (con sus especies y variedades)

- 1.- De hecho y de derecho
- 2.- Eximentes putativas
- 3.- Obediencia jerárquica

En cuanto al error, el sujeto tiene una concepción equivocada, supone una realidad que no concuerda con ésta.

Se clasifica en:

1.- **Error de hecho.**- Se divide en esencial y accidental. Y el accidental a su vez se divide en "aberratio ictus, aberratio in persona y aberratio delicti"<sup>49</sup>.

2.- **Error de derecho.**- "No produce efectos de eximentes porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación. Artículo 59 bis del Código Penal"<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> idem

<sup>49</sup> idem

<sup>50</sup> Orellana Wiarco Octavio, Op. Cit., p. 71.

La ignorancia de la ley a nadie excusa de su cumplimiento, el error de derecho es irrelevante, es decir, el sujeto creyendo que una conducta es lícita o ignorando que es punible, la ejecuta, su actuar de acuerdo al principio resultaría culpable porque su error no destruye el dolo o la culpa.

El **ERROR ESENCIAL VENCIBLE** es aquel en el que la persona tuvo posibilidad y por ello debió prever el concepto equívoco que se formó, el sujeto incurre en una conducta culposa.

Este tipo de error excluye el dolo, pero el sujeto responde por haber incurrido en una conducta culposa. Ejemplo el cazador que dirige a cazar, pero no toma precauciones, no se asegura de que al disparar vaya a lesionar o a matar a una persona, y al disparar creyendo que dispara sobre un animal lo hace sobre una persona, ha obrado bajo un error, pero éste era vencible, pues la prudencia pudo evitar el resultado.

En cambio, el **ERROR ACCIDENTAL** se presenta cuando el sujeto se equivoca, pero respecto de elementos no esenciales del delito, sino sobre circunstancias objetivas, que son accidentales.

Este a su vez, se subdivide en error en el golpe, error en la persona y error en el delito. En estos casos de error de conducta es culpable a título de dolo.

- a) **GOLPE.**- ( aberratio ictus).- Radica en que el sujeto se propone un resultado delictivo en contra de un bien jurídico tutelado, pero su acción por su error, daña el bien jurídico que quería, ya sea en su persona o en un bien distinto. La conducta es punible y no importa que quiera dañar a una persona y dañe a otra, si resulta dañado el bien jurídico tutelado.

- b) **PERSONA.**- (aberratio in persona).- Es cuando el error versa sobre la persona objeto del delito, ejemplo cuando "R" quería disparar sobre "T", confunde a éste sobre las sombras de la noche y priva de la vida a "G", quien no se proponía matar.
- c) **DELITO.**- (aberratio delicti).- Si se ocasiona un suceso diferente al deseado. También ocurre cuando una persona piensa inexactamente que realiza un acto ilícito determinado, cuando en realidad se encuentra en el supuesto de otro.

La doctrina contemporánea divide al error en dos clases: de tipo y de prohibición, según recaiga sobre un elemento o requisito constitutivo del tipo penal (el agente ignora obrar típicamente) o el sujeto, sabiendo que actúa típicamente, cree hacerlo protegido por una justificante.

El error de tipo y de prohibición se encuentra reglamentado de acuerdo a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994, considerada en la fracción VIII del artículo 15 como causa de exclusión del delito.

En cuanto a las **EXIMENTES PUTATIVAS** "se encuentran reguladas en la segunda hipótesis, en el inciso "B" el artículo 15 fracción VIII, del Código Penal para el Distrito Federal, indicando que son las situaciones en las cuales el agente en función de un error esencial de hecho insuperable, cree fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una causa de justificación o que su conducta no es típica, (para él es subjetivamente lícita). Las eximentes putativas se apoyan en un error de hecho esencial e invencible."<sup>51</sup>

Por lo que respecta a la **obediencia jerárquica**, no figura expresamente entre las causas de exclusión del delito, la hipótesis de error del subordinado queda comprendida en la nueva fracción del artículo 15, relativa a la actuación



del inferior para evitar graves consecuencias, hará operar una no exigibilidad de otra conducta (fracción IX); cuando se obedezca la orden por cumplimiento del deber de obediencia, encuadra en la fracción VI de dicho precepto.

En cuanto a la **no exigibilidad de otra conducta** se plantea en el sistema causalista, únicamente para quienes aceptan la teoría normativa de la culpabilidad pues se apoya en reprochar al sujeto su conducta.

“El fundamento de la inexigibilidad se encuentra en que el derecho no puede exigir comportamientos heroicos, o en todo caso no puede imponer una pena cuando en situaciones extremas alguien prefiere realizar un hecho prohibido por la Ley, antes que sacrificar su propia vida o su integridad física.”<sup>52</sup>

Algunas causas de inexigibilidad son las siguientes:

1. violencia moral y miedo
2. exceso en los eximentes
3. estado de necesidad en que colisionan bienes iguales
4. aborto sentimental y económico
5. encubrimiento de próximos parientes, de seres queridos
6. inexigibilidad específica en otros casos (omisión de socorro).

### **1.2.6.1 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD**

“Para Ernesto Beling, las condiciones objetivas de punibilidad son ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de una pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Castellanos Tena Fernando, *Op. Cit.*, p. 266.

<sup>52</sup> Orellana Wiarco Octavio, *Op. Cit.*, p. 71

<sup>53</sup> López Betancourt Eduardo, *Op. Cit.*, p.237.

Son de naturaleza dudosa y de escaso número, que obligan a considerar que por su falta de generalidad no son esenciales a la estructura del delito.

Aquellos que admiten las condiciones objetivas de punibilidad, establecen que son circunstancias que condicionan la aplicabilidad de la pena, o bien, son circunstancias que sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena.

El autor **EUGENIO RAUL ZAFFARONI** establece que las condiciones objetivas de punibilidad, se refieren a condiciones de procedibilidad ( la querrela de la parte ofendida en los delitos que se persiguen a instancia de parte), o bien, a cuestiones prejudiciales ( la declaración previa de quiebra, en el delito de quiebra); la declaración previa de perjuicio ( en los delitos fiscales)<sup>54</sup>

#### **1.2.6.2 FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD**

La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad es el aspecto negativo de las mismas.

El incumplimiento de las condiciones de punibilidad traerá consigo el impedimento de la aplicación de la sanción correspondiente.

“Cuando la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse.”<sup>55</sup>

Quienes aceptan las condiciones objetivas de punibilidad, sea como requisito de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, la falta de las mismas impiden que pueda procederse contra el agente, aun cuando los elementos del delito estén plenamente configurados.

---

<sup>54</sup> Orellana Wiarco Octavio, *Op. Cit.*, p. 73

<sup>55</sup> López Belancourt Eduardo, *Op. Cit.*, p. 246.

### 1.2.7.1 PUNIBILIDAD

Es otro de los elementos del delito que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito.

Algunos autores lo definen de la siguiente manera:

1.- **PAVON VASCONCELOS**.- Es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

2.- **VILLALOBOS**.- "Una acción o abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren ese carácter porque se les sancione penalmente".<sup>56</sup>

3.- **BETTIOL**.- "Es el tratamiento de una consecuencia jurídica del delito."<sup>57</sup>

4.- **JIMENEZ DE ASUA**.- "Es el carácter específico del crimen, pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la Ley recibe una pena."<sup>58</sup>

"Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace merecedor a una pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción".<sup>59</sup>

La punibilidad puede dividirse como:

1.- Merecimiento de penas

---

<sup>56</sup> Orellana Wiarco Octavio, Op. Cit., p. 75.

<sup>57</sup> López Betancourt Eduardo, Op. Cit., p. 253.

<sup>58</sup> Ibidem, p. 253

<sup>59</sup> Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 275

2.- Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.

3.- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

En relación a la punibilidad se establece que es la amenaza de pena que en cada tipo penal se señala, pero se ha llegado a discutir si es uno de los elementos del delito o bien una consecuencia del mismo.

El maestro Pavón Vasconcelos, señala que es un elemento del delito, basándose en el artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal, que establece lo siguiente: " Delito es el acto u omisión que señalan las leyes penales", se establece claramente a la punibilidad como un elemento del delito.

Por otro lado, Ignacio Villalobos, establece que la punibilidad es una consecuencia del delito, y no un elemento, ya que una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren ese carácter porque se les sancione penalmente.

La pena debe observarse como una doble vertiente basada en principios de justicia y de utilidad.

Zaffaroni establece dos sentidos a la punibilidad:

- 1.- Merecimiento de penalidad
- 2.- Posibilidades de aplicar la pena merecida.

Sobre el merecimiento de penalidad queda respondida con la afirmación de que hay un delito; la pregunta sobre si esa penalidad debe resolverse dentro de la teoría de la coerción penal, que es a la que corresponde tratar su propia operatividad.

### 1.2.7.2 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Son el aspecto negativo de la punibilidad. Son aquellas específicas y excepcionales causas por las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.

“Son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona el agente.”<sup>60</sup>

Algunas especies de excusas absolutorias de mayor importancia son las siguientes:

1.- Excusa en razón de mínima temibilidad.- La cual se encuentra contemplada en el artículo 375 del Código Penal Federal. La razón de dicha excusa deriva en que la restitución espontánea es una muestra de arrepentimiento.

**ARTICULO 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.**

2.- Excusa en razón de la maternidad consciente.- La cual se encuentra reglamentada en el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, y en ella se establece la impunidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo es resultado de una violación.

Según González de la Vega la impunidad para el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, se funda en la consideración de que es ella la primera víctima de su imprudencia, al defraudarse sus esperanzas de maternidad; por ende resulta absurdo reprimirla.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> López Betancourt Eduardo, Op. Cit., p. 258.

<sup>61</sup> Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 279

**ARTICULO 333.- No es punible el aborto causado sólo por la imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.**

3.- Excusa por graves consecuencias sufridas.- Se encuentra reglamentada en el artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, y se justifica por una comprensión indulgente y humanitaria, así como en función de los verdaderos fines de la pena.

**ARTICULO 55.- Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa y restrictiva de la libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.**

"Evidentemente el precepto capta los casos en los cuales el sujeto activo sufre graves daños en su persona, de tal manera que sea hasta inhumana la imposición de una pena, o innecesaria, tratándose de personas de avanzada edad o precaria salud".<sup>62</sup>

"Mediante Decreto de 23 de diciembre de 1993, en el artículo 321 bis se establece una excusa absoluta para quien culposamente cause lesiones u homicidio a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encontrare bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima."<sup>63</sup>

El estudio de los elementos positivos y negativos del delito, son esenciales para comprender la teoría del delito, que como ciencia contiene una estructura sistemática y ordenada para responder a diversos criterios y descubrir que a través del tiempo el delito ha ido evolucionando, ya que su estudio tuvo como finalidad razonar y estudiar al delito, como cimiento para comprender el análisis de la presente investigación.

---

<sup>62</sup> .Ibidem.

<sup>63</sup> .Ibidem, p.282

## 1.3. CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Clasificar significa ordenar en especies o categorías, y en relación al delito por ser un concepto genérico, puede ser clasificado bajo diversos criterios:

### 1.3.1. POR SU GRAVEDAD

Se distinguen en **delitos** (producen una lesión jurídica) y **contravenciones** (hechos que por sí mismos no son nocivos, pero ofrecen algún peligro para la tranquilidad pública o para el Derecho ajeno).

Existen dos teorías al respecto:

**a) SISTEMA CUALITATIVO O BIPARTITO.**- "Divide a las infracciones de la ley en dos categorías: delitos y contravenciones. Su fundamento radica en la naturaleza jurídica particular. Es empírico cuando para determinar la calidad de una pena, decide si es un delito o una contravención."<sup>64</sup>

El sistema cualitativo es muy empírico ofrece un criterio mas firme al determinar la calidad de la pena y decidir si se trata de un delito o de una contravención.

Ahora bien, se pueden definir a las contravenciones como las acciones contrarias a lo que cada cual esta obligado, en virtud de las leyes, a hacer o no hacer, teniendo en mira el bien público. Son hechos no determinados por motivos antisociales, dañosos y peligrosos en grado mínimo.

Mientras que el delito es un hecho antisocial, potencial y realmente dañoso pero de modo grave.

---

<sup>64</sup> Fernández Madrazo Alberto, Op. Cit., p.53.

**b) SISTEMA CUANTITATIVO O TRIPARTITO.-** "Niega toda diferencia intrínseca y se apoya en el criterio de la gravedad y categoría de la pena, dividiéndolo en crímenes, delitos y contravenciones. Es un sistema mas científico, pues hace una abstracción de la pena."<sup>65</sup>

Se debe hacer referencia a que esta clasificación es muy antigua. En primer lugar se comprenden los delitos y las contravenciones (bipartita) y en la segunda se habla de crímenes, delitos y contravenciones (tripartita).

La teoría tripartita fue defendida por los juristas anglosajones del siglo XVII, su fundamento radica en la distinción al referirse que los "crímenes" lesionaban los derechos naturales como la vida y la libertad, mientras que los "delitos" violaban los derechos nacidos en el contrato social como la propiedad, y por último las "contravenciones" que infringían disposiciones y reglamentos de policía.

Ahora bien, es importante destacar que en México esta clasificación es innecesaria y carente de importancia, ya que el Código Penal solo se ocupa de los "delitos" en general, sin hacer referencia alguna a las demás denominaciones. Los delitos contienen una lesión efectiva en el ámbito jurídico los cuales van en contra de las normas y son inspirados en una intención negativa poniendo en peligro el orden jurídico. El Código Penal comprende dentro de los delitos a lo que en otros países se denominan "crímenes" y excluye a las "contravenciones" o "faltas", las cuales caen dentro de la regulación del Derecho Administrativo.

### **1.3.2. SEGUN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE**

Según la manifestación de la voluntad, pueden ser de acción y de omisión.

Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo, violando una ley prohibitiva, en cambio en los delitos de omisión el objeto prohibido es una

---

<sup>65</sup> Ibidem, p. 53.



abstención del agente; consistente en la no ejecución de algo, ordenado por la ley. Dichos delitos violan una ley dispositiva.

Los delitos de omisión pueden dividirse en:

**a) DELITOS DE OMISION SIMPLE.-** “Consistente en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, los cuales se sancionan por la omisión misma. Hay una violación jurídica y un resultado puramente formal. Independientemente del resultado, con la simple inactividad, se origina el delito.”<sup>66</sup> Ejemplo: Artículo 400 Fracción IV (por omisión de las autoridades). En el citado artículo se hace referencia a la obligación de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y la persecución de los delincuentes.

**b) DELITOS DE COMISION POR OMISION.-** “Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce un resultado material.

Hay una violación jurídica que produce un resultado material, se infringe una ley dispositiva y una prohibitiva. Es cuando se requiere un resultado; la inactividad del sujeto que está obligado a realizar una actividad determinada, provoca un resultado.”<sup>67</sup> El ejemplo más común en este tipo de clasificación es el de la madre que con el propósito de dar muerte a su recién nacido, no le proporciona alimentos produciendo su muerte. En este caso, es claro señalar que la madre no ejecuta ningún acto, precisando que deja de realizar lo debido.

### 1.3.3. DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS

El artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal establece que el **Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”**.

---

<sup>66</sup> López Betancourt Eduardo, Op. Cit., p. 277

<sup>67</sup> *Ibidem*.

El artículo 8º del citado Código menciona:

**"Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".**

El artículo 9º del Código antes mencionado señala que:

**" Obra dolosamente el que, conociendo los elementos de tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y**

**Obra culposamente el que produce un resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".**

El artículo 9º del Código Penal para el Distrito Federal declara que la acción ha de ser voluntaria, imputable y que debe existir una intención (**dolo**) o bien una negligencia (**culpa**).

El delito es "doloso" cuando se dirige la voluntad consciente a la realización de un hecho típico y antijurídico. Un ejemplo sería cuando en el delito de robo, un sujeto decide apoderarse de un bien que no le pertenece, apoderándose del mismo sin derecho y sin consentimiento.

En el ejemplo antes citado, el sujeto que decide cometer tal ilícito, lo hace con voluntad consciente de dirigir su conducta a cometer el delito que de manera premeditada planea y decide consumir.

El maestro Eugenio Cuello Calón, indica que el “dolo” consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

Por otra parte, en cuanto a la “culpa” el sujeto actúa sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso el cual se encuentra penado por la ley.

En la “culpa” se debe tomar en cuenta la esencia de la palabra “prever el resultado no querido”, esto significa que el sujeto cuando realiza una conducta no calcula las posibles consecuencias por existir un vicio en la voluntad. Un ejemplo muy común citado por algunos autores como Antolisei, es cuando un sujeto no toma las precauciones debidas al conducir su automóvil, hace una intervención quirúrgica sin tener los conocimientos que todo perito en la materia posee; en forma irreflexiva oprime el botón de una maquinaria que no conocía, produciendo un desastre. Sin duda alguna, la naturaleza de la culpa está en el obrar negligente, imperito, irreflexivo y sin cuidado.

Aún cuando el Código Penal para el Distrito Federal no lo manifiesta, la acción consiste en una actividad corporal, en una actividad externa o actitud interna perceptible por los sentidos, ya que los actos de nuestra vida psíquica (como los pensamientos y las ideas) no son acciones punibles, sino hasta que se manifiestan como actos externos.

**\*Prever.- Ver con anticipación, conjeturar algo que va a ocurrir. Tomar las medidas necesarias para hacer frente a algo.**

**\*Negligente.- Que actúa con negligencia. Descuido, desgano a falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones o en el ejercicio de los derechos.**

**\*Imperito. Ineptitud, ineficacia.**

**\*Irreflexivo.-Falto de reflexión. Que se dice o se hace sin pensar.**

**\* Sin cuidado.- Cuando no se pone atención en la ejecución de una cosa.**

### 1.3.4. POR EL RESULTADO

Según el resultado que producen se clasifican en formales y materiales:

**a) DELITOS FORMALES, DE SIMPLE ACTIVIDAD O DE ACCION.-** "Son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario que se produzca un resultado externo. Son delitos de mera conducta, en los cuales se sanciona la acción y la omisión misma. Ejemplo las injurias, portación de arma prohibida.

**b) DELITOS MATERIALES.-** "Para que logren su integración requieren que se produzca un resultado objetivo o material, es decir, se consuman al verificar el resultado material. Ejemplo el robo, o el homicidio."<sup>68</sup>

### 1.3.5. POR EL DAÑO QUE CAUSAN

Partiendo del daño ocasionado en la víctima con el bien jurídico protegido, se dividen en:

**1.- DE LESION.-** "Denominado material, o de resultado, se consuma al producirse un daño o una lesión efectiva, de carácter físico o material. Causan un daño directo y efectivo."<sup>69</sup> Se lesiona real y efectivamente el bien jurídico protegido.

**2.- DE PELIGRO.-** Denominado formal, no se causa un daño directo pero si se pone en riesgo, existiendo la posibilidad de producir un daño al bien tutelado por la norma. Ejemplo amenazas, abandono de personas."<sup>70</sup>

"El peligro es la situación en la que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño"<sup>71</sup>.

---

<sup>68</sup> Osorio y Nieto César, Op. Cit., p. 47.

<sup>69</sup> Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p.137

<sup>70</sup> Fernández Madrazo Alberto, Op. Cit., p.62

<sup>71</sup> Castellanos Tena Fernando, Op. Cit.

### 1.3.6. POR SU DURACION

Los delitos se dividen en:

**1.- INSTANTANEOS.-** "Es aquel cuya acción se extingue en un solo momento, es decir; cuando coincide con la consumación. Al realizarse una acción esta puede ir compuesta de varios movimientos, provocándose una lesión jurídica que se perfecciona en el momento. Ejemplo el homicidio.

**2.- INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES.-** Es cuando la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo. Ejemplo: lesiones.

**3.- PERMANENTE.-** Un delito será permanente cuando la acción delictiva permite que se pueda prolongar en el tiempo, y cada uno de esos momentos de su duración siempre sean contrarios a Derecho.

La consumación se prolonga en el tiempo, es continuado en la conciencia y continuado en la ejecución.

"Al existir una prolongación en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, persistencia en el propósito, es decir, en el estado mismo de la ejecución. El autor tiene la facultad de continuar o cesar dicha situación antijurídica, pero mientras perdure el delito se reproduce a cada instante en su estado constitutivo."<sup>72</sup>

La permanencia puede ser:

**a) NECESARIA.-** "Si la prolongación indefinida de la acción es supuesta por el tipo como elemento esencial del delito. Ejemplo la asociación delictuosa."<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> -Ibidem, p.138.

<sup>73</sup> Fernández Madrazo Alberto, Op. Cit., p.59.

**b) EVENTUAL.-** "Si el delito típicamente instantáneo se prolonga indefinidamente en algunas circunstancias. Ejemplo adulterio."<sup>74</sup>

El delito permanente o continuo tiene un valor práctico pues sirve:

- 1.- Para determinar el término de la denuncia o querrela.
- 2.- Para determinar la flagrancia.
- 3.- Para computar la prescripción.
- 4.- Para determinar la competencia jurisdiccional.

**4.- CONTINUADO.-** En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuado en la ejecución.

El delito continuado es aquel que se comete en una sola resolución delictiva pero que se ejecuta en varias acciones, siendo que cada una viola la ley.

En el delito continuado existe una misma unidad de propósito delictivo, y pluralidad de acciones violando el mismo precepto legal, además de que las reformas del 13 de mayo de 1996 exigen que se trate del mismo sujeto pasivo.

Para entender mejor este tipo de delito, un ejemplo claro y típico es aquél en donde un sujeto decide robar 20 botellas de vino, sin embargo, para que no sea descubierto, decide apoderarse diariamente de una botella, hasta que logre completar la cantidad que se ha propuesto.

En virtud de lo anterior, el delito continuado tiene como características las siguientes:

- 1.- Unidad de resolución.
- 2.- Pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución).

---

<sup>74</sup> Ibidem. p. 59

3.- Unidad de lesión jurídica.

4.- Unidad de sujeto pasivo

### 1.3.7. DELITOS SIMPLES Y COMPLEJOS

En función a su estructura o composición se dividen en:

**1.- DELITO SIMPLE.-** Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única. Ejemplo en el delito de robo, se da la lesión jurídica con el mero apoderamiento de bienes muebles ajenos, sin derecho y sin consentimiento de la persona autorizada para disponer de los mismos con arreglo a la ley.

**2.- DELITO COMPLEJO.-** Son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unión de dos delitos, cuya fusión da lugar a la creación de una nueva figura delictiva, superior en gravedad a las que la componen de manera aislada.

“En el delito complejo la misma ley en un tipo crea el compuesto como delito único, pero en el tipo intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado”.<sup>75</sup>

Un ejemplo sería del mismo modo el delito de robo en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal, el cual hace referencia a una calificativa (agravadora de la penalidad de robo simple). Si el robo se comete en un lugar habitado o destinado para la habitación, se aplicarán las penas establecidas en el citado artículo.

### 1.3.8. DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS

Por el número de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo:

---

<sup>75</sup> Fernández Madrazo Alberto, Op. Cit., p. 57.

**1.- UNISUBJETIVO O INDIVIDUAL.-** Para ejecutar el hecho descrito en el tipo se requiere únicamente de un sujeto, es decir, para su realización se requiere únicamente un sujeto activo para que lleve a cabo la acción típica, aunque es posible su realización por dos o más sujetos. Ejemplo sería el delito de peculado; el cual para colmar el tipo se requiere la actuación de un solo sujeto que tenga el carácter de encargado del servicio público y sólo él concurre con su conducta a conformar la descripción de la ley.

**2.- PLURISUBJETIVOS.-** Se requieren necesariamente en virtud de la descripción típica la concurrencia de dos o más personas para su ejecución, como sucede en el adulterio o la asociación delictuosa. Sin la vinculación de personas no se puede dar el delito.<sup>76</sup>

### **1.3.9 POR LA FORMA DE SU PERSECUCION**

**1.- DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA.-** La querrela puede definirse como una manifestación de la voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido o su legítimo representante con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie o integre la averiguación previa correspondiente.

A este tipo de delitos también se les conoce como “a petición de parte ofendida”, cuya persecución únicamente es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida, y una vez formulada la autoridad está obligada a perseguir. Ejemplo estupro, abuso de confianza.

**2.- DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO.-** La denuncia es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.

---

<sup>76</sup> Fernández Madrazo Alberto, Ibidem.



Los delitos perseguibles de oficio son aquellos en los cuales cualquier persona manifiesta ante la autoridad que se ha cometido un delito, por lo que, la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables. Un ejemplo de este tipo de delito “es el homicidio.”<sup>77</sup>

En este tipo de delitos no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en la querrela necesaria.

### **1.3.10 CLASIFICACION LEGAL**

La siguiente clasificación se encuentra contenida en la ley, tomando en consideración el bien jurídicamente tutelado:

- Delitos contra la Seguridad de la Nación
- Delitos contra el Derecho Internacional
- Delitos contra la Humanidad
- Delitos contra la Seguridad Pública
- Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia
- Delitos contra la autoridad
- Delitos contra la salud
- Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres
- Delitos de revelación de secretos
- Delitos cometidos por servidores públicos
- Delitos cometidos contra la Administración de Justicia
- Responsabilidad profesional
- Delitos contra la Economía Pública
- Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual
- Delitos contra el estado civil y bigamia
- Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
- Delitos contra la paz y la seguridad de las personas
- Delitos contra la vida y la integridad corporal
- Delitos contra el honor
- Delitos contra las personas en su patrimonio
- Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos
- Privación de la libertad y otras garantías

---

<sup>77</sup> Osorio y Nieto César, *ibidem*, p. 51

## 1.4 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO CONSECUENCIA JURIDICA DEL DELITO

Toda acción humana tiene un fin. Este constituye la esencia conceptual de la acción. No existe una acción que no tenga un fin, y por consiguiente también la pena debe tener un fin, como acción humana y estatal en el ámbito del derecho.

Este fin consiste en la prevención del delito. El Estado es quien castiga, y de acuerdo a la actividad punitiva que realiza, su finalidad radica en la prevención del delito, pero no menos importante es la retribución justa del delito.

Ahora bien, en primer lugar existe una ciencia que estudia todo lo relativo a las penas, de lo cual el maestro "Carrancá y Trujillo dice que la Penología, o tratado de las penas, estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutos, lo mismo hace en relación a las medidas de seguridad."<sup>78</sup>

La pena debe estar siempre establecida en la ley y dentro de los límites fijados por la misma. Este es el principio de la legalidad de la pena, el cual exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella como garantía jurídica de la persona.

Las penas únicamente deben imponerse a aquellas personas que son declaradas "culpables", sin embargo, el sentido y fin de la pena debe predominar bajo dos principios: retribución y prevención.

\*La palabra penología fue utilizada por primera vez por Francis Lieber en 1834, definiéndole como "la rama de la ciencia criminal que trata (o debe de tratar) del castigo del delincuente."

---

<sup>78</sup> Castellanos Tena Fernando, Op.Cit., p. 317

En primer lugar la **RETRIBUCION** debe de ser un acto puro de justicia, entendiendo que la pena es el sufrimiento o castigo que será impuesto a una persona que es penalmente responsable.

Como punto de partida, la pena debe ser justa conforme a la retribución del delito proporcionada a la culpabilidad del reo. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida. El concepto "justicia" debe ser alusión de dicho razonamiento en virtud de que la retribución es una idea universal arraigada en la conciencia colectiva que reclama un justo castigo al culpable cuando ha cometido un delito.

La retribución propicia entre la sociedad la idea mas equitativa entre la proporción de la pena que ha de imponerse al culpable de un delito, con ello se trata de conservar y vigorizar al pueblo que reclama justicia y proteger los intereses sociales. La pena es siempre retribución, no importa que se aspire a una idea de prevención en la colectividad, ya que es primordial mantener el orden y el equilibrio que son fundamento de la vida moral y social.

En cuanto a la prevención del delito puede realizarse por dos caminos, actuando sobre la colectividad (prevención general), o bien sobre el individuo (prevención especial), el cual tiende a delinquir o comete o ha cometido algún delito, sin embargo será un tema que se tratará de manera más amplia dentro de los fines de la pena.

*\*La idea de retribución es la base fundamental de la pena en la doctrina de Aristóteles, aunque la intimidación no fue ajena por completo a sus concepciones penales, e incluso la corrección y la eliminación del culpable. Por su parte, Santo Tomás proclamó que la retribución debe de ser entendida como compensación del mal, pero asimismo la considera como medicina del culpable y como instrumento de intimidación. Actualmente la mayoría de los autores alemanes más conocidos asignan a la pena un sentido de retribución y de justicia.*

### 1.4.1. NOCION DE LA PENA

Después de hacer referencia a los dos principios de la pena algunos autores la definen de la siguiente manera:

- a) **BERNALDO DE QUIROS.**- La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.
  
- b) **EUGENIO CUELLO CALON.**- Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de la sentencia, al culpable de una infracción penal, es decir; es un castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico.
  
- c) **EDMUNDO MEZGER.**- Es una imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido, de acuerdo a su esencia es la retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello quede decidido hasta que punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución.

De lo anterior, se puede desprender que la pena debe ser impuesta por el Estado conforme a las leyes establecidas, el Juez fijará la pena que estime justa y procedente dentro de los límites para cada delito, en base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, establece:

- I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto,*
- II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*

**III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;**

**IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;**

**V.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblos indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;**

**VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y**

**VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.**

#### **1.4.2. FINES DE LA PENA**

Además de la retribución y la prevención, la pena ha trascendido debido a todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible reguladas por el Derecho Penal. En tales circunstancias tenemos como fines de la pena las siguientes:

- Debe conseguir la ejemplaridad (al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal).
- Necesidad de respetar la ley (destacando la justicia, la seguridad y el bienestar social).
- Salvaguardar la sociedad (se debe conseguir a través de la intimidación evitando la delincuencia por temor de su aplicación).

- Lograr la rehabilitación de quienes inciden en el delito, a fin de lograr su reincorporación de forma positiva al grupo social.

Retomando el tema de la **PREVENCIÓN GENERAL** es entendida como "la actuación pedagógico-social sobre la colectividad, aunque la pena sea una medida frente al individuo a quien se le conmina, impone y ejecuta la pena. La pena debe actuar sobre la comunidad jurídica y sobre la conciencia de la colectividad y en consecuencia previniendo el delito. Al mismo tiempo debe servir para educar, la conciencia de la colectividad hacia sentimientos más humanos, esto es, contrarios a la comisión del delito."<sup>79</sup>

"Sólo así será posible, en los períodos en que se advierte un aumento de la criminalidad divulgar eficazmente el propósito de dar ejemplos tangibles a la conciencia colectiva, haciéndolos conocer a todos, para que sepan cuáles son las consecuencias de una acción delictiva, ejemplos por los que actuarán en forma preventiva."<sup>80</sup>

De lo anterior, se puede deducir que la prevención general persigue los siguientes fines:

Uno de ellos es la **INTIMIDACIÓN** ya que la pena es la imposición querida de un mal. Esta imposición debe realizarse a fin de divulgar en la colectividad el terror y el miedo frente a hechos punibles. Por vivir en un mundo de violencia, el cual se ve amenazado por ataques contra los bienes jurídicos, hay que enfrentarlos atacándolos para que no se origine un mal mayor.

Otro fin de la prevención general es la **CONSIDERACIÓN RESPECTO A LA COLECTIVIDAD**, la cual es la imposición hacia un mal a fin de intimidar, puede parecer poco humana, sin embargo, para que tenga buenos resultados la

---

<sup>79</sup> Castellanos Tena Fernando, *Op. Cit.*, p. 318

<sup>80</sup> Mezger Edmund, *Op. Cit.*, p. 371.

prevención general es necesario un respeto a la personalidad, por lo que se deben de reunir, momentos y valores de sentimientos situados más profundamente, ya que la experiencia señala que nada embrutece mas y estimula al delito que un sistema brutal y rudo, contrario a la conciencia de la época. Solamente una pena justa y humana ejerce una verdadera función de prevención sobre la conciencia de la colectividad. La personalidad del individuo es para el derecho, un valor propio que no puede ser destruido si se cometen delitos, de ahí que la pena debe de involucrar entre sus fines ese valor propio.

La pena no se limita de ningún modo a la prevención general, ya que se debe tomar en consideración que la **PREVENCION ESPECIAL** debe obrar sobre el delincuente, desde el punto de vista de que la pena debe infundir en él el temor al sufrimiento que contiene, además debe tener él deber de infundir la reincorporación a la vida social. Por lo tanto a la **PREVENCION ESPECIAL** se le define como "la actuación sobre el individuo para evitar que éste cometa delitos."<sup>81</sup>

En relación a la prevención especial existe un punto muy importante el cual debe de ser tomado como base para obtener óptimos resultados para el cumplimiento de sus fines, y es por tal razón que la *readaptación social* juega un papel inconfundible.

Como punto de partida encontramos que en el artículo 18 Constitucional, es considerado como la piedra angular en donde descansa todo nuestro sistema penitenciario, el cual establece:

**"ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.-** *Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

---

<sup>81</sup> Mezger Edmund, *Op. Cit.*, p. 373

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la **readaptación social** para el delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.*

*Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **readaptación social** previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común del Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”*

De acuerdo, al artículo antes citado el **tratamiento** para la readaptación social del delincuente, dentro de nuestro sistema penal, estará fincado sobre la base del **trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.**

La necesidad del cumplimiento de esta disposición encuentra su función en que el individuo (hombre-mujer) al ingresar a un establecimiento de readaptación para compurgar una pena, no se le está relegando de la sociedad, sino que, por haber incurrido en la comisión de un delito, es sujeto a un tratamiento de readaptación dependiendo de las condiciones en que lo hubiera realizado.



El término "tratamiento" es el más empleado en el campo de la Criminología y la Ciencia Penitenciaria.

El tratamiento es un método cuyo objetivo es la remoción de las conductas delictivas para lograr la resocialización, modificar la personalidad de quien cometió un delito para evitar su reincidencia.

Ahora bien, para el eficaz cumplimiento en las funciones para lograr la readaptación social, se encuentra la **LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS**, la cual es un cuerpo legislativo que contiene disposiciones de orden jurídico-social, cuyo objetivo principal es la efectiva readaptación social del sujeto que ha delinquirido y, después de haber sido sentenciado, se encuentra compurgando una condena en los llamados centros de readaptación social. Además debe de tomarse en consideración la orientación de las tareas sobre la prevención social de la delincuencia.

El tratamiento para la readaptación social deberá de aportar de manera individualizada a los reos, la aportación de diversas ciencias como la medicina, la psicología, la sociología, el trabajo social y por supuesto asesoría jurídica.

El tratamiento deberá ser individualizado, estableciendo una clasificación acorde a las necesidades de cada individuo. El período de tratamiento tiene dos fases:

I.- La primera consiste en el tratamiento de clasificación, el cual se basará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, iniciándose éstos en el momento en que éste queda sujeto a proceso, enviando copia a la autoridad a quien dependa.

II.- La segunda fase comprende el tratamiento en preliberación que consta de información, orientación, discusión, con el interno y sus familiares, de los aspectos de su vida, de métodos colectivos, y de mayor libertad dentro de la institución, el interno podrá ser trasladado a una institución abierta y gozará de permisos de salida, ya sean de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Existen tres tipos de tratamiento dentro del Sistema Penitenciario:

- a) Tratamiento Individual.- El cual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico. El tratamiento individual debe de tomar en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, el trabajo o profesión, el núcleo familiar y las características de la personalidad en el tratamiento.
- b) Tratamiento Grupal.- Se utilizan una serie de técnicas a fin de preparar al interno dentro de su estancia en la institución, observando su evolución a fin de optar por aquellos criterios que tiendan a preparar al interno a su realidad social, el cual debe de convivir con otros internos después de adoptar un criterio adecuado de selección, el cual abarque todos los aspectos de su personalidad.
- c) Tratamiento Institucional.- El cual se integra y está interrelacionado con todas las áreas y niveles de las instituciones penitenciarias, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.

Este tipo de tratamiento implica un trabajo en todas las áreas con el fin de lograr la readaptación social del interno. En este tipo de tratamiento hay que tomar en consideración las características de la población a fin de asumir responsabilidades en base a la prevención.

Como ya se expuso el tratamiento que se brinda al interno deberá estar fincado en primer lugar en el **TRABAJO** que se asigne a los internos, el cual se hará en base a sus aptitudes y vocación que tengan para realizarlo según la posibilidad de cada reclusorio y la demanda que exista en el trabajo penitenciario, considerando la autosuficiencia económica del establecimiento.

Como segunda base encontramos que la educación es imprescindible para lograr óptimos resultados en la readaptación social. Es necesario definir que la **educación** etimológicamente significa en parte “**conducir**”; “**educar**”, por tanto la educación lleva implícita la idea de conducir, llevar a un ser humano de un estado a otro, de una situación a otra.

La educación será la modificación del ser humano, dicha modificación tiene su sentido en que pretende el perfeccionamiento del individuo, incluyendo su capacidad como persona humana, mas aún en el caso de la readaptación social estará a cargo de maestros especializados, a parte de ser académica tendrá un carácter cívico, higiénico, artístico, físico, ético, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, y se fomentará en su caso, la relación del interno con las personas que se juzgue conveniente del exterior.

Después de analizar el tratamiento para la readaptación social del individuo se puede considerar que el trabajo, la capacitación del mismo y la educación siempre deben imperar para alcanzar cualquier propósito que se pretenda alcanzar, y más aún en el caso de una persona que readquiere la capacidad o situación jurídica de la que estaba legalmente privada.

Ahora bien, para continuar con el estudio de la prevención especial diremos que ésta puede ser corporal y física o anímica o psíquica y tienen como finalidades en primer lugar la **SEGURIDAD**, entendiendo a ésta como la función de la pena estatal consiste en la prevención de los delitos. La colectividad

socialmente ordenada debe estar asegurada contra el delincuente, y por otro lado la **CORRECCION**, debe abarcar la seguridad de la colectividad frente al delincuente, actúa sobre éste corrigiéndolo, o bien liberándolo en un futuro de sus tendencias delictivas, proporcionando educación y ayuda pedagógica.

Dentro de las **FORMAS PARTICULARES DE PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA** tenemos las siguientes:

- A) La limitación de la pena privativa de la libertad de corta duración y la llamada rehabilitación. En este punto hay que establecer que no se han obtenido resultados muy favorables, ya que el sujeto al tener el merecimiento de una pena, debe acostumbrarse a ésta, sin conocer la gravedad de la misma, ya que la corta duración de la pena no logra una actuación pedagógica intensa. Ahora bien, la rehabilitación debe de ser tomada en el sentido de una reintegración del individuo a la sociedad, el cual se reincorpore y se evite que en un futuro cometa nuevos ilícitos, además se deberá de reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de una sentencia dictada en un proceso.
- B) La libertad provisional.- La libertad provisional del procesado reviste dos formas: la primera la **libertad provisional bajo protesta** la cual se concede al procesado bajo palabra de honor, siempre que se llenen los requisitos establecidos al efecto. La segunda es la **libertad provisional bajo caución** que es aquella a que tiene derecho todo acusado siempre y cuando el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no excede de cinco años de prisión, teniéndose en cuenta, en caso de acumulación de delitos, el máximo de la pena del delito mas grave. La libertad provisional se otorga por el Juez a los procesados para que no sufran prisión mientras dura el proceso.
- C) Condena condicional.- Mediante la condena condicional se suspenden las penas corporales privativas de la libertad, a condición de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario se le hace

cumplir la sanción señalada. La condena condicional suspende la ejecución de la sanción impuesta por sentencia definitiva. Podrá suspenderse a petición de parte o de oficio, cuando la pena privativa de la libertad no exceda de cuatro años, se trate de delincuentes primarios que hayan observado buena conducta, tengan modo honesto de vivir y otorguen fianza para asegurar su presentación ante las autoridades que los requieran.

- D) La forma preventiva especial del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el sentido de una pena educativa. Aquí se tiene que hacer referencia a que por medio de la educación se puede obtener un perfeccionamiento en cuanto a las capacidades y aptitudes de un sentenciado, ello con la finalidad de obtener una unidad rica y armónica de su personalidad.
- E) Tratamientos especial a un grupo determinado de delincuentes, especialmente los jóvenes. La finalidad es proporcionar un tratamiento a los individuos de temprana edad cuyo comportamiento podría llevarlos a delinquir, por lo que la prevención debe inculcar en ellos, valores que les permitan evitar la delincuencia.

Después de realizar un estudio sobre la pena debemos entenderla en sentido amplio, indicando que la misma "abarca todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, esto es, las consecuencias reguladas por el derecho penal."<sup>82</sup>

La pena debe alcanzar al autor del hecho y hacerle conocer el mal que ha ocasionado mediante el mal que se inflige, debiéndose ajustar la pena a la personalidad y peligrosidad del autor.

En este sistema de penas, se clasifica a las mismas en principales, accesorias y consecuencias penales.

---

<sup>82</sup> Mezger Edmund, *Op. Cit.*, p. 353

Las penas principales pueden ser impuestas solas, mientras que las accesorias pueden ser impuestas solamente al lado de una pena principal, y en lo que se refiere a las consecuencias penales no tienen carácter penal y constituyen la transición a las medidas de seguridad.

El maestro Carrancá y Trujillo al referirse a las penas atendiendo a su naturaleza, manifiesta que pueden ser: contra la vida (*pena capital*); *corporales (azotes, marcas, mutilaciones)*; *contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado)*; *pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales (multa y reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y tutela, etc).*

## **PENAS PRINCIPALES**

Las penas principales se dirigen contra el honor, la libertad y el patrimonio. Las penas principales deben aplicarse solas y de forma autónoma. Dentro de las penas principales tenemos la pena de muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación. La *pena de muerte* es una de las penas corporales que ha sido y será tema de incalculable interés debido a las opiniones que se exclaman a favor y en contra de la misma. Su importancia radica en determinar si es "justa" y en un momento dado si es "útil".

Del artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal, se desprende que la pena de muerte queda excluida del catálogo penal, sólo existe en la legislación castrense. Ahora bien, hay que tomar en cuenta que en Nuestra Carta Magna no la prohíbe y en cambio, sienta las bases para su imposición. El artículo 22 constitucional acepta la privación de la vida, esto es la pena de muerte cuando los delitos adquieren una calificación de importancia y se encuentran regulados en las leyes penales correspondientes.

El artículo 22 Constitucional preceptúa: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Dicha pena se puede aceptar únicamente por los delitos a que se refiere el artículo 22 constitucional. Sin embargo, la pena capital esta prácticamente erradicada de nuestro sistema legal y han surgido diversos criterios en razón de la retribución que le corresponderían a quienes cometen delitos cuyas consecuencias además de quebrantar una ley se cometen con una violencia y agresión inhumana no sólo a la víctima sino a la sociedad que reclama justicia.

Existen varias opiniones que se expresan a favor de la pena de muerte, concluyendo lo siguiente:

I.- La pena de muerte constituye una forma de legítima defensa cuando el Estado debe de imponerla para evitar que se cometan otros delitos.

II.- La pena de muerte es ejemplar y necesaria, ya que no existirá ninguna otra que la pueda sustituir, y en el caso de que se cometan delitos atroces la sociedad pide el reclamo de privar de la vida al sujeto que cometió tal ilícito, con ello se pretende conservar el bien común de la sociedad.

Pero ante los argumentos esgrimidos con anterioridad, existen opiniones en contra de la pena de muerte, fundamentadas en lo siguiente:

I.- La pena de muerte es inútil, ya que existe la certeza de que hay otros medios para impedir que los criminales sigan dañando a la sociedad, y más aún dicha pena es ilícita ya que jamás ha existido un acuerdo de voluntades entre el Estado y la ciudadanía de disponer de la vida humana.

II.- La pena de muerte no es ejemplar, pues con privar de la vida a quien ha cometido un delito, no constituye un escarmiento ya que se hace imposible toda corrección, además la experiencia ha demostrado a través de la historia que en los países en los cuales se ha implantado la pena de muerte, ha pesar de ella, se han seguido cometiendo delitos.

III.- La pena de muerte es injusta, ya que únicamente se puede aplicar a la gente que carece de medios económicos para cuidar el proceso penal, quedando protegidos aquellos que tienen grandes posibilidades económicas.

La pena de muerte es injusta e inmoral, ya que en algunos países la mayoría de delincuentes son hombres económica y culturalmente inferiores, y los demás delincuentes, debido a su condición económica-social jamás llegan a sufrir un proceso, por lo que, lógicamente jamás llegarían a sufrir la irreparable pena.

Después de hacer referencia a las reflexiones en torno a la pena capital, yo considero que la pena de muerte no es el remedio más adecuado para prevenir el índice delictivo en nuestro país.

Si un sujeto realiza una conducta agresiva e inhumana, la solución jamás será privarlo de la vida como castigo al hecho realizado, ya que dicha pena provocaría una desigualdad y sería retroceder el tiempo al período de la venganza privada, sin tomar en cuenta que en la actualidad existen leyes y procedimientos que aspiran a la justicia, a la equidad y sobre todo a salvaguardar las garantías individuales de los seres humanos.



El Estado debería de poner mayor énfasis en atender a un pueblo que necesita educación, cultura, principios morales y valores cívicos, pero que además necesita creer y confiar en una buena administración en la forma de gobierno, logrando cimentar las bases para solucionar problemas tan graves y complejos que día a día enfrenta la población en general.

La pena capital no tiene ningún fundamento lo bastante convincente para que sea una pena lícita, necesaria y eficaz, tan es así que en otros países se ha abolido dicha figura de sus legislaciones, y la experiencia ha demostrado que en aquellos países en los cuales aún se encuentra regulada dicha figura, es un hecho que la delincuencia no ha dejado de disminuir, mucho menos se ha exterminado por completo.

El principio que debe de imperar en cualquier sociedad es el respeto y el derecho a vivir, pero además aprender a vivir bien sin afectar los intereses de terceros y ello únicamente se logra con la convicción de unificar esfuerzos entre el Estado, la sociedad y una verdadera administración de justicia.

Dentro de las **PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD**.- La ley establece dos figuras, las cuales se hace necesario diferenciar: reclusión y prisión.

La diferencia fundamental entre la reclusión y la prisión deriva históricamente de que la primera se remonta a las viejas penas infamantes, es decir, que en su origen era una pena que quitaba la fama, la reputación, privaba del honor, en tanto que la prisión se remonta a penas privativas de la libertad que no tenían ese carácter.

La reclusión puede ser entendida como una sanción penal privativa de la libertad, en cambio, la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los

artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Existen algunos autores que señalan que no existe diferencia entre penas de prisión y reclusión, ya que argumentan que la diferencia es mas bien teórica en este momento en nuestro país. En la práctica la pena de prisión y reclusión, no se han diferenciado entre otras causas por la falta de establecimientos carcelarios especiales.

Las penas accesorias dependen de una principal, y no es necesario que se impongan expresamente en la sentencia como en el caso de la inhabilitación y el decomiso.

Por otra parte, **LA PENA PECUNIARIA** "es la única pena contra el patrimonio, que se puede aplicar junto a otras penas. Su consecuencia es una disminución de los bienes patrimoniales de la persona a quien se aplica. La sanción pecuniaria (multa y reparación del daño); el decomiso y la pérdida de instrumentos u objetos relacionados con el delito, confiscación, destrucción de cosas peligrosas o nocivas o conservación para fines de docencia o investigación y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."<sup>83</sup>

La pena se ha concebido como un remedio para el delito, es una consecuencia jurídica del mismo, ya que si el delito es un síntoma de una deficiencia de quien lo comete, la pena debe servir para colmarla.

Como ya se dijo con anterioridad, la pena en su función retributiva por sí sola, jamás tendrá una finalidad de tipo positiva si no se logra entremezclarla con

---

<sup>83</sup> *Ibidem*.

otros aspectos basados en la cultura y educación, aunados a la participación entre las autoridades y las instituciones encargadas de la administración de justicia.

Si se estudiarán las verdaderas causas del delito y se analizarán las verdaderas deficiencias del reo, se procurarían mayores exigencias en todos los niveles en donde el ser humano se desarrolla día a día.

El juez de acuerdo a lo que establece la ley, debe de fijar exactamente la pena correspondiente al caso particular, por lo tanto, la pena es un mal y no solamente para la persona que la sufre, sino también para la persona que lo impone y para el que la hace cumplir.

La pena debe considerar la conservación de una comunidad social humana y fortalecer el ordenamiento jurídico indispensable para tal comunidad.

La pena es el resultado de la experiencia histórica, sin una justa retribución del mal que ha sido cometido en una comunidad ordenada, la propia comunidad y su ordenamiento la desmoronan. La pena resulta ser para la existencia de la comunidad y del ordenamiento jurídico, algo indispensable y por consiguiente, adecuada al fin de la conservación, ya que ni la adecuación de hoy, ni la de ayer o de mañana puede sustituir a la justicia.

### **1.4.3. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Durante mucho tiempo se tuvo la idea de que la pena era el único medio de lucha como consecuencia del delito, aunque su ineficacia en la actualidad ha traído como consecuencia que algunos penalistas afirmen con toda certeza que deban existir medidas cuya misión englobe la defensa social y jurídica contra el delito.

Existen importantes críticas en las cuales se expresa la inconformidad de la ineficaz lucha contra el delito, ya que día a día han aumentado los índices delictivos.

Aunque la pena sea un instrumento contra la delincuencia y sea motivo de dudas y críticas, aún no se ha llegado a la exageración de su valor y utilidad, tan es así, que es una figura que no ha desaparecido de nuestra legislación, y al menos en el momento presente no se habla de su exterminación, aunque es muy cierto que su importancia ha desaparecido.

Como prueba de lo anteriormente mencionado, las llamadas medidas de seguridad son una propuesta que han trascendido en la doctrina y la legislación mexicana.

Las medidas de seguridad han surgido para que sean impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social, o para la separación de la misma o bien para la prevención de nuevos delitos.

Al momento de la aplicación de una medida jamás deberá olvidarse el principio de legalidad, el cual rige también dichas medidas.

Para entender mejor a las **medidas de seguridad** se definen como los instrumentos por medio de los cuales el Estado en forma individualizada y singular, sanciona a los sujetos activos de un delito con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos sin que la sanción tenga un carácter afflictivo o retributivo.

Son las prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales realicen algún ilícito.

Las medidas de seguridad recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción. Dichas medidas de seguridad solo se establecen acorde a la peligrosidad del individuo.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal establece que las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión**
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad**
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos**
- 4.- Confinamiento**
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado**
- 6.- Sanción pecuniaria**
- 7.- Derogado**
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito**
- 9.- Amonestación**
- 10.- Apercibimiento**
- 11.- Caución de no ofender**
- 12.- Suspensión o privación de derechos**
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos**
- 14.- Publicación especial de sentencia**
- 15.- Vigilancia de la autoridad**
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades**
- 17.- Medidas tutelares para menores**
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito**

Ahora bien, tampoco debe ser motivo de confusión las medidas de seguridad con los medios de prevención general contra la delincuencia, ya que

éstos son actividades que el Estado refiere a toda la población y en muchos casos tienen un fin ajeno al Derecho Penal, como ejemplo tenemos la educación pública, el alumbrado público, la organización de la justicia y las asistencias sociales.

En relación a este punto existen otras medidas de seguridad que no se encuentran contenidas ni reguladas en nuestro Código Penal, sin embargo, la Política Criminal las estudia con la finalidad de prevenir la comisión de nuevos delitos, por citar algunos ejemplos de dichas medidas tenemos la construcción de un módulo de policía, la capacitación y adiestramiento de los cuerpos policíacos, así como la creación de manuales de prevención de delitos, etc.

Dichas medidas de seguridad también tienen como objetivo la prevención encaminada a impedir se cometan nuevos delitos, o no se cometan más por quienes ya han cometido alguno con anterioridad.

De los conceptos penas y medidas de seguridad se desprende, que las primeras llevan consigo una idea de expiación y en cierta forma de retribución, mientras que las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. "Considerándose como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca y la mutilación."<sup>84</sup>

Sin embargo, es de suma importancia expresar que entre las penas y las medidas de seguridad existen finalidades en común, ya que ambas se proponen una defensa social y reafirman la autoridad del Estado siempre y cuando se apliquen bajo los procedimientos y garantías fundamentales, además de que ambas figuras toman en consideración un hecho cuando tiene el carácter ilícito aspirando a la realización de la justicia.

---

<sup>84</sup> Carrancá y Tujillo Raúl, Op. Cit., p. 145

Pero, independientemente de lo anteriormente señalado, entre las penas y las medidas de seguridad existen diferencias a saber:

1.- En un principio la pena fue el único medio de lucha contra el delito, pero al surgir la desconfianza en cuanto a su eficacia surgen las medidas de seguridad, ello se ve reflejado a que en los viejos códigos poseen una escasa importancia, además de existir una confusión entre las penas y las medidas de seguridad, en cambio en la actualidad los códigos modernos penales incluyen de manera integral a las medidas de seguridad.

2.- La pena nunca ha sido un medio eficaz en el sentido en que se ha inspirado y su modo de aplicación, en cambio las medidas de seguridad constituyen en la actualidad todo un sistema organizado integral, ya que se observa que se aplica a un mayor número de delincuentes.

3.- Comúnmente las penas recaen sobre individuos imputables y se toma en consideración su grado de culpabilidad que finalmente determina su pena, en cambio las medidas de seguridad aspiran siempre a la prevención y recaen en algunas ocasiones sobre los individuos inimputables.

4.- La pena es entendida para algunos autores como un "mal" para quien la sufre, en cambio la finalidad de las medidas de seguridad recaen en un sentido de reeducar y su naturaleza es eminentemente preventiva.

5.- Puede pensarse que las penas miran al pasado, es decir, se impone a los individuos una vez que ya cometieron un delito (algo que ya ocurrió), en cambio las medidas de seguridad miran hacia el futuro su función es simple y sencillamente la de prevenir que se cometan delitos.

6.- La pena es compensación y por ello represión, en cambio las medidas de seguridad son de naturaleza eminentemente preventiva por responder al fin de la seguridad.

7.- Finalmente "las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad. Por ello, a las penas sólo corresponde aplicarlas post delictum mientras que las medidas de seguridad son aplicables ex delictum, correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa. El Código Penal confundiendo las penas y medidas de seguridad, autoriza la aplicación de éstas últimas por los tribunales penales."<sup>85</sup>

8.- Las penas atienden a la prevención general (sujetos normales), mientras que las medidas de seguridad a la prevención especial (sujetos anormales).

Pero es importante mencionar que el Código Penal para el Estado de México en su artículo 22 señala la diferencia entre penas y medidas de seguridad:

## **P E N A S**

I.- Prisión

II.- Multa

III.- Reparación de daño

IV.- Trabajo a favor de la comunidad

V.- Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión (sic)

VI.- Suspensión o privación de derechos

VII.- Publicación especial de la sentencia

VIII.- Decomiso de bienes producto de enriquecimiento ilícito

IX.- Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito

---

<sup>85</sup> Mezger Edmund, Op. Cit., p. 353



## **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- I.- Confinamiento
- II.- Prohibición de ir a un lugar determinado
- III. Vigilancia de la autoridad
- IV.- Tratamiento de inimputables
- V.- Amonestación
- VI.- Caución de no ofender

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**LA HISTORIA EVOLUCIONA  
ASI COMO EL HOMBRE MISMO,  
ENCONTRANDO SU ESENCIA EN EL PODER  
PARA TRANSGREDIR NORMAS Y LEYES  
CREANDO UNA DELINCUENCIA PERFECTAMENTE ORGANIZADA**

**ALEJANDRA CARMONA BECERRIL**

## 2.1. ANTECEDENTES

### 2.1.1. LA MAFIA ITALIANA

El término “mafia” apareció por primera vez en un texto de tipo siciliano en 1658. “Surge desde el siglo pasado en Italia, como resultado de la asociación de los encargados de resguardar las grandes fincas, propiedades rurales, quienes estaban armados por sus patrones, los dueños de las tierras y operaban una especie de guardias blancas.”<sup>1</sup>

Aprovechando su cercanía y el armamento, lo empiezan a emplear para obtener beneficios ilícitos amenazando a otras personas.

“Cuando algunos de los mafiosos sicilianos emigran hacia Norteamérica con dinero, trasladan las mecánicas de la organización mafiosa a las ciudades norteamericanas, principalmente Nueva York y Chicago.”<sup>2</sup>

Actualmente, éste término está designado a grupos criminales que se han caracterizado por su estructura, su población y territorio.

Entre algunas de la sociedades de tipo arcaico se encuentra la mafia siciliana, la camorra napolitana y la N'Drangheta calabrese o sagrada corona unificada. La mafia siciliana fue utilizada en la Segunda Guerra Mundial por las fuerzas aliadas en la invasión de Italia.

Las familias son grupos de delincuentes los cuales se disputan territorios de las ciudades, sobre las cuales van a cometer ilícitos, una de sus principales actividades es la extorsión, agregando posteriormente nuevos giros que dieron

---

Andrade Sánchez Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen organizado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1998, p. 18.

<sup>1</sup> Ibidem, p.22

como resultado extorsionar a dueños de bares, pequeñas tiendas y centros de prostitución, por lo que la tendencia a la diversificación y las necesidades provocan que la mafia poco a poco se relacione con la introducción y distribución ilícita creando redes de drogas que operaban por separado, aunque de alguna manera no ha se podido esclarecer con precisión cual es el origen de la mafia siciliana, ya que otra de las tesis establece que "se creó a partir de la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Dichos guardias se vuelven autónomos y a principios de este siglo entraron en las ciudades de Sicilia en donde lograron controlar negocios, industria, obras públicas y empresas."<sup>3</sup>

Los mafiosos son afiliados en familias, las cuales tienen el control en un determinado territorio. Cada familia tiene un jefe (capo), a su vez, éste cuenta con dos jefes de familia, un responsable de zona (capomandamento), quien les representará en la Comisión.

Existiendo dos comisiones una en Palermo y otra en Sicilia. Hacia 1980 la Cosca de Corleone, cerca de Palermo, toma el control de la organización sin respetar reglas tradicionales, al morir centenares de mafiosos se da la Guerra de Mafia.

Las actividades de la mafia siciliana se caracterizan por:

- La práctica de la ley del silencio
- El control de territorio por un sistema de protección
- Uso de la violencia en contra de adversarios y miembros inconformes
- Control de las obras públicas, transporte, servicios y mercado de empleo.

Un papel central en el narcotráfico

- Actividades de lavado de dinero
- Una fuerte presencia en los medios políticos sicilianos

"La mafia tiene así dos poderosos instrumentos de control: la fuerza que infunde temor y el dinero que compra voluntades."<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Idem, p. 103

### 2.1.1.1. LA CAMORRA

Nace en 1820 de la fusión de varios grupos de delincuentes de los 12 barrios de la ciudad de Nápoles.

La Camorra opera en la zona de la Campania y sobre todo en Nápoles. Está formada en una estructura numerosísima de pequeñas organizaciones locales y carece de un jefe que controle todo.

Hacia los años 1960-1970, algunas de sus actividades principales es la extorsión de fondos y la delincuencia local, dedicándose al contrabando de tabaco, el robo y la extorsión; posteriormente al narcotráfico.

Se puede establecer que la Camorra se dedica al narcotráfico de cocaína, al racket (extorsión de fondos), a ciertas actividades comerciales, al control de juegos clandestinos, al contrabando de cigarrillos y a la piratería de marcas comerciales.

### 2.1.1.2. LA N' DRANGUETA

Nace al final del siglo XIX en Calabria, en una de las regiones mas arcaicas y cerradas de Italia.

La Andrangqueta deriva del griego "andragateo" que significa "comportarse como un hombre valiente, es una organización típica de la sociedad rural de Calabria, lo cual muestra claramente características específicas de este tipo de organización, que se encuentra sólidamente insertada en el tejido social."<sup>5</sup>

*\*La palabra inglesa racketeering (extorsiones ilícitas), se aplica a diversas actividades delictuosas cuyo común denominador es la extorsión.*

*Los orígenes de esta palabra son un tanto oscuros. Según la teoría más ampliamente aceptada , deriva de las reuniones que se celebraban, en los últimos años del siglo pasado, en los clubs políticos de Nueva York, reuniones que recibían el nombre de rackets (sonido estruendoso), debido a lo turbulentas que eran. Después, las bandas de delincuentes de los diversos barrios comenzaron a celebrar sus rackets, y los comerciantes de la zona tenían que comprar los correspondientes tickets o, en caso de no hacerlo, sufrir las consecuencias.*

---

<sup>5</sup> Inacipe, *La lucha contra el crimen organizado*, P.G.R. México, D.F., 1996, p.36

Está organización tiene como característica ser unitaria, compuesta por una serie de andrine, es decir; familias de mafiosos independientes que se enfrentan desde generaciones en violentas venganzas.

Los jefes reconocidos son aquellos que tienen mayor ascendencia e influencia, "el jefe de la familia se llama Mama Santísima, los otros grados son el contador, el maestro de la jornada, el puntaiole, y el camorrista. Dentro de estas tres categorías existen subcategorías: camorrista de sangre, el de seda y el de sgarro (engaño, equívoco)"<sup>6</sup>

El núcleo fundamental es la familia patriarcal latina, aumentada con la práctica de patrocinio: el compadre es el padrino del joven mafioso en la iglesia, en la vida familiar y en las actividades criminales, sus principales actividades son el narcotráfico y el secuestro. Otra parte de la N'Drangheta está establecida en Milán y en ciudades en el Norte de Italia, controla en parte la ruta balcánica que lleva drogas a través de Europa Oriental hacia mercados de Europa Occidental.

### **2.1.1.3. LA SACRA CORONA UNITA**

"Nace en 1979 en la región de Pulla a consecuencia de la voluntad de grupos locales de delincuencia y con asesoría de Camorra Napolitana."<sup>7</sup>

Su estructura de forma vertical se apoya en 6 o 7 clanes principales, responsables de una zona geográfica limitada, los cuales imponen sus reglas y formas de organización.

Se encuentra establecida en las ciudades de Taraenta y Brindisé, frente a las costas de Albania, tienen como actividades el tráfico de armas, tráfico de heroína y contrabando de tabaco.

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 37.

<sup>7</sup> Serge Antony, El combate contra el crimen organizado en Francia y la Unión Europea, P.G.R., México, D.F., 1996, p.29

Ahora bien, a nivel local tiene como actividades los juegos clandestinos y las discotecas de la costa adriática.

Como organización en menos de diez años, ha logrado tener avances en el Norte de Italia, debido a la explosión del bloque del Este, pero es en noviembre de 1992, que se debilita la mafia siciliana a consecuencia de la inconformidad por parte de las familias derrotadas por el clan Corleone, al final de la regla del silencio, y por la utilización de una legislación antimafia eficaz, a fuerzas de seguridad y criminales inconformes que no aceptan reglas tradicionales.

### **2.1.2 LA COSA NOSTRA NORTEAMERICANA**

La más importante organización de Estados Unidos es la llamada COSA NOSTRA, "compuesta por 24 familias criminales a lo largo del país y con una membresía activa de 1,700 integrantes, además de miles de asociados."<sup>8</sup>

Se entiende por asociados a aquellos criminales profesionales cuyo modo de vida deriva principalmente de actividades ilícitas, organizándose para obtener información a través de miles de contactos criminales, obteniendo jugosos negocios.

"La Cosa Nostra americana es precisamente la hija directa de la Cosa Nostra italiana y ha nacido porque lo ha querido la Cosa Nostra italiana."<sup>9</sup>

En un tiempo el jefe absoluto de la Cosa Nostra fue Salvador Riina, quien dió una organización a nivel provincial, situada en Palermo.

En la base de Cosa Nostra está la familia, cuyos componentes son los "hombres de honor", como grado intermedio está el "jefe decena" el cual tiene a su disposición la estructura militar de la familia, a éste se le denomina "representante" el cual resulta de una elección.

---

<sup>8</sup> Andrade Sánchez Eduardo, Op. Cit., p. 59

<sup>9</sup> Inacipe, Op. Cit., p. 40



En Cosa Nostra la violencia es la manifestación más tangible, su razón de ser radica en la tangible ganancia y ésta a su vez en el poder.

La Cosa Nostra americana tiene su origen en la emigración masiva que hubo de la población meridional, específicamente en Sicilia, a finales del siglo pasado y principios de éste, hacia Estados Unidos.

Cosa Nostra es una estructura muy eficaz, potente, capaz de mandar en cualquier lugar. Es una asociación formal y secreta con reglas rigurosas de conducta, organismos rectores permanentes y una repartición clara de tareas entre sus integrantes.

Los hombres de Cosa Nostra conocen el arte del mando y de la estrategia, saben cuando avanzar y cuando retirarse, nunca enfrentarán ningún encuentro a campo abierto, una de sus características es la de sembrar discordia en el campo adversario, y cuando el campo se encuentra sembrado de muertos, inmediatamente se pide ayuda a Cosa Nostra para que ponga de acuerdo a todos. Cosa Nostra interviene únicamente en negocios importantes que valen la pena.

“Existe un proverbio siciliano que da las características fundamentales de Cosa Nostra: **calati, juncu, ca passa la china**. Como se sabe, el junco es un árbol tan flexible que cuando crece el río se dobla y, en consecuencia, no es arrancado; cuando ha pasado la carga del río el junco vuelve a levantarse. Así, entonces, el dicho reza: **“dóblate junco y espera que pase la creciente fluvial, pues no dura siempre”**, ya que el torrente siempre pasa.”<sup>10</sup>

Otra de las características es el control de territorio, denominándose como la Universidad del crimen, la selección es extremadamente rígida, los cuales tienen que realizar como prueba final un homicidio o un hecho criminal de bastante relevancia. Si después de realizar dicha actividad demuestra sangre fría y determinación, podrá formar parte de dicha organización.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 45

Al conocer los secretos de Cosa Nostra sabrá quienes son los jefes, deberán de ser personas absolutamente claras y lúcidas, que soporten cualquier tipo de molestia, y sobre todo respetar la ley del silencio y decir siempre la verdad asumiendo la responsabilidad de hablar.

### **2.1.3. MAFIA FRANCESA**

En Francia son diversos los grupos de crimen organizado que se dedican a traficar con drogas, automóviles robados, armas, manejo de armas ilegales y la prostitución; la importancia de la economía francesa dentro del mercado europeo hace de este país un lugar atractivo para el lavado de dinero.

Francia conoce una criminalidad organizada muy importante, la cual de manera general está dotada con lazos en el extranjero, sin embargo; se puede establecer que no tienen los rasgos característicos como las grandes organizaciones criminales, pero esto es debido a circunstancias de tipo históricas, culturales y sociológicas, ya que el francés es muy individualista. La delincuencia francesa está integrada por equipos; y más que hablar de un crimen organizado en Francia, se habla de asociaciones delictivas sobre un objetivo puntual.

En dichas asociaciones la división de trabajo es inexistente, sólo se encuentra una jerarquización y estructuración dotada de una real división del trabajo.

*\* Se puede argüir que "Cosa Nostra" antes es una denominación genérica que un nombre propio. La traducción literal es "Nuestra Cosa", cuando se refiere en inglés a la organización, se emplea el término en sentido definitorio, como por ejemplo: "esa cosa nuestra". También hay pruebas de que en los Estados Unidos se utilizan otros términos, además del de Cosa Nostra. Así vemos que la estructura de una familia de la Cosa Nostra de Buffalo es idéntica a una familia de Nueva York, pero en Buffalo se le da el nombre de "El Brazo". En el fondo se trata de una cuestión bizantina ya que, cualquiera que sea la denominación empleada la organización es siempre la misma. (Citado por Joe Valachi en Secretos de Cosa Nostra, Noguer, Madrid, p.33).*

Las actividades de los criminales de Francia, acumulan capitales, pero sin que rebasen las actividades de los sectores criminales.

Las organizaciones criminales que pueden actuar en Francia son esencialmente de origen extranjero, mafias italianas, asiáticas y asociaciones delictivas procedentes de los países europeos a los cuales se suman hoy los del este europeo.

Algunos de los criminales italianos utilizan el suelo francés, para realizar algunas de sus actividades o bien para esconderse de la justicia.

#### **2.1.4. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO**

"En México, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año en 1993 con la reforma que la Constitución experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada"<sup>11</sup>

Las organizaciones criminales mexicanas, se relacionan sobre todo con delitos contra la salud, ajustándose a patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada.

En 1994, se estima según información proporcionada por la Procuraduría General de la República, que grupos narcotraficantes tuvieron ingresos brutos alrededor de 30 mil millones de dólares, lo que nos da una idea de las grandes ganancias y poder económico, siendo México un país que se ve amenazado ante dicho fenómeno.

---

<sup>11</sup> Procuraduría General de la República. Revista Mexicana de Justicia. Número 2, México, D.F., 1998, p. 87

La delincuencia organizada se crea, nutre y sostiene desde las estructuras del Estado. En México el fenómeno de la corrupción está establecido de manera acentuada y determinante, precisamente en el Distrito Federal a partir de la crisis de seguridad pública se elevan los índices criminales de manera acelerada, concentrándose la mayor parte de los delitos graves del fuero común. Asimismo en el Distrito Federal es donde se localizan los santuarios de impunidad más desarrollados del país, opera la red más vasta de comercialización de artículos robados, falsificados y de contrabando, así como la venta de armas y drogas.

La alta incidencia criminal en la capital del país parece responder a las mafias policiacas\*, las cuales operan para extraer dinero mediante la extorsión y protección a delincuentes, así como a la corrupción que se encuentra filtrada en todos los niveles de la administración e impartición de justicia .

En México al hablar del fenómeno de la delincuencia organizada se debe añadir que la corrupción y la impunidad son dos grandes defectos cuya presencia entre las actividades cotidianas de algunos personajes a nivel político, del poder judicial y legisladores impiden que se logre combatir de raíz dicho fenómeno.

La delincuencia organizada se ha ido perfeccionando como una enorme maquinaria para obtener dinero, la cual ha ido atentando contra los intereses no sólo de las elites políticas o económicas, sino de la seguridad nacional en un sentido democrático.

No hay que perder de vista, que la delincuencia organizada como tema central hoy en día, ha dejado de ser un problema secundario, para volverse en uno de los prioritarios debido a la agresividad y violencia como enorme amenaza para la existencia del ser humano.

*\*Desde tiempos de Arturo Durazo (su creador) hasta la llegada de los mandos castrenses a la Secretaría de Seguridad y Protección a mediados de 1996 dominó lo que se conoce como hermandad policiaca.*

La cultura de la delincuencia organizada nos ha impuesto una serie de valores despreciables como la autodestrucción e incluso llegar a la muerte.

Ahora bien, si la delincuencia organizada en México ha logrado sus objetivos, esto es debido a que sus actividades más rentables han prosperado gracias a la protección de algunas personas que pertenecen a las altas esferas del Estado.

Las actividades más rentables del crimen organizado han prosperado debido a la protección de mafias policiacas, ya que protegen a delincuentes entregando una cantidad considerable de la ganancia ilícita.

A pesar de los cambios de jefes de instituciones, siguen permaneciendo las mafias policiacas sexenio tras sexenio.

La delincuencia organizada tiene como característica que comete determinados delitos, pero actualmente la mayor parte de los delitos en el país corresponden a la lógica del crimen organizado.

Sin establecer una cifra exacta se puede determinar que aproximadamente en 1996 se presentaron un millón seiscientos mil denuncias ante las procuradurías del país, además no hay que perder de vista que las organizaciones criminales se mueven entre los extremos de alta concentración y nivel profesional, por un lado y alta dispersión e improvisación por el otro.

La mayoría de los delitos son cometidos por personas dedicadas al crimen, sin embargo se puede establecer que su crecimiento acelerado se plantea en relación a que las organizaciones con menor permanencia y menor dedicación al delito, cada día tienden a convertirse en organizaciones permanentes y profesionales. La transición de pandilla a banda está volviéndose muy rápida.

Actualmente los grupos criminales más poderosos y organizados son las mafias policiacas o mafias de Estado, luego están los cárteles del narcotráfico y

organizaciones emergentes, a quienes siguen los traficantes de personas, ladrones de automotores, secuestradores, asaltantes de transportes, de bancos y finalmente bandas y pandillas contra transportes públicos de pasajeros y establecimientos.

Los miembros de la delincuencia organizada se localizan en medios sociales donde prevalece una subcultura de violencia y transgresión a la Ley. Los santuarios de impunidad y las redes de comercialización informal son instrumentos indispensables para la operación del crimen organizado.

Existen muchos santuarios en la Ciudad de México, un ejemplo clásico es Tepito. En dichos santuarios los narcotraficantes ejercen un poder que puede estar en todas partes, mientras que las redes constituyen una negociación a gran escala de legalidad, un gran número de personas cometen diversos delitos tales como robo de fluido eléctrico, evasión al Fisco, etc.

Ahora bien, no hay que perder de vista que al hablar de las prisiones se han convertido en espacios en donde se articula el crimen organizado.

Se considera que actualmente las prisiones son un medio de enriquecimiento ilegal, rápido e impune contra las mafias de Estado, ya que los servidores públicos corruptos se benefician con el sistema general de extorsión que prevalece en dichos centros. En ciertos casos en lugar de obtener la rehabilitación de algún delincuente, éstos logran perfeccionar el arte de delinquir convirtiéndose en verdaderos maestros del crimen.

## **2.2. CONCEPTOS**

### **2.2.1. LA PANDILLA**

El origen etimológico de "pandilla", es la misma que la de banda, de bando o partido, de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico "banwa" o del sajón "ban" que significa liga, vínculo, alianza o lazo.

Ahora bien en su acepción estricta, la pandilla es la liga o unión de personas, especialmente la que se forma con el objeto de divertirse, por ejemplo en un día de campo.

Pero en sentido lato, es la unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño, y es precisamente este tipo de "pandilla", la cual al realizar algún daño a alguien en su persona o en su patrimonio interesa a nuestro Código Penal.

El pandillerismo o pandillerismo juvenil urbano dio lugar a una reforma en el Código Penal ya que dicha figura se crea como agravante en la comisión de cualquier otro delito, hasta una mitad más de la pena aplicable a éste, operando el concurso necesario de personas, por exigir la ley la pluralidad.

Es importante destacar que en el pandillerismo, no hay organización con fines delictuosos, además en "la pandilla no se constituye un delito autónomo, sino una circunstancia agravante en la comisión de cualquier delito, la reunión en sí no es punible, porque no reúne los elementos del delito"<sup>12</sup> o los delitos acreditados en el proceso, tratándose de una calificativa heterónoma, la cual solo incrementa la sanción en relación directa a los ilícitos cometidos en pandilla. El motivo se establece en relación a que la pandilla llegó más lejos de lo que quiso en un principio obteniendo como resultado agravar la sanción, ya que dichas pandillas, están formadas por lo general por personas jóvenes, que en relación al número y circunstancias se agrupaban para realizar conductas ilícitas, aunque es inevitable mencionarlo pero muchas veces formados por maleantes y vagabundos.

Del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal se desprende que:

---

***Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.***

---

<sup>12</sup> García Ramírez Sergio, Delincuencia Organizada, Porrúa, México, D.F. 1997, p. 27

En nuestra legislación se habla en primer lugar de una "reunión" entendiéndose a un conjunto de personas reunidas, es decir, juntas=congregadas.

El tipo de pandilla señala un mínimo no menos de tres personas, sin que se haga referencia alguna al máximo.

La reunión impone una idea de espacio-lugar, ámbito en que actúan quienes están reunidos, entendiendo que sea para un fin delictivo.

La pandilla fue la primera expresión de la delincuencia organizada, sin embargo, la pandilla es un fenómeno que preocupa en cierta medida debido a que sus efectos son inferiores a las consecuencias de la asociación delictuosa.

Las pandillas realizan delitos elementales como lesiones, injurias, robo o violación, ya que solo algunas pandillas son producto de la miseria y resultado como ya se expuso, de una reunión habitual o transitoria de tres o más personas no organizadas para fines delictivos.

En el pandillerismo no es dable admitir la participación, por tratarse de un concurso necesario de personas; es operante la participación respecto al o a los delitos cometidos por pandilleros. En la pandilla no hay jerarquías ni mandos, por ser resultado en algunas ocasiones de la pobreza, y ésta a su vez de la injusticia social.

Ahora bien, no debe olvidarse que además de las consideraciones que se mencionaron en líneas anteriores, la figura de la "pandilla" a nivel general es considerado como un grupo de personas que se reúnen para algún fin y en muchas ocasiones, las pandillas tienen en común diversos intereses que radican en un bienestar a nivel general.

Muchas veces las pandillas se unen con el afán de intercambiar experiencias y opiniones hasta lograr llegar a compartir aventuras en una misma ideología entre sus miembros.



De ningún modo debe considerarse a la pandilla como una asociación con fines exclusivamente delictivos, ya que incluso alguna de las veces se conforman para realizar actividades deportivas e incluso culturales.

## **2.2.2. ASOCIACION DELICTUOSA**

Como antecedente inmediato tenemos que en el artículo 210 del Código Penal Argentino de 1921, ya se hablaba del tipo penal de “asociación ilícita”.

Actualmente la asociación delictuosa se considera como la unión voluntaria y con carácter permanente relativa para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aunque no exista reunión material de los asociados ni identidad del lugar de residencia.

El artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal establece que:

***Al que forma parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días de multa.***

Al respecto, se puede desprender que la asociación delictuosa comprende las siguientes características:

1. Verdadera organización con el propósito de cometer delitos, siendo un delito autónomo y no una forma de participación.
2. Se organiza en banda, tiene un jefe, hay jerarquías y su objetivo es cometer delitos.
3. Al asociarse (momento consumativo del delito) deciden estar dispuestos abstracta e indeterminadamente a delinquir y cuando en el futuro se presente la ocasión cometerán en coparticipación determinados delitos.

4. La asociación delictuosa se integra en un solo convenio accionista sin ningún acto ejecutivo, es siempre un delito de peligro.
5. Hay un acuerdo estable y permanente para cometer ilícitos pero considerándose a éstos, en el momento de asociarse en forma abstracta e indeterminada, razón por la que no se requiere actos inmediatos de ejecución.
6. Al referirse que se asocian para cometer delitos, no exige que estos delitos se cometan efectivamente, por ende es punible la mera asociación, pero no la invitación y el acuerdo para asociarse, pues constituye un paso anterior a la formalización del grupo.
7. Se pone en peligro la seguridad pública.
8. La mera asociación con fin delictuoso actualiza al delito, que tiene naturaleza formal y no está vinculado a otras conductas punibles.
9. El motor de la asociación delictuosa es la reunión delictiva para la ejecución de mas de un delito, no se considera por cohesión o adherencia.
10. En la asociación delictuosa los miembros están dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente.
11. La asociación delictuosa constituye un delito colectivo perfectamente autónomo, en el cual, el único fin es el propósito de delinquir en forma organizada, siendo castigados por el simple hecho de formar parte de la organización.
12. Su carácter estable y forma determinada de organización por el acuerdo de voluntades supone un propósito permanente de delinquir en los miembros de la banda, ya que existe un régimen jerárquico.

En cuanto a la jerarquía existen dos posturas:

**PRIMERA.-** La jerarquización no constituye un elemento esencial en la asociación delictuosa, ya que es una cuestión contingente que pueda o no existir, lo único verdaderamente importante es la reunión indeterminada en cuanto al tiempo de duración y propósitos de los miembros de grupo de estar unidos para cometer ilícitos.

**SEGUNDA.-** Para que figure el delito de asociación delictuosa, además de la reunión de personas, la permanencia indefinida y el propósito de delinquir, debe existir una jerarquía entre los miembros que la integran o bien que sus determinaciones se tomen de común acuerdo entre ellos.

13. La asociación entre varias personas no implica que se hallen concentradas materialmente, reunidas en un lugar y sitio determinados. Es posible que los asociados se localicen en diversos sitios y actúen en tiempos diferentes.

### **2.2.3. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Se ha concebido a la delincuencia organizada como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del Gobierno, sus acciones tienden a ganar control sobre diversos campos de actividad y así obtener grandes cantidades de dinero y poder.

La permanencia de la acción delictiva, la acción constante para lograr una satisfacción buscada, puede tener una sofisticación adicional, que es la participación de varias personas, que se reúnen y estructuran en forma permanente para cometer delitos.

Asimismo el fenómeno delictivo puede ser ocasional y asociativo, y al no ser la asociación permanente, se está en presencia de la delincuencia organizada,

ya que la mera organización es una característica externa del fenómeno delictivo, el cual puede aparecer en cualquier sociedad y estar en relación a cualquier delito, sin embargo, no debe olvidarse que la permanencia de dicha organización es un elemento definitorio de la **delincuencia organizada**.

### 2.2.3.1. DEFINICIONES

**Hampa, crimen y delincuencia** no son categorías equivalentes, aunque suelen utilizarse como sinónimos.

La **delincuencia** es una designación genérica de la perpetración de delitos.

El **hampa** es un medio social, en donde existen principalmente varias relaciones de delinquentes, con un grado u otro constante de colaboración.

El hampa se nutre de un medio social más amplio donde prevalece la subcultura de transgresión a la Ley.

El **crimen organizado** es un grado superior, en la articulación, habilidad profesional, especialización, expansión, permanencia, rentabilidad de acciones, en suma, un poder criminal de grupos delictivos.

Ahora bien la **delincuencia organizada** es una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, sus acciones no son impulsivas, sino mas bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real. Dicha exposición entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos.

Algunos autores la han definido de la siguiente manera:

**B) ALVARO BUNSTER.-** "La delincuencia organizada es la operación continua, a través de la reiteración de acciones delictivas de diversa índole, enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercado de bienes y servicios, efectuada por entes empresariales jerárquicamente estructurados y como regla, dotados al efecto de recursos materiales y redes específicamente ilimitados de operación."<sup>13</sup>

**C) JESUS ZAMORA PIERCE.-** "La delincuencia organizada es la unión de varios delincuentes de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de individuos y de la colectividad, y que a su vez, afecten seriamente la salud o seguridad pública."<sup>14</sup>

**D) LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA** establece en su artículo 2:

***"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos, tales como terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos y robo de vehículos entre otros."***<sup>15</sup>

Dicho concepto contiene dos modalidades:

La primera, como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma reiterada o permanente es la esencia de la descripción típica, mientras que la segunda parte de la idea de que los elementos subjetivos son difíciles de comprobar, tales como la disciplina y el control, siendo un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial.

---

<sup>13</sup> La procuración de justicia, Problemas, retos y perspectivas. P.G.R., México, 1993, p.375

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Sandoval Delgado Emilio, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Anotada y Comentada. Edit. Sista, México, p.5

De ningún modo debe de confundirse la reconceptualización del delito de delincuencia organizada, con la conceptualización del Código Federal de Procedimientos Penales que en su artículo 194-bis, hace referencia al manifestar que "únicamente para los efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes". Y establece que en los casos de delincuencia organizada serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos en el Código Penal para el Distrito Federal.

#### **E) DEFINICION DE CRIMEN ORGANIZADO DEL CONSEJO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN ESTADOS UNIDOS, DICIEMBRE DE 1989.**

Son las asociaciones de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanentes, que se perpetúan por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales ya que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas.

#### **F) CONCEPTO DE CRIMEN ORGANIZADO EN LA UNION EUROPEA.**

Establece que es imposible redactar un texto en el que se defina el concepto de crimen organizado, sin embargo; enumera once indicadores, cuya actividad configura formas de delincuencia organizada y son los siguientes:

- *“Colaboración de más de dos personas.*
- *Tareas repartidas, disciplina y control*
- *Actuación por un período de tiempo prolongado o indefinido*
- *Sospecha de comisión de delitos que por sí solos o de forma global sean de importancia considerable*

- *Operatividad a nivel internacional*
- *Empleo de la violencia o de otros medios idóneos para intimidar*
- *Uso de estructuras comerciales o de negocios*
- *Actividades de lavado de dinero*
- *Ejercicio de la influencia en política, medios de comunicación, administración pública, autoridades judiciales y económicas*
- *Búsqueda de beneficios o de poder*<sup>16</sup>

**G) DEFINICION DE LA OIPC-INTERPOL EN 1988.**- "El crimen organizado es toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales".<sup>17</sup>

### **2.2.3.2. CARACTERISTICAS**

Después de conceptualizar a la delincuencia organizada se pueden desprender las siguientes características:

- 1.- Es producto de una organización delictiva que proviene del siglo pasado, tiene características muy similares a la mafia.
- 2.- La organización es una causa externa que puede aparecer en cualquier sociedad y estar referida a cualquier delito.
- 3.- La esencia es la permanencia de dicha organización, siendo un elemento definitorio de la delincuencia organizada.

*\*Informe sobre Delincuencia Organizada en España, 1994. Dirección General de la Policía (documento de trabajo empleado en la reunión de la Delegación Mexicana con la Comisaría General de la Policía Judicial Española, el 3 de octubre de 1995).*

<sup>16</sup> Andrade Sánchez Eduardo, *Op. Cit.*, p. 139

<sup>17</sup> Procuraduría General de la República, *Op. Cit.*, p. 66

4.- Dicha organización delictiva tiene como finalidad la obtención de beneficios económicos, dado que los recursos que se necesitan para la propia organización y el control de sus miembros parecen adecuarse con mayor facilidad, a aquella delincuencia cuyo beneficio es material.

5.- Debe existir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión de un fenómeno delictivo, dividiéndose por el trabajo, asignándose tareas y algunas veces se establece una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y operadores de base.

6.- La finalidad de la delincuencia organizada radica en la obtención de beneficios económicos, las agrupaciones dirigen su acción a la comisión de delitos que permitan obtener un lucro.

7.- Se establece una sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas, y así como una respuesta más sofisticada por parte de la autoridad.

8.- Uso de métodos más avanzados de la tecnología aplicada al delito.

9.- Mejor organización y respuesta jurídica novedosa frente a este crecimiento y perfeccionamiento de la organización delictiva.

10.- Otra característica de la delincuencia organizada es su enorme expansión, ya que ha abarcado un complejo número de actividades de la lícitud a la ilícitud.

11.- Entre las principales actividades de la delincuencia organizada se encuentran:

- a) Narcotráfico
- b) Lavado de dinero
- c) Robo de vehículos
- d) Tráfico de infantes
- e) Acopio y tráfico de armas
- f) Tráfico de órganos



12.- Potencialidad de impunidad se ve aumentada por otra de las características tales como el trabajo en la clandestinidad y el alejamiento de los jefes de las tareas delictivas de mayor gravedad.

13.- La delincuencia organizada es un fenómeno de nivel, de capacidad, potencialidad y el manejo de recursos que tiene la organización delictiva, solo puede responder una organización estatal que está en condiciones de enfrentarla, por lo tanto, a la delincuencia organizada hay que combatirla de manera organizada.

14.- La delincuencia organizada aparece como un modo estable y permanente de obrar en contra de la ley en un campo de transacciones vinculados materialmente a un mercado de bienes y servicios.

15.- Otra característica es la explotación simultánea de los mercados ilícitamente abiertos, mantenidos por ella y de giros ilícitos de actividades en la industria, prestación de servicios, comercio y finanzas.

16.- Posee el don de la ubicuidad, ya que la interdependencia de la economía mundial y la disminución de la distancia física entre las naciones le han hecho posible operar transnacionalmente y extender sus redes por imperativos de la propia dinámica delictiva.

17.- Dentro de la delincuencia organizada opera un número considerable de personas de las mas diversas condiciones sociales, culturales y económicas, los cuales son desempeñados en diversos grados de responsabilidad.

18.- Debido a su carácter lucrativo el grado de complejidad de su organización consiste en afectar bienes jurídicamente fundamentales de los individuos y la colectividad, y que a la vez se altere la salud y seguridad pública.

19.- La delincuencia organizada es una figura penal mas evolucionada que la pandilla, los motivos se manifiestan en relación a la sustantividad de los delitos

que quieren cometer, así como de los medios utilizados y por supuesto los fines perseguidos.

20.- La delincuencia organizada es un delito del orden federal, la investigación, procesamiento y punición por órganos federales de los individuos que se organizan para cometer secuestros, robos de vehículos y asaltos sólo ocurren cuando el Ministerio Público Federal ejerce la facultad de atracción que le atribuye el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

21.- Algunos autores manifiestan que la delincuencia organizada debe de considerarse como un tipo penal autónomo, no como una agravante de delitos cometidos o que se propone cometer la organización criminal, se sanciona por sí misma.

22.- Mientras que otros autores establecen que la delincuencia organizada debe considerarse bajo una doble concepción:

- a) Delito en sí mismo que no depende de ninguna otra conducta antisocial.
- b) Agravante en la comisión de delitos.

23.- La delincuencia organizada no admite comisión culposa, ya que tiene un carácter doloso.

24.- La delincuencia organizada permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, una tecnología de punta, acceso a información privilegiada, continuidad en sus acciones y capacidad de operación.

Es importante señalar que dentro de la investigación de los conceptos de *“pandilla”*, *“asociación delictuosa”* y *“delincuencia organizada”*, encontramos diferencias de suma importancia, las cuales se resumen de la siguiente manera:

**PRIMERA.**- La figura de la "pandilla" tiene como finalidad la reunión de tres o más personas, sin que necesariamente cometan algún delito, es decir, la pandilla en algunas ocasiones pretende compartir objetivos de tipo positivo, a diferencia de la asociación delictuosa en donde la reunión implica necesariamente el propósito de delinquir.

**SEGUNDA.**- Ahora bien, la asociación delictuosa tiene como diferencia con la delincuencia organizada, la naturaleza de los delitos que cometen. Ya que la delincuencia organizada realiza una serie de delitos los cuales están contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en cambio la asociación delictuosa puede cometer cualquier delito ya que el tipo penal únicamente requiere se forme la asociación con el propósito de delinquir.

**CAPITULO TERCERO**  
**POLITICA DEL GOBIERNO MEXICANO PARA**  
**EL COMBATE A LA DELINCUENCIA**  
**ORGANIZADA**

**SI TAN SOLO EL GOBIERNO MEXICANO  
ADOPTARA SU PAPEL CON DECISIONES FIRMES  
Y CUMPLIERA SUS PROMESAS  
TOMANDO CONCIENCIA DEL DAÑO ECONOMICO Y MORAL  
QUE HAN PROVOCADO LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCION,  
SERIA UN ANTIDOTO EFICAZ  
PARA SOLUCIONAR CUALQUIER PROBLEMA  
QUE AFECTARA LOS INTERESES DE LA NACION  
INCLUYENDO EL COMBATIR  
A UNA NUEVA DELINCUENCIA DE ALTA TECNOLOGIA.**

**ALEJANDRA CARMONA BECERRIL**

### 3.1 PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000

Para poder establecer cuales son las políticas que el Estado Mexicano ha creado para combatir la delincuencia organizada, primeramente tenemos que determinar que el "Estado es una sociedad organizada jurídicamente bajo un poder de dominio en un determinado territorio, el cual esta integrado de tres elementos que son: un territorio, un pueblo y un gobierno."<sup>1</sup>

El gobierno es quien tiene el poder del Estado, por lo que se hace necesario que se establezcan leyes o normas que regulen la conducta de los individuos y alcancen un nivel de vida mas adecuado. Tanto autoridades como particulares deben fortalecer el Estado de Derecho, el cual constituye una serie de preceptos legales, estableciendo certidumbre en el goce de derechos y ejercicio de libertades.

Dentro de las políticas del Estado Mexicano para combatir el fenómeno de la delincuencia organizada, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se creó como resultado de un análisis de consulta popular el cual tuvo como bases la soberanía e independencia nacionales, la democracia, la estabilidad económica y social de todos los ciudadanos, así como fortalecer la seguridad pública.

En cuanto a la seguridad pública por ser un tema de suma importancia entre la población, debido a las inquietudes relativas a la necesidad de contar con un mejor y mas efectivo servicio, es indispensable hacer alusión que el concepto de "seguridad pública" se encuentra regulado en la Ley de Seguridad Pública en el Distrito Federal, la cual es de orden público e interés general, y menciona en su artículo segundo que "la seguridad pública" es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto de las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado que tiene por objeto:

---

<sup>1</sup> Bañón Valdovinos Rosalio, Introducción al Estudio del Derecho, Mundo Jurídico, México, D.F., p.127.

- I. Mantener el orden público
- II. Proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, a los reglamentos gubernativos y de policía
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres

Es por ello, que para entender mejor la finalidad del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 es necesario tomar en consideración el objeto de la misma para una mejor comprensión y entendimiento de dicha política que el Estado propone.

Dentro de los objetivos fundamentales establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en cuanto a la delincuencia organizada; se estableció consolidar un régimen de convivencia social regido por el Derecho, donde la ley debe ser aplicada a todos por igual, siendo la justicia la vía para solucionar conflictos fortaleciendo el orden público.

Al precisar la lucha contra el crimen organizado la estrategia a seguir se resume en proponer una revisión sistemática de las normas procesales, mejorar condiciones de vida y trabajo, fortalecer la calidad profesional de los miembros del Poder Judicial, prevenir la delincuencia, perseguir y castigar delitos defendiendo los derechos humanos.

Una de las principales preocupaciones que diariamente alarman al Estado y a la población en general, es el aumento de la delincuencia cada vez mejor organizada ya que el incremento delictivo ha provocado crear soluciones urgentes que motiven su combate de manera eficaz; entre las cuales destacan especializar a la policía en general, intensificar los esfuerzos de cooperación internacional y revisar la legislación penal sustantiva para sancionar con mayor severidad a quienes se organicen para delinquir.

*\*La consulta popular para integrar el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el caso de la seguridad pública permitió la celebración de seis foros en los cuales se abordaron temas de la seguridad pública como derecho de los habitantes*

La Secretaría de Gobernación elaboró el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el cual fue sometido a consideración del Ejecutivo, estableciendo que será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, dentro del cual la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificarán periódicamente el avance del programa, siendo la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo quien vigile en el ámbito de sus atribuciones las obligaciones derivadas de este Decreto.

La política en materia de seguridad pública en México debe ser manejada con criterios a corto plazo, debido a la urgencia de impulsar un profundo y verdadero cambio estructural que responda a un reclamo social extendido por todos los ciudadanos de la sociedad mexicana.

A partir del incremento de violencia, el Gobierno Mexicano pretende coordinar esfuerzos que enfrenten la problemática establecida en bases de modernización y profesionalización dentro de un marco jurídico, partiendo de un análisis de las causas y factores que dan origen a cometer ilícitos.

"La delincuencia organizada es una expresión de preocupación que involucra a grupos criminales que actúan con estructuras equipadas, ordenadas y disciplinadas, sometidas a reglas rígidas, sus operativos se encuentran perfectamente meditados y calculados los cuales han obtenido grandes frutos, no tiene límites fronterizos, ya que sus orígenes y efectos se han convertido en uno de los problemas más graves a nivel mundial, que sólo se podrá combatir con una firme cooperación."<sup>2</sup>

"Es también un complejo sistema económico clandestino con ingresos que sobrepasan el producto nacional bruto de algunas naciones y cuya disimulación (lavado de dinero) provoca otro tipo de problemas nocivos"<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación jueves 18 de julio de 1996, p. 4

<sup>3</sup> Ibidem, p. 29



Las acciones contra la delincuencia organizada que atañen a los órganos de procuración de justicia tendrán la colaboración de las autoridades de prevención y administración de justicia, con fines de fortalecer nuevas leyes que incorporen hipótesis criminales a la realidad y momento histórico social que actualmente se vive.

El Estado de Derecho proclama justicia y trata de garantizar la convivencia social y el pleno desarrollo de los habitantes de la Nación.

Por las razones antes mencionadas, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señaló como objetivos en materia de seguridad pública para combatir el problema de la delincuencia organizada:

***“CREAR EN CONDICIONES LEGALES, INSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS CUERPOS POLICIALES QUE ASEGUREN A LOS INDIVIDUOS LA DEBIDA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL Y UN AMBIENTE PROPICIO PARA SU DESARROLLO. ESTO IMPLICA NO SOLO EMPRENDER UN ESFUERZO SIN PRECEDENTES EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, SINO UNA REESTRUCTURACION A FONDO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, DE MANERA QUE LA POBLACION ENCUENTRE UNA RESPUESTA PROFESIONAL, HONESTA Y EXPEDITA A SUS DEMANDAS DE SEGURIDAD.***

***CREAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN AL ESTADO COMBATIR DE MANERA FRONTAL Y MAS EFICIENTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON UNA MAYOR Y MEJOR PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, UNA MAYOR COOPERACION ENTRE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO Y CON OTROS PAISES, Y UNA AMPLIA REVISION DEL MARCO LEGAL Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES A ESTE TIPO DE DELINCUENCIA.***

***LOGRAR QUE LOS ORGANOS RESPONSABLES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA SE CONSTITUYAN EN AUTENTICOS VIGILANTES DE LA LEGALIDAD Y LA PERSECUCION DE LOS DELITOS. ASIMISMO SE REALICEN SUS ACCIONES CON BASE EN UN CORRECTO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ORDEN JURIDICO NACIONAL LE HA CONFERIDO, QUE LA CIUDADANIA VEA EN LOS ORGANOS DE PROCURACION DE JUSTICIA AUTENTICOS SERVIDORES PUBLICOS Y NO UN OBSTACULO PARA LA***

**APLICACIÓN DE LA LEY O INCLUSIVE, UNA CAUSA MAS DE DELITOS Y AGRAVIOS EN SU CONTRA. QUE LA LEGISLACION PENAL ESTABLEZCA INSTRUMENTOS MODERNOS Y AGILES PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y CON ELLO SE PUEDA CASTIGAR PRONTA Y EFICAZMENTE A QUIENES DELINQUEN, SIN DAR LUGAR A LAS PELIGROSAS INEQUIDADES Y SUBTERFUGIOS QUE LA POBLACION RESIENTE.**

**CONTAR CON UN REGIMEN EN DONDE TODOS PUEDAN TENER ACCESO A LA JUSTICIA Y SATISFACER SUS JUSTAS DEMANDAS; UN REGIMEN DONDE LOS INDIVIDUOS Y LAS AUTORIDADES SE SOMETAN A LOS MANDATOS DE LA LEY Y, CUANDO ESTO NO ACONTEZCA, SE SANCIONE A LOS INFRACTORES, UN REGIMEN DONDE LA CALIDAD DE LOS JUZGADORES Y SUS RESOLUCIONES ESTE POR ENCIMA DE TODA SOSPECHA.**

**CONSOLIDAR LA REGLAMENTACION Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA PROTECCION NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL, EN LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DE LAS COMISIONES LOCALES DE LA MATERIA, DE MODO QUE SE ESTABLEZCA Y SE EXTIENDA UN VERDADERO SISTEMA DE DEFENSA DE ESOS DERECHOS Y DE UNA CULTURA DE RESPETO Y PROMOCION DE LOS MISMOS".<sup>4</sup>**

En el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, se estableció aplicar de manera estricta los principios señalados en el artículo 21 Constitucional y su ley reglamentaria, como instrumento de coordinación entre los tres órganos de Gobierno, a fin de prevenir conductas antisociales y combatir la comisión de delitos, para ello se realizó una revisión integral para analogar las disposiciones legales federales y locales, y crear un moderno marco jurídico, a partir de la fundamentación de políticas y acciones del Sistema de Seguridad Pública.

En cuanto a la incidencia delictiva, se pretendió abatir los índices delictivos y conductas antijurídicas punibles, a partir de un estudio de las causas, efectos, tipos y ubicación del fenómeno delictivo, enfatizando la lucha contra la delincuencia organizada.

El Programa Nacional de Seguridad Pública establece como puntos fundamentales los siguientes:

---

<sup>4</sup> Idem.

1.- Ser la guía por medio de la cual se establezca una política nacional que con el apoyo de las instituciones, normas y acciones se aplique la ley, garantizando la seguridad de las personas y el goce de sus derechos.

2.- El Estado Mexicano adoptó medidas tendientes a una mejor impartición de justicia procurando satisfacer los reclamos de la población y coadyuvando de manera decidida a defender el Estado de Derecho en nuestro país.

3.- Realizó estudios y análisis sistemáticos que definieron la delincuencia diseñando acciones según las características, perfiles y modos de operación de la misma, aplicando dispositivos específicos.

4.- Revisó la legislación penal sustantiva a fin de que pueda sancionarse de manera directa y efectiva a quienes se organicen para delinquir y a quienes colaboren con la realización de algún ilícito, siendo necesario estudiar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen.

5.- A través de los medios de comunicación se hizo un atento llamado para que participe la ciudadanía, y con ello se cumplan los compromisos.

6.- Se pretendió alcanzar una nueva cultura de responsabilidad en materia de seguridad pública entre las autoridades e instituciones con el fin de prevenir el delito en beneficio de la sociedad.

7.- Se realizaron campañas de comunicación social sobre medidas preventivas, los derechos que tiene una víctima, enfatizando la participación de la familia, la escuela, la empresa, las organizaciones vecinales así como de los medios de comunicación.

8.- Ampliación de la policía preventiva, la cual incluye una mejor capacitación, adiestramiento y desempeño, profesionalización de los cuerpos policiales; además mejorar la información, contar con programas específicos contra la criminalidad violenta específicamente en secuestros y robo de vehículos.

9.- La seguridad pública comprendió la prevención, la persecución de delitos a través del Ministerio Público, la sanción de infracciones y delitos a través de la administración de justicia y la readaptación social.

10.- Intensificación de esfuerzos de cooperación internacional para combatir mejor la delincuencia organizada.

La creación del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, fue una política que el Estado creó para combatir la delincuencia organizada, el cual estableció una base hacia una nueva cultura de prevención que fue adoptada en coordinación por los tres órganos del Gobierno, uniendo esfuerzos para combatir el alto índice delictivo.

Con la búsqueda de las causas en la comisión de delitos y conductas antisociales a través de la capacitación, adiestramiento y desempeño en el personal de la procuración de justicia, se establece una mejoría en el avance de este grave problema, que aún no se elimina por completo.

Probablemente, si se aplicara al pie de la letra todas las disposiciones contenidas en el Programa, respetando derechos y garantías de los individuos, el éxito del mismo sería indudable.

Sin embargo, el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 contiene aspectos que parecerían utópicos, ya que es una realidad que la creación de un programa por sí solo no podría jamás dar solución a un problema tan complejo como lo es la delincuencia organizada en nuestro país.

Los resultados obtenidos son tan sólo un intento para lograr una mejor adecuación en cada uno de los niveles de desarrollo de la sociedad. La lucha contra la delincuencia requiere de una disciplina social obligatoria entre todos los habitantes a fin de lograr una integración a nivel nacional, pero sobre todo una disciplina a nivel moral entre algunos de los servidores públicos que hacen de la corrupción una estrategia para su forma de vida, atrasando día a día las esperanzas de un bienestar social.

### **3.2. INICIATIVA Y EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

La delincuencia se ha transformado. Su eficacia ha tenido como consecuencia que dicho fenómeno delictivo sea uno de los primordiales problemas que el Estado pretende combatir.

El Estado tiene el compromiso de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, ya que actualmente es un problema de carácter transnacional que afecta a México, el cual está vinculado directamente con el narcotráfico arrojando ganancias exorbitantes, que implican una evasión fiscal, el uso de la fuerza física, corrupción, pérdida de la seguridad; creando una enorme amenaza que de manera directa afecta la estabilidad de nuestro país.

La delincuencia ha utilizado métodos y técnicas cada vez mas modernos, ya que sus rasgos de peligrosidad cada vez son mayores, existiendo un conjunto de individuos eficientes, con un entrenamiento especializado, tecnología de punta, acceso a información privilegiada, continuidad de acciones y sobre todo una gran capacidad de operación, por lo que existe la necesidad de crear un modelo moderno para su combate de manera eficaz.

“El concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993, con la reforma que la Constitución en su artículo 16 experimentó, al

disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".<sup>5</sup>

A partir de la reforma constitucional, el 1º de febrero de 1994 entraron en vigor importantes reformas que se hicieron al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, tanto Federal como del Distrito Federal, en los que se menciona la delincuencia organizada.

El Código Penal para el Distrito Federal establece que la delincuencia organizada se vincula directamente con el narcotráfico, asimismo el Código Federal de Procedimientos Penales señala en su artículo 194 bis, que únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes.

Es importante resaltar, que al encontrarse la delincuencia organizada en los Códigos de Procedimientos Penales, se identifica solo para efectos de considerar plazos más amplios de retención por el Ministerio Público, no se considera como un delito por sí mismo, ya que en México no se puede procesar a alguien por pertenecer a una organización criminal, únicamente cuando cometa un delito de los previstos en la legislación penal.

No obstante tales inserciones a la ley, la regulación es insuficiente y con ello la delincuencia organizada no está debidamente atendida en el plano formal, de ahí una necesidad de su previsión en el anteproyecto de una ley especial, por ser un fenómeno generalizado el cual es necesario estudiarlo, definir su origen, su forma de operación y consecuencias.

Por las razones antes expuestas, el Ejecutivo Federal al definir su política de gobierno, el 1º de diciembre de 1994, tuvo como finalidad el conmemorar el Día Internacional Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, al afirmar que "el narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y

---

<sup>5</sup> García Ramírez Sergio, Delincuencia Organizada, Porrúa, México, D.F., 1997, p. 40

moral de los jóvenes, el narcotráfico es la mas grave amenaza a la salud de la sociedad, el narcotráfico es la más grave amenaza a la tranquilidad y el orden público, el narcotráfico es la más grave amenaza al Estado de Derecho .....y a nuestra seguridad nacional”.<sup>6</sup>

El Poder Legislativo Federal se dió a la tarea de conocer a la opinión pública y buscar alternativas más eficaces, siendo la iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, una necesidad reiterada que se venía anunciando y que ahora el Ejecutivo Federal y los legisladores del Congreso de la Unión, someten a la consideración del Poder Legislativo Federal, al enfrentar, estudiar y definir el fenómeno de la delincuencia organizada.

“La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultó de una iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores por el Presidente de la República y numerosos diputados y senadores federales, el 18 de marzo de 1996, y en cuya exposición de motivos se advirtió que esta forma de criminalidad es uno de los problemas mas graves por los que atraviesa el mundo.

La iniciativa correspondiente fue presentada en la Cámara de Senadores el 15 de octubre de 1996, por los integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, Primera Sección y de Justicia.”<sup>7</sup>

El mismo día 15 de octubre ocurrió el debate y se produjo la aprobación de la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, publicada en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el 7 de noviembre de 1996.**

Para legislar en materia de crimen organizado se estudiaron los siguientes puntos:

1.- Incluir adecuaciones que se consideren pertinentes en el Código Penal, aumentando los supuestos típicos o incrementando punibilidades, y en el Código

---

<sup>6</sup> Procuraduría General de la República, *Revista Mexicana de Justicia*, Nueva Epoca, Número 2, P.G.R., México, D.F., p.84.

<sup>7</sup> Sergio García Ramírez, *Op. Cit.*, p. 77

Federal de Procedimientos Penales, establecer mecanismos procesales que posibiliten la investigación de los delitos.

2.- Dar origen a una ley especial, en la que además de estudiar aspectos sustantivos se prevean cuestiones procesales, incluyendo una política integral de lucha contra el crimen organizado.

Por lo que hace a las cuestiones sustantivas, se destaca lo siguiente:

*a) Determinación de la naturaleza y objeto de la ley, la cual es de orden público, establece las reglas para su persecución, procesamiento y sanción, garantizando la seguridad pública y salvaguardar la soberanía de la Nación.*

*b) Descripción de la delincuencia organizada, enfocando sus características y enunciando los delitos con los que se relaciona.*

*c) Determinación en los ámbitos espacial y temporal de la aplicación de la ley, la cual se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.*

*d) Punibilidad para la delincuencia organizada, previendo casos de agravación de la pena.*

*e) Aumento de los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad para ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada.*

En cuanto a los aspectos procesales, como medidas legales están:

*a) Competencia.- La iniciativa precisa que el conocimiento de los delitos en esta ley corresponderá a las autoridades federales, incluyendo a aquellos como el secuestro y el robo de vehículos, siendo competencia de autoridades locales, sean cometidos por una organización criminal, siempre y cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción.*



*b) Arraigo domiciliario.- Para integrar debidamente la averiguación previa que se dictará por el Juez a solicitud del Ministerio Público se prolongará hasta por noventa días.*

*c) Confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas. Se impondrá dicha reserva o confidencialidad estableciéndose que solo el indiciado y su defensor podrán tener acceso a las actuaciones, pero únicamente en relación a los hechos imputados en contra de aquel.*

*d) Remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de los miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación.*

*e) Sistema de recompensas por información validada y efectiva. Con la finalidad de auxiliar eficientemente a la localización y aprehensión de algún miembro o colaborador de la organización criminal.*

*f) Protección a testigos y reserva de su identidad hasta el momento de iniciar proceso. Objetivo neutralizar la intimidación.*

*g) Protección a investigadores y jueces.*

*h) Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica con autorización judicial.*

*i) Creación de una Unidad Especializada para enfrentar a la delincuencia organizada.*

*j) Aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del delito.*

*k) La competencia de los jueces y centros penitenciarios respecto de los miembros de las organizaciones criminales más peligrosas.*

*l) Valor probatorio de diligencias ministeriales e importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho.*

*m) Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier dato o informe impreso.*

*n) Impugnación de sentencias absolutorias definitivas, cuando a juicio del Ministerio Público Federal dichas resoluciones causen agravios a los intereses jurídicos de la sociedad.*

*o) Reclusión separada para los miembros de la delincuencia organizada, así como de procesados y sentenciados que hayan colaborado.*

*p) La no concesión de beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de las organizaciones criminales.*

En suma, el Doctor Sergio García Ramírez señala que la LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; abarca todo el horizonte de un orden penal:

1.- Orgánico.- Comprende las disposiciones de procedimiento, creando una Unidad Especializada en la investigación y persecución de los delitos.

2.- Sustantivo.- Se establece una fijación en el tipo penal y las consecuencias jurídicas que trae aparejada la comisión de este crimen, así como sanciones y reglas de aplicación.

3.- Adjetivo.- Provee normas procesales específicas.

4.- Ejecutivo.- Tiene reglas específicas para la ejecución de sanciones.

### **3.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

A continuación se transcribe la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como una política más que el Estado Mexicano propone para combatir dicho fenómeno:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidente de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

##### **TITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

##### **CAPITULO UNICO**

Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación supletoria.

Artículo 2º.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí solas o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población,

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366, tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3º.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente sí, además de cometerse por algún miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el

Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las penas que corresponden por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I.- En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días de multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II.- En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días de multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días de multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5º.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I.- Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución o inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 6º.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 7º.- Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Artículo 8º.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos,

equipos y sistemas de autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 9º.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda.

Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que debidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 10.- A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 11.- En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA DETENCION Y RETENCION DE INDICIADOS**

Artículo 12.- El Juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES EN LA AVERIGUACION PREVIA**

Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor,



únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas el Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS ORDENES DE CATEO Y DE INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS**

Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al Juez de Distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá de ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al Tribunal Unitario de Circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá de ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo,

si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como con los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a los que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8º anterior, consideren necesaria la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de la intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Artículo 17.- El Juez de Distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones con detenido con su defensor.

Artículo 18.- Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización del juez determinará las características de la intervención, sus modalidades, sus límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el período de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El Juez de Distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el período anterior. El Juez de Distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser retenido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

Artículo 19.- Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el Juez de Distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al Tribunal Unitario de Circuito correspondiente, para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20.- Durante las intervenciones de comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8º anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada.

Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16º constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al Juez de Distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que tenga probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de algunos de los delitos referidos en esta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en el que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o la pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fecha de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma, la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

Artículo 23.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al Juez de Distrito.

Durante el proceso, el Juez de Distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un período de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este período de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso.

Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

Artículo 24.- En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del Juez de Distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.

Artículo 25.- En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16º constitucional, podrá solicitar al Juez de Distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuere recibida, si cumpliera con los todos los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 26.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.

Artículo 27.- Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8º de esta Ley, así como cualquier otro servidor público, que intervengan

comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

Artículo 28.- Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reservas sobre el contenido de las mismas.

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 8º de esta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere esta Ley, que revelen, divulguen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y releven su existencia o contenido.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO**

Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de una persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 30.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación previa o proceso.

Artículo 32.- Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 33.- El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA PROTECCION DE PERSONAS**

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.



## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LA COLABORACION EN LA PERSECUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I.- Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II.- Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III.- Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV.- Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el Juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el Juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad por los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los

delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 36.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

Artículo 38.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

**TITULO TERCERO**  
**DE LAS REGLAS PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA Y DEL PROCESO**  
**CAPITULO UNICO**

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

**TITULO CUARTO**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LA PRISION PREVENTIVA Y EJECUCION DE LAS PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 42.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que éstos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.- Sen. Melchor de los Santos Ordóñez, Presidente.- Dip. Serafín Núñez Ramos, Presidente.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez, Secretario.- Dip. Severiano Pérez Vázquez, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

México es un país que actualmente está enfrentando en mayor magnitud una crisis económica la cual se ve reflejada en todos los sectores de la población.

Algunos de dichos sectores de la población han enfrentado la pobreza extrema, cuya necesidad de carencia de artículos de primera necesidad han provocado una miseria de orden material (vivienda adecuada) y espiritual (educación).

Otro aspecto muy interesante derivado de dicha pobreza, lo presenta el desempleo o falta de oportunidad de un empleo satisfactorio, cuyas consecuencias son palpables en todos los niveles de vida. A través del trabajo se busca un ingreso y con ello el poder adquisitivo a fin de obtener una movilidad económico-social en que se desarrolle el individuo, pero cuando el incremento de la población incide en la disminución de una buena educación, las oportunidades de obtener dicho empleo cada vez son inferiores.

La desintegración familiar es otro de los problemas mas graves debido a la falta de valores que únicamente se pueden concebir de manera auténtica en una familia bien integrada. La desintegración familiar es un asunto de interés público el cual es de suma importancia porque de él han derivado tanto una violencia física como mental en sus víctimas, pero éstas son tan solo algunas de las causas que han provocado que la delincuencia se incremente día a día.

La crisis económica, la pobreza extrema, la desintegración familiar, el desempleo, son tan solo algunas cuestiones que han ocasionado que la delincuencia sea un fenómeno que agobie a la sociedad.

En los últimos años, la delincuencia ha mostrado una transformación que como fenómeno delictivo ha obligado al Estado y las instituciones encargadas de impartir justicia a crear una solución que impida su crecimiento de manera alarmante.

Al existir un incremento en los índices delictivos surge la necesidad de combatir dicho fenómeno debido a la constante preocupación entre la ciudadanía por el temor de ser víctimas de la delincuencia.

La delincuencia organizada es un negocio. Y como tal, se observan ganancias no únicamente para quienes realizan conductas delictivas, sino para algunas personas que deciden combatirlo y "aparentemente" se dedican a impartir justicia. Dichas instituciones han perdido credibilidad debido a la corrupción por parte de algunos servidores públicos.

Se ha hablado tanto de la delincuencia organizada que incluso se ha llegado a decir que es fuente de empleos debido a la enorme capacitación que existe entre sus miembros, logrando ser cada vez una organización de alta tecnología.

Pero hay que destacar que dentro de las instituciones públicas las autoridades han mostrado mayor énfasis en la delincuencia, particularmente la organizada, siendo la primer dificultad enfrentar un problema de enorme trascendencia: la impunidad

La manifestación mas dañina de la delincuencia es su carácter organizado, ya que existen enormes bandas de delincuentes con una perfecta estructuración y recursos económicos, los cuales han logrado traspasar cualquier frontera. Es por ello, que la delincuencia organizada se dedica por mencionar solo algunos de los delitos al narcotráfico, al secuestro, al robo de vehículos y a los delitos llamados de cuello blanco.

A diferencia de los delitos convencionales establecidos en el Código Penal, los delitos de cuello blanco son cometidos por personas de alto status socio-económico, la actividad delictuosa la realizan en razón de su profesión u ocupación, y gozan de buena reputación. Además de que en el delito convencional la víctima es quien posee el mayor status socio-económico, ya que el autor pertenece a sectores bajos.

El delito de cuello blanco no puede explicarse por pobreza, ni por baja educación, ni por poca inteligencia ni por inestabilidad emocional que son elementos clásicos para explicar al delito convencional.

\*El término "white collar crime", (delito de cuello blanco), fue acuñado en 1943 por el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland , además se le ha denominado "criminalidad de los negocios", "criminalidad económica". Citado por Sutherland. El delito de cuello blanco. Ed. VCV Caracas. 1969. pag.13.

Derivado de los altos índices delictivos, el Estado creó una política la cual refleja la realidad y necesidad del pueblo mexicano y lo da a conocer a la población en general plasmando una serie de disposiciones en una nueva ley..... surgiendo así la **LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ya que la delincuencia de alta tecnología amenaza al Estado de Derecho y estabilidad política.

La ley antes mencionada constituye una nueva generación de normas penales planteando un régimen punitivo diferente. Es todo un sistema penal especial que excluye la aplicación de los demás ordenamientos punitivos ya que contiene sus propias reglas. En cuanto a las sanciones que están previstas en dicha ley, son las mas severas que dispone el Derecho Penal Mexicano, a excepción de la sanción capital establecida en el Código de Justicia Militar.

Es por ello, que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es una respuesta al reclamo de justicia en contra de una mayor peligrosidad de la común entre los delincuentes ya que son individuos eficientes, con una capacidad de acceso a información privilegiada, con una enorme capacidad de operación y realización de ilícitos que como el narcotráfico y el robo de automóviles son especies del género (delincuencia organizada).

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es una propuesta eficaz por parte del Estado, ya que sus disposiciones abarcan aspectos sustantivos y procesales. Pero no hay que olvidar, que la creación de leyes no es el camino adecuado para solucionar problemas de índole tan grave, hay que recordar que la única manera de lograr disminuir un problema de amenaza global se requiere la participación del Estado, las autoridades y la población en general.

La creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada requiere como necesidad primordial preparar a los servidores públicos en su función de investigación y persecución de delincuentes, establecer jerarquías bien

remuneradas, capacitar a los elementos policíacos, así como a los Agentes del Ministerio Público del Federación para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus funciones y lograr la verdadera y perfecta aplicación de las leyes.

No debe olvidarse jamás que la cultura y la educación deben imperar en cualquier sociedad a efecto de convivir en armonía y en un país en donde exista la libertad.

*\*CULTURA.-En su concepción socio-antropológica, como modo de vida o herencia social aprendida y compartida dentro del grupo social al que se pertenece. Existen varios tipos de cultura dado que cada sociedad posee instituciones particulares que expresan generalmente un pasado espiritual. La idea de cultura siempre conserva un sentimiento normativo y es sinónimo de humanismo.*



**CAPITULO CUARTO**  
**ANALISIS DE LA DELINCUENCIA**  
**ORGANIZADA EN EL ROBO Y TRAFICO DE**  
**VEHICULOS**

**¿CUANTO TIEMPO EMPLEARIA USTED  
EN ADQUIRIR UN AUTOMOVIL?  
¿POR CUANTO TIEMPO USTED  
GOZARIA EL DERECHO DE SER PROPIETARIO  
DE UN VEHICULO?  
SI EN UN INSTANTE,  
LA DELINCUENCIA PERFECTAMENTE ORGANIZADA  
LO VENDERIA E INCLUSO TRASLADARIA A OTRO PAIS  
CAUSANDO UN DAÑO ECONOMICO EN SU PATRIMONIO  
PROBABLEMENTE RECUPERABLE,  
MIENTRAS QUE EL DAÑO MORAL  
VIVE COMO UNA NOTICIA  
QUE CADA DIA SE EXPANDE MAS ENTRE LOS CIUDADANOS  
CAUSANDO MIEDO E INTRANQUILIDAD ? ? ?**

**ALEJANDRA CARMONA BECERRIL**

## 4.1. TIPO PENAL DE ROBO

Antes de analizar el tipo penal de robo, debemos entender que tal vez el robo sea el delito más antiguo de la humanidad, ya que desde siempre el hombre tiende a apoderarse de bienes que no le corresponden. El robo es un delito contra las personas en su patrimonio cometido por quien, con ánimo de lucro y empleando la fuerza, se apodera de alguna cosa mueble sin derecho. Ahora bien, el robo corresponde a una especie del hurto, distinguiéndose de éste en ciertas legislaciones penales de algunos países, en los cuales el robo se produce con el apoderamiento de la cosa por medio de la fuerza, resultando ser un delito agravado del hurto. En el Derecho Romano encontramos su origen etimológico, ya que éstos regulaban al robo bajo el nombre de "furtum, relacionado con ferre, es llevarse cosas ajenas, sin fundamento en un derecho."<sup>1</sup>

Pero éste delito se fue extendiendo de una manera ilegal y dolosa hasta que se consigue una definición mas exacta de dicho delito, el cual se concretizo en el siguiente concepto:

***"FURTUM EST: FRAUDULOSA CONTRECTATIO REI, LUCRI FACIENDI GRATIA, VEL IPSIUS REI, VEL EIUS POSSESSIONIS..... EL ROBO ES UN APROVECHAMIENTO DOLOSO DE UNA COSA, CON EL FIN DE OBTENER UNA VENTAJA, ROBANDOSE LA COSA MISMA, O SU USO O SU POSESION"***<sup>2</sup>.

Los elementos del furtum son los siguientes:

- 1.- Cosa= bien mueble
- 2.- Contrectatio, es el apoderamiento (momento desde que surge el tocamiento del bien mueble, la cual es movida y así mismo se sustrae para ponerse en movimiento)
- 3.- Defraudación (lucro indebido, una ganancia o bien un enriquecimiento ilícito)
- 4.- Perjuicio (era la disminución o desmembramiento del patrimonio que sufría el sujeto pasivo)

---

<sup>1</sup> Flors Margadant Guillermo, El Derecho Privado Romano, Esfinge, México, D.F., p. 433

<sup>2</sup> Idem.

Estos elementos inspirados por el Derecho Francés y Español sufren una evolución, y al llegar a los Códigos Mexicanos de 1871, 1929 y 1931 se tipifica al robo de la siguiente manera:

**ARTICULO 367: COMETE EL DELITO DE ROBO: EL QUE SE APODERA DE UNA COSA AJENA MUEBLE, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDA DISPONER DE ELLA CONFORME A LA LEY. ( ART. 367 DEL CODIGO PENAL VIGENTE, IGUAL AL 368 DEL C.P. DE 1871).**

Los elementos constitutivos de este concepto son los que a continuación se enlistan:

1.- **Acción de apoderamiento.**- La noción de apoderamiento en el delito de robo se limita a la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa. El apoderamiento es la aprehensión de la cosa, por la que se entra en su posesión y se ejerce sobre ella un poder de hecho. En la aprehensión debe existir siempre el ánimo de adueñamiento por parte del sujeto activo. Deducido de lo anterior, la aprehensión con el ánimo de adueñamiento es una característica propia del robo, la cual se debe de analizar desde dos perspectivas, la primera como un medio de ejecución y la segunda como un acto de consumación.

El apoderamiento puede interpretarse como movimientos corporales del sujeto activo que va hacia la cosa, la toma y/o agarra, se hace de ella, arrancándola de la esfera patrimonial del pasivo y se la lleva.

Dentro de esta característica como medio de ejecución puede darse de manera directa (acciones propias del hombre) o bien de manera indirecta (se hace uso de animales, menores de edad, ganzúas, etc.).

En cuanto al apoderamiento, una vez que el sujeto activo tiene el objeto en sus manos se realiza la consumación del robo, sin importar que después se deshaga del bien tirándolo, o entregándolo a un tercero.

2.- **Cosa o bien mueble.**- De acuerdo al artículo 752 del Código Civil para el Distrito Federal los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por disposición de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Por determinación expresa del artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal establece que las cosas muebles son los únicos objetos materiales en que puede recaer la acción delictiva de robo.

De acuerdo con la naturaleza intrínseca de las cosas, es decir, atendiendo a su naturaleza material, se llaman muebles –móviles- las cosas que tienen la aptitud de ser transportadas de un lugar a otro sin que se altere su sustancia, las cosas muebles no tienen fijeza y son susceptibles de moverse de un espacio a otro por sí mismas, como en el caso de los animales semovientes, o por la aplicación de fuerzas extrañas.

En cambio según la naturaleza material, serán inmuebles –fijas- las cosas fijas, permanentes, en el espacio no transportables de un lugar a otro. Por ejemplo los terrenos.

Existen reglas dentro del Derecho Privado en las cuales debe de exceptuarse aquellos bienes que, aún cuando tienen naturaleza mobiliaria, son estimados legalmente como inmuebles, sea por respeto que les ha dado su propietario, o sea, por simple disposición de la ley, tales como estatuas, relieves, pinturas, etc.

De acuerdo con el mismo Derecho Privado estos inmuebles por ficción-verdaderos muebles por su naturaleza recobrarán su calidad legal de muebles cuando el mismo dueño (y no otra persona) los separe del edificio o heredad.

Al hablar de la naturaleza de los bienes muebles según las disposiciones del Código Civil, han argumentado algunos autores como Jacinto Pallares, "que el Código Civil no es un criterio de la legislación penal respecto de la clasificación de las cosas en muebles e inmuebles, pues sí lo fuera, resultarían monstruosidades jurídicas, como en la que no hay robo en sementeras, de estatuas, de ganado. De lo antes mencionado, se puede desprender que la única descripción para "cosas muebles", en la disposición del delito de robo, es la de atender a la real naturaleza del objeto en que recaiga el delito".<sup>3</sup>

Todos los bienes corpóreos de naturaleza intrínseca transportable pueden servir de materia a la comisión de un robo.

En cambio los bienes o cosas incorpóreas, tales como derechos, créditos, acciones jurídicas, pensamientos no pueden ser susceptibles de apoderamiento o aprehensión, no pueden servir de objeto material de robo; pero cuando esos derechos se hacen constar en documentos, entonces deben incluirse entre las cosas corpóreas, posible materia de apoderamiento, como en el caso de las actuaciones judiciales y títulos de crédito.

En cuanto a los bienes inmuebles algunos por disposición de la ley pueden ser objeto de robo.

**3.- Que esa cosa o bien debe ser ajeno.-** El elemento normativo mas importante del delito de robo, es precisamente que la cosa mueble sea ajena, ya que se apodera de un bien que no le pertenece. Lo ajeno significa lo que no es propio o nuestro, independientemente de que sepa o no quien es el dueño.

\* Corpóreo. Reciben esta denominación los bienes que caen bajo el dominio de los sentidos, o sea los que pueden ser percibidos materialmente.

---

<sup>3</sup> González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, D.F., p.167

La "cosa ajena", empleada por la ley al tipificar al robo, solo puede tener una interpretación racional: la cosa objeto del delito no pertenezca al sujeto activo.

**4.- El apoderamiento sin consentimiento.-** Si alguien toma la cosa ajena obviamente lo hace sin consentimiento de la persona que sufre el perjuicio.

La acción de apoderarse de las cosas sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellas con arreglo a la ley puede manifestarse de tres formas:

**PRIMERA.-** Contra la voluntad libre o expresa del sujeto pasivo, lográndose el apoderamiento por el empleo de la violencia física o moral contra el sujeto pasivo.

Se puede dar el caso de que la víctima sienta miedo y entregue los bienes, pero esa voluntad ficticia de entregar la cosa no destruye el apoderamiento ilícito.

**SEGUNDA.-** Contra la voluntad del sujeto pasivo sin el empleo de la violencia, como en el caso de que la víctima contempla el apoderamiento sin poderlo impedir por la rapidez o habilidad del sujeto activo al realizar la aprehensión de la cosa.

**TERCERA.-** Cuando existe la ausencia de la voluntad del ofendido sin conocimiento ni intervención de éste, cuando el robo se comete furtivo o subrepticamente.

En todas las hipótesis antes descritas se debe observar que el apoderamiento siempre se comete sin consentimiento del sujeto pasivo del delito, el cual es un elemento exigido por la ley. Cuando el apoderamiento se realiza con el consentimiento, desaparece la figura delictiva de robo por faltar el elemento normativo.

Hay que señalar que el uso de la violencia juega un papel muy importante en este inciso, ya que puede ser física (medio de ejecución, causando golpes o lesiones), o bien a través de la violencia moral (amenazas).

\***FURTIVO.** Lat. Furtivum. Que se hace a escondidas y como ocultándose.

\* **SUBREPTICIAMENTE.-** Que se hace o toma ocultamente y a escondidas.

5.- **Apoderamiento sin derecho.**- En este punto se hace innecesario hablar de "sin derecho", ya que es obvio que si una persona toma una cosa o bien mueble ajeno, además de hacerlo sin su consentimiento lo hace simultáneamente sin derecho.

Ahora, entraremos al estudio de los elementos del tipo penal de robo, desde el punto de vista del causalismo:

1.- **CONDUCTA.**- La acción típica en el robo está expresada en la ley con el término "apoderarse". El elemento principal del robo es el "apoderamiento", porque tal elemento permite diferenciar al robo de otros delitos.

El delito de robo encuentra su expresión objetiva en la pura conducta del sujeto, con independencia del resultado material inexistente en la descripción típica.

La conducta consiste en aquella actividad expresada voluntariamente mediante el "apoderamiento" de la cosa ajena mueble.

El término "apoderamiento", expresa como ya se dijo la acción del sujeto, es decir, el movimiento corporal voluntario de aprehender y sustraer la cosa de la potestad dominical de su titular y no la acción y un resultado material concreto, dicho resultado será la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo fijado por la ley.

El robo es un delito de acción simple el cual tiene un resultado de tipo material, pues con el apoderamiento simultáneamente se produce una disminución en el patrimonio del ofendido.

Como ya se mencionó el verbo "apoderarse" determina un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer la cosa al poder del agente, por lo que este delito es de acción, pero además es un delito instantáneo, por cuanto se



consume al tener lugar el apoderamiento, es decir, en el momento mismo en el que el ladrón tiene la cosa robada, y solo excepcionalmente puede ser un delito continuado.

El robo es un delito unisubsistente, ya que la aprehensión de la cosa, implica colocarla en la esfera del poder del ladrón, es una acción que no permite por su esencia, fraccionarla en varios actos, sino que por sí sola expresa la voluntad criminal.

El término "apoderamiento" tipificado en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal no contiene ninguna alusión a los medios que pueden utilizarse para realizar la acción típica que agota la conducta, debe entenderse que puede utilizarse cualquiera que resulte idóneo para lograr el apoderamiento.

Los medios de ejecución en el robo pueden ser diversos, ya sea en forma directa (tomando la cosa), asíndola con las manos para aprehenderla, o bien de manera indirecta (utilizando medios mecánicos o animales).

**2.- ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.**- En el delito de robo se presentan varias hipótesis de ausencia de conducta. Son factibles el "hipnotismo y el sonambulismo, porque al faltar el elemento psíquico en el querer (voluntad) se realiza la acción, y por lo tanto, no puede hablarse de conducta consciente."<sup>4</sup>

"En este sentido opina Ferrer Sama que en estos estados hay una ausencia total de voluntariedad con relación a la acción misma, faltando ésta"<sup>5</sup>

**3.- TIPICIDAD.**- Habrá tipicidad en el robo cuando la conducta se adecue al tipo descrito en el artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal.

***"Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley"***

---

<sup>4</sup> *Ibidem.* p. 168

<sup>5</sup> Pavón Vasoncelos Francisco, *Delitos contra el Patrimonio*, Porrúa, México, 1995, p. 47

La calidad de sujeto en este tipo delictivo puede ser común o indiferente, asimismo en cuanto al número de sujetos que intervienen en relación a la calidad del sujeto activo puede ser monosubjetivo o de concurso eventual y no necesario. En cuanto al sujeto pasivo puede ser personal o impersonal dependiendo de la lesión jurídica que recaiga sobre una persona física o moral.

**4.- ATIPICIDAD.-** En el delito de robo surge el aspecto negativo de la tipicidad por ausencia del objeto jurídico y material, como sucedería en el apoderamiento de la cosa propia o abandonada, y el consentimiento (expreso-tácito), el cual opera excluyendo la tipicidad del hecho.

El **consentimiento expreso** es cuando se exterioriza la voluntad del titular mediante cualquier acto eficaz para dejar constancia de él.

El **consentimiento tácito** es cuando la actitud activa o pasiva adoptada por el propio titular, hace nacer con todo fundamento la creencia de la existencia del consentimiento.

Otro ejemplo de atipicidad (error de tipo) se encuentra regulado en el artículo 15 del Código Penal Federal, fracción VIII, inciso a) que a la letra dice:

**Artículo 15. El delito se excluye cuando:**

**Fracción VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible**

**a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal**

**5.- ANTIJURIDICIDAD.-** Una vez integrado el primer elemento objetivo del delito (conducta), se adecue a la descripción legal (tipicidad), el apoderamiento será antijurídico, siempre y cuando no opere ninguna causa de licitud.

La antijuridicidad del apoderamiento surge de su carácter ilegítimo, contrario a Derecho, cuya determinación precisa de un juicio de valoración objetivo, pues a través de un juicio de tal naturaleza es posible establecer el desvalor de la acción respecto al mandato contenido en la norma.

**6.- CAUSAS DE JUSTIFICACION.-** De las causas de justificación señaladas en la doctrina pueden presentarse en el delito de robo el "estado de necesidad".

El estado de necesidad se encuentra reglamentado en el artículo 379 del Código Penal para el Distrito Federal denominado robo de famélico, cuyo texto limita la licitud del acto sólo a un apoderamiento de los objetos estrictamente indispensables, para satisfacer las necesidades del autor y de su familia, siempre y cuando no se utilice la violencia.

**ARTICULO 379.-** *No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.*

A esta figura se le ha denominado de diversas maneras: robo de indigente, robo de famélico y robo necesario.

Este tipo de delito de robo encuentra su justificación cuando surge la necesidad en aquella situación de peligro que lleva al sujeto a sacrificar un bien jurídico ajeno para salvaguardar el propio de mayor entidad igualmente tutelado.

En el robo de indigente, hay una lesión a los derechos reales de propiedad, posesión o uso, pero la conducta del agente es lícita ya que se encuentra justificada por la ley.

El robo de indigente es una verdadera causa de justificación pues existe una colisión de intereses tutelados jurídicamente.

El derecho del necesitado de lo ajeno, es de suma importancia así como la conservación de la vida, además de considerar el derecho del propietario de los bienes atacados.

Es importante recalcar que al justificar el robo de famélico deberá limitarse a una sola vez, observando que el hambre o las necesidades vitales se repiten, además de que nunca se debe utilizar el engaño ni la violencia.

\*Hambre.- Latín famis. Deseo vivo de comer, hecho sensible por las contracciones del estómago.

**7.- IMPUTABILIDAD.-** Para que una persona cometa el delito de robo, es necesario que tenga la capacidad de entender y de querer, para realizar dicho ilícito el cual debe tener condiciones mínimas de salud y desarrollo mental por parte del autor.

En el caso del delito de robo se debe tener la conciencia y la voluntad de apoderarse de la cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño, realizando la sustracción con el fin de sacar algún provecho.

Pero además de que el autor (sujeto activo) sabe que la cosa no es propia y de que es ajena, nos damos cuenta de que el sujeto claramente tiene el conocimiento de apoderarse, con ello se forma la base de la acción voluntaria cuya totalidad consistirá en el acto voluntario mediante el cual se trae a la propia esfera de poder una cosa que se sabe ajena, desplazando voluntariamente de la custodia al propietario de ella.

La idea de “apoderarse” lleva implícita, también la concreta intención de desapoderar al ofendido y poner la cosa bajo el poder del ladrón. No hay que perder de vista, que el ánimo de lucro y el de apropiación se dan en el apoderamiento ilícito de la cosa ajena mueble, sin importar si el sujeto obtiene o no la utilidad o el beneficio económico.

**8.- ININPUTABILIDAD.-** Constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son capaces de anular o neutralizar, el desarrollo o salud mental; el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

En el delito de robo puede aparecer la inimputabilidad, cuando el sujeto que comete dicho ilícito carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

**9.- CULPABILIDAD.-** El delito de robo es siempre doloso, ya que es absurdo imaginar que el sujeto activo por imprudencia o negligencia se apodera de la cosa ajena, por lo tanto, es imposible el robo culposo.

El simple conocimiento de lo "ajeno" y de la acción a ejecutar, lleva en sí misma la idea de realizar una acción con un apoyo psicológico con la finalidad específica de obtener un lucro.

En el delito de robo existe el conocimiento de las circunstancias del hecho, que son la ajenidad de la cosa mueble, el apoderamiento y la ilegitimidad del acto, así como la voluntad de obtener un provecho.

El delito de robo contiene un dolo genérico consistente en representar y querer apoderarse de la cosa ajena mueble, en cambio en el dolo específico consiste en el ánimo de dominio, es decir, en el ánimo de disponer el autor, en su provecho, de la cosa objeto de apoderamiento.

El maestro Celestino Porte Petit expresa: "el delito de robo contiene un dolo genérico consistente en querer apoderarse de la cosa y un dolo específico con el ánimo de dominio"<sup>6</sup>. El primer dolo va encaminado al apoderamiento y el segundo corresponde al ánimo de dominio.

10.- **INCULPABILIDAD.**- En el delito de robo se pueden dar como causas de inculpabilidad las siguientes:

- a) Error invencible.- Artículo 15 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:  
Fracción VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;**

Un ejemplo es el caso de quien toma la cosa ajena creyendo, fundadamente que es propia cuando en realidad no le pertenece, con lo cual no puede reprochársele el acto en virtud no haber existido conciencia sobre el hecho mismo, ni tampoco voluntad la cual está viciada por una falsa creencia que se tiene sobre

la esencia del acto realizado. Se dice que puede ser invencible estudiando las circunstancias en que el apoderamiento se verificó, las cuales impiden al sujeto caer en la cuenta del error en que se hallaba.

Al hablar del error, Maggiore dice: "se tiene error de hecho cuando permaneciendo íntegro el conocimiento de la norma jurídica, la voluntad del agente es viciada por ignorancia o por falso conocimiento de la situación de un hecho"<sup>7</sup>.

b) La no exigibilidad de otra conducta.- Artículo 15 fracción IX del Código Penal para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:**

***Fracción IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;***

Encuentra su fundamento en la teoría normativa de la culpabilidad, pues sólo a través de un juicio normativo se puede decidir si es o no reprochable al sujeto la conducta ejecutada. El que actúa bajo la amenaza de un mal inminente y grave en su persona, o de otra a quien le ligan estrechos lazos de amistad o de afecto, no será culpable de robo porque su acción ha sido movida por una voluntad viciada que suprime uno de los elementos del delito.

c) El resultado típico se produce por caso fortuito.

**ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando:**

***Fracción X.- El resultado típico se produce por caso fortuito***

---

<sup>7</sup> Ibidem, p.81  
<sup>8</sup> Ibidem, p. 80

11.- **PUNIBILIDAD.**- Para los efectos de la punibilidad en el delito de robo se debe de tomar en consideración el valor de lo robado, es decir el valor intrínseco del objeto, descartando el valor comercial y estimativo.

La esencia en este tipo de delito es el daño patrimonial y no el provecho patrimonial.

Por valor intrínseco de la cosa se refiere al enriquecimiento ilícito obtenido por el sujeto activo y al mismo tiempo el daño o disminución patrimonial sufrida por la víctima. Ahora bien, el daño es la disminución patrimonial (el cual se compone de una parte activa que comprende las cosas y el crédito, y de una parte pasiva o débito).

En cuanto al valor de la cosa, es decir, su apreciación en dinero, debe desestimar todos los factores ajenos al intrínseco del propio objeto robado.

El penalista Carrara comenta al respecto: "en su cálculo no deben considerarse el costo original, el destino especial que el propietario le diera, ni la utilidad producida por el ladrón"<sup>8</sup>.

La determinación del valor de la cosa deberá ser atendida por peritos en la materia.

En cuanto a la punibilidad que se aplicará al delito de robo con violencia, se tomará en cuenta el tipo básico, autónomo e independiente (artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal) mas nuevos elementos que refieren a circunstancias tales como el medio ambiente en la ejecución, el sitio o lugar en que se consuma el ilícito, así como el número de personas que intervienen en él.

**ARTICULO 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.**

**Quando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.**

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 88

**Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.**

**ARTICULO 371. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.**

**En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicará de tres días a dos años de prisión.**

**Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el momento de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a un lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.**

**ARTICULO 372.- Si el robo se ejecutara con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.**

**ARTICULO 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral.**

**Se entiende por violencia física en el robo; la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.**

**Hay violencia moral, cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.**

**ARTICULO 374.- Para la imposición de la sanción, se tendrá también robo como hecho de violencia:**

**I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella; y**

**II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.**

**12.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.-** Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad. Una excusa absolutoria se encuentra contenida en el artículo 375 del Código Penal para el Distrito Federal, estableciendo:



- a) Que el valor de lo robado no exceda de diez veces el salario
- b) Que sea restituido espontáneamente y el ladrón pague los daños y perjuicios
- c) La restitución se debe de verificar antes de que la autoridad tome conocimiento del hecho.
- d) Que el robo no se haya ejecutado con violencia

Aquí el agente del delito se arrepiente del ilícito que cometió y devuelve no sólo lo robado sino además paga los daños que haya causado, así como los perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del hecho. Tanto el arrepentimiento como la ausencia de los medios violentos en la comisión del apoderamiento, revelan la inexistencia de peligrosidad, por lo que el legislador decide establecer la citada excusa.

Ahora bien, el arrepentimiento y la ausencia de violencia revelan la inexistencia de la peligrosidad del autor del delito.

Otra excusa absolutoria se encuentra regulada en el artículo 305 del Código Penal para el Estado de México que a la letra dice:

***ARTICULO 305. No se sancionará el robo cometido por un ascendiente contra su descendiente, o por éste contra aquél, o por un cónyuge contra otro. Si además de las personas de las que habla este artículo, tuviera intervención en el robo alguna otra, no aprovechará a ésta la excusa absolutoria, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido.***

De acuerdo al artículo antes citado, el autor González de la Vega aduce que la razón que tuvo en cuenta el legislador para proveer de excusa absolutoria al robo cometido por un ascendiente contra su descendiente o viceversa, fue como dice Garraud, la de simple conveniencia que se opone a la persecución de miembros tan cercanos de una misma familia.

*\*En relación a la citada excusa, el autor Jiménez Huerta precisa que su ratio ha de encontrarse en el escaso valor de lo robado y en el arrepentimiento activo del agente que se revela en la restitución que hace del objeto del apoderamiento.*

## 4.2. DIVERSOS DELITOS RELACIONADOS CON VEHICULOS ROBADOS

El robo de vehículos se ha convertido en el delito de mayor crecimiento en el país, mientras que su recuperación no ha sido completamente satisfactoria.

Algunos de los factores primordiales obedecen a la crisis económica, surgimiento de un amplio mercado para las refacciones, impunidad para los delincuentes, corrupción y sobre todo una perfecta organización en las bandas delictivas.

Nuestra legislación penal dispone en sus Códigos Penal Federal y del Distrito Federal una serie de artículos relativos al robo de vehículos.

Ahora bien, hay que señalar que los artículos 368 bis y 368 ter contienen dos tipos penales con diversas hipótesis jurídicas que propiamente no son delitos de robo, aún cuando sí guardan relación con este ilícito.

***ARTICULO 368 BIS. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos, o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.***

El artículo antes citado, fue creado mediante decreto el 29 de abril de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año.

Ahora entraremos al análisis del artículo en comento, indicando que se trata de un encubrimiento por receptación:

a) Al que después de la ejecución del robo.- Es una circunstancia que resulta absurda a la redacción de dicho artículo, en virtud, de que el sujeto activo al momento de cometer el robo es lógico pensar que posee, enajena, trafica, adquiere o recibe los objetos del robo, ¿acaso antes de cometerlo se podrían dar dichas condiciones delictivas?....., en cambio, algunos autores como Díaz de León indica que el elemento normativo "después de la ejecución del robo", establece una circunstancia de tiempo indicante de que la conducta para ser punible, debe desplegarse con posterioridad al robo que hubiese tenido por objeto a los bienes que se señalen en el tipo.

b) Y sin haber participado en éste.- La redacción del citado artículo nos da la idea de que se requiere la participación de persona distinta al cometer el robo. El elemento descriptivo indica que las conductas que despliega el agente en este delito, deben ser ajenas e independientes a las del delito de robo de donde provengan los objetos antes mencionados, existiendo una diferencia entre el robo y la adquisición de lo robado. Con ello debemos recordar lo establecido en el artículo 13 del Código Penal Federal que a la letra dice:

**ARTICULO 13.- Son autores o partícipes del delito:**

***I.- Los que concuerden o preparen su realización,***

***II.- Los que los realicen por sí;***

***III.- Los que lo realicen conjuntamente;***

***IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;***

***V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;***

***VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;***

***VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito, y***

***VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.***

***Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.***

***Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-Bis de este Código.***

c) Las condiciones delictivas consisten en poseer, enajenar, traficar, adquirir o recibir los objetos y productos indicados en el tipo.

Para comprender la interpretación de dicho artículo es necesario determinar el significado de cada una de las condiciones delictivas:

- 1.- Poseer.- Tener la cosa material objeto o producto del robo.
- 2.- Enajenar o traficar.- Implican ambas cosas (comercializar), realizar actos de compra-venta, trueque, etc
- 3.- Adquirir.- Es adueñarse, apropiarse o alcanzar esos enseres a título de dueño por alguna causa, aunque de común sea una cuestión económica.
- 4.- Recibir.- Es tomar uno lo que le dan, o admitir la entrega de las cosas también ya antes indicadas.

d) El elemento subjetivo "a sabiendas de esta circunstancia", señala además del dolo, el conocimiento que debe tener el sujeto activo respecto de que los instrumentos y objetos o productos que posea, enajene o trafique, adquiera o reciba, provienen o son productos de un robo.

e) Valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.- El valor intrínseco de la cosa es el valor real, el que tiene verdaderamente al momento de su apoderamiento (no el que puede tener antes o después del hecho típico) tomando en cuenta sus propiedades esenciales y calidades. Constituye una condición objetiva para la punibilidad en este tipo.

Sobre este punto, hay que establecer la diferencia en cuanto a que si el valor intrínseco sea inferior a quinientas veces el salario, se aplicará lo relativo al encubrimiento tipificado en el artículo 400 del Código Penal Federal en sus fracciones I y II.

*\*Enseres.-Conjunto de muebles, utensilios e instrumentos necesarios en una cosa, o para el ejercicio de una profesión.*

El tipo penal requiere de la comprobación plena del dolo del sujeto activo que consiste en el conocimiento de los elementos del tipo y el querer o aceptar la realización del hecho descrito por la ley, que en el caso concreto consiste en querer la posesión, enajenación o adquisición de las cosas que provienen del robo, pero además el tipo penal también requiere otro elemento subjetivo específico consistente en que el agente debe tener pleno conocimiento de que las cosas adquiridas o enajenadas proceden del delito de robo, en caso de que el sujeto activo no tenga conocimiento se daría una causa de exclusión del delito prevista en el inciso "a" de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, consistente en la realización de la acción bajo un error invencible de alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal.

Al realizar el análisis del artículo antes referido, mencionaré la clasificación de acuerdo al tipo:

1) Conducta. Es un delito de acción ya que poseer, enajenar o traficar, adquirir o recibir, el sujeto activo está realizando una acción encaminada a producir un resultado.

2) Resultado. Es un delito de resultado formal, ya que al realizar cualquiera de las conductas descritas con anterioridad no se da una alteración en la estructura del objeto material.

3) Nexa causal.- Es la relación que une a las conductas antes descritas como causa, con el resultado material como su consecuencia.

4) Por su duración.- Por regla general es un delito instantáneo que se consume en el momento mismo de su ejecución, pero en el caso de la "posesión" es un delito continuo o permanente ya que la acción delictiva se puede prolongar en el tiempo y además hay una continuidad en la conciencia y en su ejecución.

5) Por el daño que causa.- En razón del bien jurídico, en este tipo se causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal, por lo que es un delito de lesión.

6) Por el elemento interno o culpabilidad.- Es un delito doloso, ya que el sujeto activo conoce y quiere los elementos objetivos pertenecientes al tipo.

7) En función de su estructura o composición.- Es un delito simple en virtud de que la lesión jurídica es única.

8) Es un delito unisubsistente que virtud de que el número de actos integrantes de la acción típica se forman en un solo acto. Como por ejemplo en un solo acto se realiza la actividad de poseer, enajenar o traficar.

9) Es un delito unisubjetivo ya que el tipo no requiere la intervención de la pluralidad de sujetos.

10) En cuanto a la forma de persecución. Es un delito que se persigue de oficio.

11) Bien Jurídico Tutelado. El presente artículo se encuentra incluido dentro del Título Vigésimo Segundo relativo a los ***Delitos en contra de las personas en su patrimonio***, el bien jurídico tutelado será el patrimonio de las personas.

12) Calidad del sujeto activo. Ninguna, ya que el tipo penal en comento no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

13) Calidad del sujeto pasivo. Ninguna, ya que el tipo penal en cuestión no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

14) Objeto material. Los instrumentos, objetos o productos del robo.

15) Medios. El tipo penal de referencia no describe medios específicos para su comisión.

**ARTICULO 368 TER. Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.**

El artículo antes referido fue creado mediante decreto el 29 de abril de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año.

Ahora entraremos al análisis del artículo en comento:

a) Al que comercialice en forma habitual.- La conducta consiste en comercializar implica la actividad de comprar y vender (traficar) en forma habitual (común, frecuentemente y no solo por una vez o de manera circunstancial), ya que la comercialización debe darse por una sola vez o esporádica se ubica en la hipótesis de tráfico prevista en el artículo anterior.

b) Objetos robados.- Se refiere a las cosas robadas, mismas que son consideradas como el objeto material del robo, sin embargo, hay que considerar que tanto en este artículo como en el anterior, la ley penal limita la protección jurídica puesto que solo se refiere a los objetos que proceden del robo, dejando fuera de la tutela penal la comercialización habitual de objetos que provengan de otro delito como por ejemplo el fraude.

c) A sabiendas de esta circunstancia.- El elemento subjetivo "a sabiendas de esta circunstancia" alude al dolo y al conocimiento que debe tener el agente de que los objetos que habitualmente comercializa fueron robados.

d) Y el valor intrínseco de aquellos que sea superior a quinientas veces el salario.- El elemento normativo "y el valor intrínseco de aquellos que sea superior a quinientas veces el salario" determina el quantum de las cosas robadas con que se trafique para que la acción sea punible.

Al realizar el análisis del artículo antes referido, mencionaré la clasificación de acuerdo al tipo:

- 1) Conducta. Es un delito de acción ya que el sujeto activo comercializa con objetos robados.
- 2) Resultado. Es un delito de resultado material, ya que al comercializar cualquier objeto robado se da una modificación o mutación en el mundo exterior.
- 3) Nexa causal.- Es la relación que une a la conducta de comercializar con el resultado material como consecuencia.
- 4) Por su duración.- Es un delito permanente ya que al comercializar habitualmente con objetos robados el sujeto activo concibe la consumación como prolongada en el tiempo, hay continuidad en la conciencia y en la ejecución, así como persistencia en el propósito.
- 5) Por el daño que causa.- Es un delito de lesión ya que se causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal.
- 6) Por el elemento interno o culpabilidad.- Es un delito doloso, ya que el sujeto activo conoce y quiere comercializar de manera habitual con objetos robados.
- 7) En función de su estructura o composición.- Es un delito simple en virtud de que la lesión jurídica es única.
- 8) Es un delito plurisubsistente ya que para la existencia del delito se requiere la habitualidad, el resultado es la unificación de varios actos de manera separada.
- 9) Es un delito unisubjetivo ya que el tipo no requiere la intervención de la pluralidad de sujetos.
- 10) En cuanto a la forma de persecución. Es un delito que se persigue de oficio.



11) Bien Jurídico Tutelado. El presente artículo se encuentra incluido dentro del Título Vigésimo Segundo relativo a los ***Delitos en contra de las personas en su patrimonio***, el bien jurídico tutelado será el patrimonio de las personas.

12) Calidad del sujeto activo. Cualquier persona, ya que el tipo penal en comento no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

13) Calidad del sujeto pasivo. Cualquier persona, ya que el tipo penal en cuestión no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

14) Objeto material. Objetos robados.

15) Medios (circunstancia de modo). El tipo penal de referencia especifica que el robo se cometa de manera habitual.

Hay que determinar que lo establecido por los artículos 368 bis y 368 ter no contemplan la hipótesis de recepción de autopartes. En dichos artículos queda fuera de este precepto los vehículos robados, habida cuenta de la duplicidad de la conducta existente en la fracción II del artículo 377 de este Código.

***ARTICULO 376 BIS. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotriz terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.***

***La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.***

Ahora entraremos al análisis del artículo en comento:

a) Cuando el objeto robado sea un vehículo automotriz terrestre.- Al referirse a un vehículo automotriz, alude a los automóviles, camiones o cualesquiera otros semovientes con máquina para transportarse (coche, carruaje, autobús con motor) que haya sido objeto material de un robo.

b) Que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia.- Se tomará en consideración la Ley del Registro Nacional de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos de junio de mil novecientos noventa y ocho para todos los vehículos que circulen en el territorio nacional.

c) La pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Es la punibilidad que se determina al sujeto activo que robe algún vehículo automotriz terrestre.

d) Cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas. El artículo 108 Constitucional, establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal, así como a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, a los funcionarios y empleados en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal.

En el segundo párrafo del artículo 376 bis, se establece una agravante cuando algún servidor público participe en el robo.

e) Se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta

Se debe de entender que la **destitución** es la separación de cargo o empleo impuesto como sanción al titular del mismo, por autoridad competente con fundamento legal y mediante el procedimiento preestablecido, en cambio la **inhabilitación** es la sanción accesoria de determinados delitos que priva a quienes los cometen del ejercicio temporal o permanente de los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en materia de sentencia.

Al realizar el análisis del artículo antes referido, mencionaré la clasificación de acuerdo al tipo:

- 1) Conducta. Es un delito de acción ya que el sujeto activo roba un vehículo automotriz terrestre con excepción de las motocicletas.
- 2) Resultado. Es un delito de resultado material, ya que al robar un vehículo se da una modificación o alteración en el mundo exterior.
- 3) Nexo causal.- Es la relación que une a la conducta de robar un vehículo automotriz con el resultado material como consecuencia, ya que sale de la esfera patrimonial del sujeto pasivo.
- 4) Por su duración.- Es un delito instantáneo que se consuma en el momento mismo de su ejecución.
- 5) Por el daño que causa.- Es un delito de lesión ya que se causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal.
- 6) Por el elemento interno o culpabilidad.- Es un delito doloso, ya que el sujeto activo conoce y quiere robar un vehículo automotriz terrestre.
- 7) En función de su estructura o composición.- Es un delito simple en virtud de que la lesión jurídica es única.
- 8) Es un delito unisubsistente en virtud de que este tipo de delito se forma por un solo acto.
- 9) Es un delito unisubjetivo ya que para colmar el tipo se requiere la actuación de un solo sujeto.
- 10) En cuanto a la forma de persecución. Es un delito que por regla general se persigue de oficio, excepcionalmente se puede perseguir por querrela en virtud del artículo 399 bis.

**ARTICULO 399 BIS.-** Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para ése señala la ley.

*Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399. Salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los últimos párrafos del artículo 395.*

11) Bien Jurídico Tutelado. El presente artículo se encuentra incluido dentro del Título Vigésimo Segundo relativo a los **Delitos en contra de las personas en su patrimonio**, sin embargo, el bien jurídico tutelado es la seguridad en la propiedad de los vehículos.

12) Calidad del sujeto activo. En el primer párrafo es cualquier persona, ya que el tipo penal en comento no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

Sin embargo, en el segundo párrafo no se requiere calidad alguna en cuanto al sujeto activo, pero sí establece una agravante cuando intervenga un servidor público.

13) Calidad del sujeto pasivo. Cualquier persona, ya que el tipo penal no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

14) Objeto material. Vehículo automotriz terrestre con excepción de las motocicletas.

15) Medios. El tipo penal de referencia no requiere ningún medio específico para su realización.

**ARTICULO 377. Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:**

**I.- Desmantele algún o algunos de los vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;**

**II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;**

**III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;**

**IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y**

**V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.**

**A quien aporte recursos económicos o de cualquier otra índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.**

**Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.**

El artículo antes citado fue creado mediante decreto el 29 de abril de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año.

Ahora entraremos al análisis del artículo en comento:

**a) Al que a sabiendas.-** Es un elemento subjetivo que se refiere al dolo específico requerido para que exista la culpabilidad. Consiste en la voluntad y en la conciencia del agente al desmantelar, enajenar o traficar, detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar, trasladar y utilizar vehículos robados.

**b) Con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos.-**

Además de la pena establecida en el presente artículo, el legislador tomará en consideración las penas por la comisión de otros delitos que se originen.

c) El precepto establece varias conductas en sus cinco fracciones:

- 1.- Desmantelar o comercializar con vehículos robados (fracción I).
- 2.- Enajenar o traficar (fracción II).
- 3.- Detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar la documentación de un vehículo (fracción III).
- 4.- Trasladar vehículos robados (fracción IV).
- 5.- Utilizar vehículos robados para la comisión de otros delitos (fracción V).

Después de desglosar cada una de las conductas típicas del artículo aludido, el autor Marco Antonio Díaz de León hace referencia a cada término:

"Fracción I.- Desmantelar.- Es desamueblar una cosa. Desarmarla. La legislación dice es la quita o abstracción de las partes de los vehículos robados.

Comercializar.- Es traficar con las mismas partes producto del desmantelamiento.

Comercializar es la compra-venta.

Fracción II.-Enajenar (título oneroso o gratuito).- Quiere decir ceder, vender o transferir de cualquier forma vehículos robados y traficar (actos de comercio) implica comercializar con los mismos objetos materiales del delito de robo.

Fracción III.- Detentar.- Es retener uno lo que no le pertenece. A manera de usurpación o ilegalmente. Poseer (uso y goce), es tener algo en su poder y en el caso de los documentos acreditados de la propiedad o identidad de un vehículo robado. Alterar o modificar equivale a falsificar o adulterar dichos documentos.

Fracción IV.- Trasladar.- Mudar de lugar o hacer cambio de éste los vehículos robados, de un Estado a otro, dentro de la República Mexicana o bien en el extranjero. La conducta de trasladar será típica sí se utiliza la fuerza motriz del propio vehículo robado o bien si se hace por medio de un transporte, por ejemplo un ferrocarril.

Fracción V.- Utilizar. -Es emplear los vehículos robados, el elemento normativo “en la comisión de otros delitos”, alude al único destino permitido por el tipo, para que la conducta sea delictiva, esto es la utilización de vehículos robados y sólo será punible si la misma se realiza en la perpetración de otro hecho delictivo.

Aportar recursos económicos. - Es dar dinero a cualquier otra cosa o cuestión de valor en materia económica, o bien de cualquier otra índole que sirva para ejecutar alguna de las conductas antes mencionadas en las cinco fracciones del artículo en comento.

Al realizar el análisis del artículo antes referido, mencionaré la clasificación de acuerdo al tipo:

1) Conducta. Es un delito de acción, ya que el sujeto pasivo desmantela o comercializa con vehículos robados (fracción I), enajena o trafica (fracción II), detenta, posee, custodia, altera o modifica la documentación de un vehículo (fracción III), traslada vehículos robados (fracción IV), utiliza vehículos robados para la comisión de otros delitos (fracción V).

2) Resultado. Será un delito de resultado material, cuando se desmantele, comercialice, detente, traslade y utilice un vehículo robado se da una modificación o alteración en el mundo exterior, mientras que las conductas de poseer, adquirir o enajenar serán de resultado formal, ya que se agota el tipo penal en el movimiento corporal sin producir una alteración en el mundo exterior.

3) Nexa causal.- Es la relación que une a las conductas antes descritas como causa con el resultado material como consecuencia.

4) Por su duración.- Es un delito instantáneo que se consume en el momento mismo de su ejecución, es decir cuando por ejemplo se desmantele o comercialice, se enajene o trafique y se utilice un vehículo robado; en tanto que si el sujeto activo posee, modifica o altera, traslada y utiliza el vehículo o vehículos el delito será permanente o continuo por prolongarse en el tiempo dicha actividad.

5) Por el daño que causa.- Es un delito de lesión ya que se causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal.

6) Por el elemento interno o culpabilidad.- Es un delito doloso, ya que el sujeto activo conoce y quiere dismantelar o comercializar con vehículos robados (fracción I), enajenar o traficar (fracción II), detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar la documentación de un vehículo (fracción III), trasladar vehículos robados (fracción IV), utilizar vehículos robados para la comisión de otros delitos (fracción V).

7) En función de su estructura o composición.- Es un delito simple en virtud de que la lesión jurídica es única.

8) Es un delito unisubsistente únicamente al comercializar y detentar, en virtud de que este tipo de delito se forma por un solo acto; en cambio dismantelar, enajenar o traficar, trasladar y utilizar vehículos robados para la comisión de otros delitos se clasificará como un delito plurisubsistente.

9) Es un delito unisubjetivo ya que para colmar el tipo se requiere la actuación de un solo sujeto.

10) En cuanto a la forma de persecución. Es un delito que se persigue de oficio.

11) Bien Jurídico Tutelado. El presente artículo se encuentra incluido dentro del Título Vigésimo Segundo relativo a los **Delitos en contra de las personas en su patrimonio**, sin embargo, el bien jurídico tutelado es la seguridad en la propiedad de los vehículos.<sup>9</sup>

12) Calidad del sujeto activo. En el primer párrafo es cualquier persona, ya que en el tipo penal en comento no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

Sin embargo, en el segundo párrafo no se requiere calidad alguna en cuanto al sujeto activo, pero sí establece una agravante cuando intervenga un

---

<sup>9</sup> Díaz de León Marco Antonio. Código Penal Federal con Comentarios. Porrúa, México, D.F., 1999,p.47



servidor público, excepto lo establecido en el último párrafo del artículo 377 respecto de la participación (no habla de autoría) de algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito.

13) Calidad del sujeto pasivo. Cualquier persona, ya que el tipo penal no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

14) Objeto material. Algún vehículo o vehículos robados.

15) Medios. El tipo penal de referencia alude a una circunstancia de lugar al referirse al traslado de algún vehículo a una entidad federativa o extranjero.

Y como circunstancia de modo en el caso de que se utilice el vehículo robado para la comisión de otros delitos.

**ARTICULO 378.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a mil días multa.**

**Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, a sabiendas de que son robados, falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.**

**Igualmente se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, las placas, el engomado o los demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.**

Ahora entraremos al análisis del artículo en comentario, agregando que son tan sólo algunos comentarios personales ya que el autor Marco Antonio Díaz de León en su libro Código Penal Federal con Comentarios no hace referencia alguna a dicho artículo:

a) Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente

Por elaborar debe entenderse el preparar un producto para un determinado fin por medio de un trabajo adecuado, mientras que el término "alterar" es cambiar la esencia, forma o cualidades de una cosa, sin cumplir con los requisitos que establece la ley.

b) una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales

Debemos entender que la placa es la matrícula de un vehículo, la cual va colocada en las partes delantera y trasera del vehículo con la finalidad de identificar al mismo.

El engomado es la calcomanía permanente de circulación de un vehículo, y cuando no se cumpla lo estipulado en las fracciones II,VI y VII del artículo 59 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal los agentes remitirán al depósito los vehículos.

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en su artículo 40 señala cuáles son los requisitos que debe contener la tarjeta de circulación.

En cuanto a los demás documentos oficiales se puede entender como ejemplo algún permiso expedido por la autoridad competente para que pueda circular el vehículo por un tiempo determinado y éste sea elaborado o alterado por persona distinta a una autoridad competente.

c) posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos

Poseer (uso y goce), es tener algo en su poder, para alterar o modificar una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que acrediten la propiedad o identidad de un vehículo robado.

Utilizar cualquiera de los documentos para fines delictivos

Adquirir o enajenar (título oneroso o gratuito). - Quiere decir ceder, vender o transferir los objetos señalados en el artículo en cuestión.

d) a sabiendas de que son robados, falsificados o que fueron obtenidos indebidamente

Es un elemento subjetivo que se refiere al dolo específico requerido para que exista la culpabilidad. Consiste en la voluntad y en la conciencia del agente al robar, falsificar o bien obtener indebidamente algunos de los objetos señalados en el primer párrafo del artículo 378 del Código Penal Federal.

e) a quien, a sabiendas, utilice un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país.

Se hace referencia al dolo específico consistente en la voluntad y en la conciencia del sujeto activo de utilizar un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país.

Al realizar el análisis del artículo antes referido, mencionaré la clasificación de acuerdo al tipo:

1) Es un delito de acción ya que la conducta consiste en elaborar o alterar una placa, un engomado o tarjeta de circulación u otros documentos, o bien cuando se posea, utilice, adquiera o enajene algunos de los documentos antes descritos o bien se utilice un vehículo ilegalmente en el país.

2) Es un delito de resultado material cuando se elabore o altere algún documento de los señalados en el artículo en cuestión, pero cuando se posea, se adquiera o se enajene el delito será de resultado formal en virtud de no causar una mutación en el mundo exterior.

3)Nexo causal.- Debe determinarse si la acción del agente ha causado algunos de los resultados señalados en los tipos citados. La consumación de este delito depende de la producción del resultado típico en cualquiera de sus formas.

4) Por su duración.- Es un delito permanente o continuo ya que la conducta de elaborar o alterar, poseer, utilizar, adquirir o enajenar se pueden prolongar en el tiempo dichas actividades.

5) Por el daño que causa.- Es un delito de lesión ya que se causa un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal.

6) Por el elemento interno o culpabilidad.- Es un delito doloso, ya que el sujeto activo conoce y quiere elaborar o alterar, poseer, utilizar, adquirir o enajenar alguno de los documentos señalados en el artículo.

7) En función de su estructura o composición.- Es un delito simple ya que la lesión jurídica es única.

8) Si al elaborar o alterar algún documento se realiza en varios actos el delito será plurisubsistente, asimismo si al poseer, utilizar, adquirir o enajenar algunos de los documentos que señala el artículo en cuestión se hicieren en varios actos el delito será plurisubsistente, aclarando que si se utiliza algún documento y la conducta se hace en un solo acto entonces estaremos frente a un delito unisubsistente.

9) Es un delito unisubjetivo ya que para colmar el tipo se requiere la actuación de un solo sujeto.

10) En cuanto a la forma de persecución. Es un delito que se persigue de oficio.

11) Bien Jurídico Tutelado. El presente artículo se encuentra incluido dentro del Título Vigésimo Segundo relativo a los ***Delitos en contra de las personas en su patrimonio***, el bien jurídico tutelado es la seguridad de los documentos en general.

12) Calidad del sujeto activo. En el primer párrafo es cualquier persona, ya que el tipo penal en comento no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

13) Calidad del sujeto pasivo. Cualquier persona, ya que el tipo penal no especifica que se requiera alguna calidad en especial.

14) Objeto material. Placa de circulación, engomado, tarjeta de circulación u otros documentos.

15) Medios. El tipo penal no especifica ningún medio para su comisión.

h) Bien Jurídico Tutelado.- La seguridad en los documentos.

*En el referido artículo hay que tomar en consideración que en el título Décimo Tercero del Capítulo Cuarto del Código Penal Federal encontramos diversos artículos relativos a la Falsificación de Documentos en General, por lo que era innecesario tipificar el artículo 378, en virtud de que ya existe un título que regula lo relativo a falsificación de documentos.*

**ARTICULO 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los siguientes casos:**

**VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;**

En dicho artículo establece una circunstancia calificativa del delito de robo, dicha calificativa constituye parte integrante del delito como elementos del tipo que le pertenecen y que asimismo agravan la pena. El robo contiene una agravación debido a la situación precisada en este caso, en la fracción VII. Entendiendo que la víctima debe estar dentro del vehículo particular o de transporte público.

El Código Penal para el Distrito Federal establece para el robo de vehículos los siguientes artículos:

**ARTICULO 368 BIS. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos, o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.**

**ARTICULO 368 TER.** *Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.*

**ARTICULO 377.** *Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:*

*I.- Desmantele algún o algunos de los vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;*

*II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;*

*III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;*

*IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y*

*V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.*

*A quien aporte recursos económicos o de cualquier otra índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.*

*Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.*

**ARTICULO 381.** *Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los siguientes casos:*

**VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;**

Resulta innecesario e inútil realizar el análisis de los artículos antes mencionados relativos al robo de vehículos en virtud de que la redacción coincide con la del Código Penal Federal, a excepción del siguiente artículo:

**ARTICULO 381 BIS.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación; al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto por los artículos 370 y 371, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.**

En dicho artículo se contemplan tres hipótesis:

- 1.- Robo en casa-habitación
- 2.- Robo de vehículos
- 3.- Robo de ganado

Por lo que respecta, al robo de vehículos encontramos que la redacción del artículo es muy limitativa ya que únicamente se aplicará la punibilidad al que se apodere de un vehículo estacionado en la vía pública o en un lugar destinado a su guarda o reparación, sin embargo; aquéllas hipótesis en las cuales el vehículo no se encuentre en dichos supuestos automáticamente no se integra el tipo descrito por el legislador y con ello, un gran número de delincuentes gozarían de impunidad.

Ahora bien, después de analizar las disposiciones legales contenidas en nuestra legislación penal entendemos que desde el momento en que un vehículo es robado, estamos ante la presencia de un delito, lo cual significa que posiblemente podrán cometerse muchos mas, por lo que señalaré algunos de los principales delitos que se relacionan:

**1.- NARCOTRAFICO.-** Si bien es cierto que el robo de vehículos ha tenido un crecimiento en el país, el monto de sus ganancias sólo es superada por el narcotráfico.

El narcotráfico como principal giro del crimen organizado en el mundo, constituye una amenaza para la seguridad mundial y nacional, su importancia radica no sólo en la rentabilidad, sino en su enorme poder el cual cada vez se expande entre las naciones.

El poder del narcotráfico se basa en tres hechos:

- 1.-El factor primordial: la adicción.
- 2.- Obtención de recursos para satisfacer su adicción.
- 3.- Su carácter ilegal.

El narcotráfico es una mezcla desigual y combinada de la delincuencia de alta tecnología, el impulso campesino de sobrevivir, gastar lo que se pueda porque la cárcel y la fosa aguardan, es la ilusión de una sociedad donde los pobres, tienden a las oportunidades de los de arriba, a cualquier precio.

El narcotráfico promete un gran nivel adquisitivo, promete poder, promete un mundo donde se olvide lo que fue miseria, falta de trabajo y desempleo, así un gran número de personas deciden correr el riesgo, aunado a lo antes mencionado, el escritor Carlos Monsiváis brinda el siguiente razonamiento:

***“Dame, oh narcotráfico, los alcances del dinero súbito, la licencia para convertir el asesinato en exigencia laboral, las sobreexcitaciones de la clandestinidad y del lujo o sus alrededores asombrados, el sexo fácil, el machismo que acrecientan en dinámica ascendente la droga y***



*el trago a raudales.....A cambio, te entrego mi resignación, mi fe en que la vida es asunto fugaz y que a mí solo me corresponden las glorias del corto plazo. Ahora dame todo de golpe; después ya veremos, traicionaré o creerán que he traicionado, me descuidaré y los del otro grupo me torturarán o me coserán a tiros, en los separos me harán confesar los escasos delitos que no cometí y me enviarán a la cárcel a pudirme.”<sup>110</sup>*

La cultura del narcotráfico no es la causa ni la pérdida de valores, sino el episodio mas grave que se conoce en la actualidad, agregando que el robo de vehículos; se comete por las organizaciones criminales con el fin de intercambiarlo por drogas.

Un gran número de drogadictos cometen dicho ilícito a fin de obtener dinero o bienes que les permitan abastecerse de todo tipo de estupefacientes o psicotrópicos.

El siguiente cuadro sinóptico nos señala una idea de como opera el intercambio de un vehículo por drogas:

#### **“OPERADOR DEL ROBO**

Hurta un vehículo con ciertas características y lo entrega a su proveedor de drogas.

#### **PROVEEDOR DE DROGAS**

Recibe la unidad y entrega al criminal una determinada cantidad de estupefacientes

#### **CARTEL**

Recibe el pago de las drogas entregadas al proveedor tras la venta del vehículo

<sup>110</sup> Procuraduría General de la República, Op. Cit., p.219

**ORGANIZACIÓN DEDICADA A LA  
COMERCIALIZACION DE AUTOS ROBADOS\***

Vende el automóvil que le entregó el proveedor de  
estupefacientes \*\*

Hay que señalar que para que se cometa el robo de algún vehículo, en algunas ocasiones se hace con violencia, ya que la mayoría de los delincuentes actúa bajo el efecto de algún enervante o bajo la presión que produce la dependencia, proporcionando agresividad en el individuo.

El narcotráfico es un grave delito que debe de ser atacado, ya que trae como consecuencias adicción entre los delincuentes, incremento en el número de adictos, corrupción de servidores públicos, distorsión de economías, aumento desmesurado de violencia, poniéndose en peligro la seguridad pública.

El narcotráfico puede ser erradicado, quizás una vía para su combate sea la legalización del comercio de drogas.

**2.- SECUESTRO.-** Las organizaciones criminales no sólo roban automóviles para desmantelarlos y vender sus piezas, muchas de las veces se roba el vehículo a fin de utilizarlo en la comisión de un delito.

En el caso del secuestro, se busca obtener un medio de transporte seguro, para la comisión del ilícito planeado, en el cual no se despierten sospechas y una vez abandonado el vehículo, no haya pista alguna sobre sus usuarios.

Los delincuentes no pretenden obtener ningún beneficio en la venta del vehículo, por lo que frecuentemente puede ser recuperado, aunque en algunas ocasiones, los delincuentes a parte de realizar una acción ilícita, pueden vender el vehículo para obtener un doble beneficio.

El secuestro es considerado como una de las peores agresiones contra los individuos, en virtud del enorme grado de indefensión en que se encuentra la víctima, ya que la experiencia prolongada puede ser muy amarga y el sufrimiento de los familiares crea angustia y desesperación incontrolables.

Actualmente los secuestros se presentan con una crueldad incomprensible la cual va ligada a la sofisticación de métodos, alta rentabilidad, lo que resulta de mayor indignación entre los ciudadanos es el uso frecuente de tortura hacia la víctima, la mutilación, violación y maltratos a fin de que su dolor y desesperación culminen en la entrega de cierta cantidad de dinero por el rescate, logrando cometer el ilícito planeado.

**3.- ROBO PARA DESMANTELAR LAS UNIDADES.-** Debido a los elevados precios en todos los productos, sin excluir las refacciones automotrices, éstas tienen un valor demasiado alto en el mercado, razón por la cual muchos propietarios se ven imposibilitados en adquirirlos. Dicha situación a provocado el surgimiento de un importante mercado de piezas robadas, las cuales se venden a un precio menor del real.

Específicamente en la Ciudad de México, dicho fenómeno se ve concentrado en algunas colonias, como ejemplo La Buenos Aires y la Doctores, donde la constitución de bandas tiene como objetivo robar vehículos que serán desmantelados para vender sus piezas, el razonamiento radica en que la población no duda en adquirir algún tipo de refacción aunque su procedencia sea dudosa, si con ello ahorra su economía.

El robo de automóviles se va a determinar en relación a la demanda que tengan las refacciones de ciertas marcas y tipos, un ejemplo serán las de mayor precio, las que requieren automóviles que han sido discontinuados por las armadoras y las que utilizan los vehículos de mayor presencia en el mercado.

En síntesis, "la ley de la oferta y la demanda también afecta al mundo del crimen".<sup>11</sup>

El siguiente cuadro nos ofrece una visión de como se realiza el desmantelamiento de algún vehículo:

#### **"DESMANTELAMIENTO DE UNIDADES**

Distribuidor de Refacciones  
Conoce la demanda que tienen las piezas de determinados vehículos y posee un establecimiento donde puede venderlas sin tener que expedir comprobantes

#### **DELINCUENTES COMUNES**

Roban partes de vehículos y las entregan a los Distribuidores de refacciones

#### **OPERADOR DEL ROBO**

Localiza la unidad solicitada, la hurta y traslada a los talleres o deshuesaderos.

#### **TALLERES Y DESHUESADEROS"**

Reciben la unidad robada y la desmantelan para entregar las piezas al distribuidor de refacciones.\*\*

Dentro del robo de vehículos, el desmantelamiento de unidades, específicamente en el Distrito Federal, se efectúa día a día con mayor rapidez,

<sup>11</sup> IMECO, Todo lo que debería saber sobre el crimen organizado en México, Oceano, México, D.F., p. 119

además de la facilidad para comercializar las piezas, son factores que provocan que sea más difícil la localización de las unidades robadas.

**4.- ROBO DE VEHICULO PARA APODERARSE DE SU CONTENIDO.-** Sobre este punto hay que mencionar que los delincuentes roban camiones y camionetas con la finalidad de apoderarse de su contenido, entre las mercancías de mayor interés se encuentran las bebidas alcohólicas, cigarros y aparatos electrónicos, aunque el asalto a camiones repartidores no deja de tener atractivo para quienes delinquir es una actividad cotidiana de sobrevivir.

**5.- ROBO DE UN VEHICULO PARA VENDERLO EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO.** Otro de los objetivos de la delincuencia organizada es la venta de vehículos robados en el extranjero, ya que las bandas pueden alcanzar ingresos multimillonarios, incluso a través de los medios de comunicación se tienen como últimas noticias, que el tráfico de vehículos ha llegado a Centroamérica, Europa y Africa; que no sólo puede ser desmantelado y venderlo por partes, sino comercializar grandes cantidades de vehículos, lo cual se representa a través del siguiente cuadro:

#### **“GRUPO DIRIGENTE**

Conoce la demanda que tienen los distintos tipos de automóviles y posee los contactos necesarios para venderlos en el país o en el extranjero

#### **GRUPO OPERATIVO**

Los forman los delincuentes que roban los vehículos que se requieren en los distintos mercados.

### **TALLERES MECANICOS**

Reciben la unidad robada y le realizan algunas modificaciones para transformar su apariencia

### **FALSIFICADORES**

Elaboran la documentación que ampara el automóvil y alteran los números del chasis y el motor

### **MAYORISTAS**

Reciben los vehículos transformados y con los documentos que amparan su propiedad

### **VENEDORES NACIONALES**

Comercializan los vehículos en distintas ciudades del país y entregan sus ganancias al grupo dirigente

### **VENEDORES INTERNACIONALES\*\***

Comercializan los vehículos en distintos países y entregan sus ganancias al grupo dirigente\*\*

Para que la delincuencia organizada obtenga tal fin, es necesario que el grupo dirigente conozca la demanda que tienen los automóviles en los distintos mercados, controlando al grupo de delincuentes que se dedica a buscar las unidades que fueron solicitadas con anterioridad, y obviamente con el apoyo de algunas autoridades se logra la impunidad al cometerse los ilícitos.

### **4.3. PROBLEMÁTICA SOCIAL EN TORNO AL ROBO Y TRAFICO DE VEHICULOS**

El robo, comercialización y tráfico de automóviles es el delito del fuero común que resulta más rentable para la delincuencia organizada en México, ya que se ha convertido en un negocio multimillonario.

Cada diez minutos se roba un auto en el Distrito Federal; cada veinticinco minutos, en el Estado de México. Esto da un total de casi 100,000 robos al año.

Aún no existen datos oficiales del número de vehículos que desaparecen en toda la República, sin embargo, las autoridades han llegado a establecer que el mayor número de autos robados ocurre en el Distrito Federal.

Como se especificó en el punto anterior, la delincuencia organizada utiliza los vehículos para varios fines, algunas veces los deshacen para vender sus partes y otras deciden vender el automóvil en el país o bien en el extranjero.

Ahora bien, un fenómeno que se ha extendido en nuestro país, es el negocio por parte algunos policías que se dedican a robar vehículos y posteriormente reciben una gratificación por la recuperación de los autos por parte de las aseguradoras. Por cada vehículo localizado y entregado, tal situación resulta vergonzosa y humillante a cualquier víctima, provocando un malestar en la sociedad al no existir seguridad en la justicia.

“Para no desligar la intervención de la policía en el robo de autos, hay que mencionar que la protección de las organizaciones criminales se encuentra a través de las mafias policíacas, las cuales la mayoría de las veces no venden el

vehículo en el mismo lugar donde fue robado, sino que policías y madrinas “van de compras” a otros estados, y lo que es peor aún, es que muchos de los autos se venden en Centroamérica y Sudamérica, donde las ganancias y la impunidad dificultan identificar los vehículos.”<sup>12</sup>

Pero si bien es cierto que el robo de vehículos se ha convertido en el delito más lucrativo después del narcotráfico, la zona metropolitana de la Ciudad de México se ha convertido en un paraíso para la delincuencia organizada por factores que a continuación se estudian:

- 1.- En primer lugar la situación económica que vive el país actualmente, ha sido resultado para que la delincuencia organizada robe vehículos en zonas económicamente privilegiadas, ya que en dichas zonas se encuentra la gente con mayores posibilidades de ingresos.
- 2.- Otro aspecto importante para el robo y tráfico de autos, es que existen zonas de gran afluencia vehicular, en donde los delincuentes planean cometer delitos en espacios donde se concentran industrias, fábricas y centros comerciales, en donde con toda seguridad encontrarán el tipo de vehículo que fue solicitado por sus líderes.
- 3.- Otro factor de suma importancia que perjudica a los propietarios de automóviles, va a depender del espacio urbano, ya que el sitio en donde se realiza el robo de algún vehículo, va a determinar las características básicas de los métodos que se utilizan por los criminales.

Veamos cuales son esas características que determinan una particularidad del robo en sitio determinado:

**ROBO DE VEHICULO EN LA RESIDENCIA DE SU POSEEDOR.-** “Hoy en día, una gran parte de delincuentes ha optado por robar vehículos afuera de los domicilios de sus propietarios, esto se debe a que debido a los sistemas de alarma colocados en los vehículos, así como el violar las chapas y el encenderlos sin

---

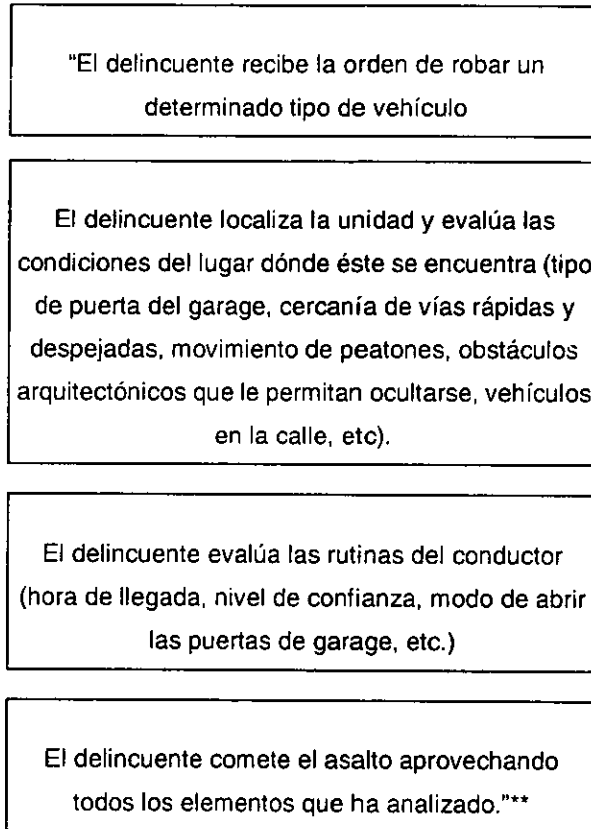
<sup>12</sup> Revista Readers Digest, Selecciones, Octubre, 1997, p. 53



llaves, etc; dificulta la finalidad a realizar, siendo mucho más fácil amenazar al conductor con una arma para que les entregue el auto”<sup>13</sup>.

La delincuencia perfectamente organizada no desea correr riesgos, y para lograr el objetivo planeado el factor sorpresa es fundamental en un asalto.

El siguiente esquema muestra la planeación de este tipo de robo:



**ROBO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA.** - Es otra de las manifestaciones que encontramos en la delincuencia organizada a través del empleo de la violencia para lograr el objetivo propuesto, y aunque el empleo del factor sorpresa es el

---

<sup>13</sup> IMECO\_Qp.Cit. p. 152

principal ingrediente, no debe de descartarse que los delincuentes han desarrollado una enorme capacidad de observación, para que la utilicen en solo unos instantes, pero en este tipo de robos no solo utilizan armas de fuego para despojar a la víctima de su vehículo, sino que en algunas ocasiones utilizan animales como ratas o serpientes a fin de provocar el abandono del automóvil por parte de su conductor.

El siguiente esquema da una idea de como se realiza este robo:

“El delincuente recibe la orden de robar un determinado tipo de vehículo

El delincuente se sitúa en una avenida con determinadas características: escaso tráfico, ausencia de patrullas, topes, semáforos, etc. Espera la llegada de un automóvil que reúna los requisitos que fueron solicitados (marca, modelo, tipo, etc.).

El delincuente evalúa la situación del conductor (nivel de confianza, grado de distracción, posibilidad de resistencia, etc.).

El delincuente evalúa la vulnerabilidad del vehículo, (ventanas abiertas, puertas sin el seguro puesto, ausencia de protección en los vidrios , etc).

El delincuente comete el asalto aprovechando todos los elementos que ha analizado.”\*\*

Al no existir una verdadera vigilancia e intervención por parte de los cuerpos policiacos en las calles de la Ciudad de México, se incrementan las posibilidades de los delincuentes de actuar ilícitamente para cometer el robo de algún vehículo.

En relación a los automóviles que se dejan estacionados en la vía pública, es frecuente que el propietario después de haberlo dejado por horas e incluso minutos, regresa al lugar donde dejó su vehículo, encontrándose con la sorpresa de que ya no se encuentra en las mismas condiciones en que lo dejó o peor aún, su vehículo ya no se encuentra, ha sido robado, confirmando la idea de que la inseguridad es un malestar que no deja de formar parte en nuestra sociedad, ya que se limita el derecho de disfrutar con plenitud nuestra estancia en el lugar en el cual nos encontremos.

**ROBO DE VEHICULO EN LAS CERCANIAS DEL TRABAJO.-** En este tipo de delito la violencia queda excluida por la delincuencia organizada; esto es debido, a que los delincuentes saben que los dueños de los vehículos tardaran mucho tiempo en salir de sus trabajos, aprovechando sus técnicas y habilidades con toda tranquilidad cometerán el robo, sin exponerse demasiado.

Pero aún así, existen varios delincuentes que pueden llegar a utilizar la violencia, en el momento en el cual el propietario del vehículo pretende subir a su auto, despojándolo del mismo, e incluso ocasionándole lesiones físicas y psicológicas, además del detrimento patrimonial.

De nueva cuenta, en este tipo de delito está sustentado con una cuidadosa planeación, en la cual el delincuente utiliza todas sus habilidades a fin de consumir tal ilícito sin exponerse demasiado.

Este modus operandi también cuenta con la siguiente planeación:

"El delincuente recibe la orden de robar un  
determinado tipo de vehículo"

El delincuente localiza la unidad y evalúa las condiciones del lugar dónde éste se encuentra (tipo de puerta en el garage, cercanía de vías rápidas y despejadas, movimiento de peatones, obstáculos arquitectónicos que le permitan ocultarse, vehículos en la calle, etc).

El delincuente utiliza sus habilidades técnicas para abrir y poner en marcha el vehículo, cuestión que le lleva unos cuantos minutos.

El delincuente comete el asalto aprovechando todos los elementos que ha analizado."\*\*

**ROBO DE VEHICULO EN UN ESTACIONAMIENTO.-** Anteriormente los estacionamientos eran sitios que se consideraban seguros, sin embargo; actualmente el 11% del robo de vehículos ocurre en estos lugares.

En relación a este tipo de robos, existen dos modalidades, una de ellas es la simulación de un servicio de valet parking, y al asalto o secuestro de la víctima para obtener un vehículo.

En cuanto a la simulación del valet parking, la siguiente gráfica muestra su forma de operación:

"El delincuente recibe la orden de robar un determinado tipo de vehículo

El delincuente evalúa los distintos sitios de reunión a fin de determinar cuál de ellos carece de servicio de valet parking

Los criminales se presentan uniformados y con los supuestos recibos que amparan la custodia de la unidad

El delincuente comete el robo aprovechando la confianza de los clientes

Si se trata de un asalto o secuestro, se muestra lo siguiente:

El delincuente recibe la orden de robar un determinado tipo de vehículo

El delincuente evalúa los distintos estacionamientos a fin de detectar aquellos que, por sus características arquitectónicas y de seguridad, permitan la realización de un asalto sin enfrentarse a graves riesgos

El delincuente espera en las cercanías la llegada de un automóvil acorde con el que le fue solicitado por su líder.

El delincuente asalta al conductor una vez que ha dejado el estacionamiento y huye con la unidad."\*\*

Al analizar los *modus operandi* de la delincuencia organizada en el robo de automóviles, se observa como punto clave, que los robos ya no son obra de delincuentes solitarios, sino por el contrario, como lo mencionó hace algunos años el entonces Coordinador General de Investigación de Robo de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "Mario Crosswell Arenas, indicando que "mientras la delincuencia fue a la universidad, las instituciones de seguridad e impartición de justicia estuvieron muy abandonadas", las bandas organizadas manejan un negocio bastante lucrativo".....los vehículos se vuelven muy cotizados para los ladrones y, vendidos como refacciones, llegan a valer hasta cinco veces su precio real".<sup>14</sup>

El llamado refaccionazo es el robo de partes del automóvil, que comúnmente es practicado por la delincuencia, ya que los parabrisas, espejos, calaveras, llantas, medallones, autoestéreos, etc., son objetos que tienen una gran demanda en el mercado, y en la actualidad se prefiere comprar a un menor precio, este fenómeno ha traído como consecuencia que en la Ciudad de México se concentre la impunidad, incrementándose la corrupción entre algunos servidores públicos y delincuentes altamente organizados.

Al mencionar cada una de dichas modalidades en el robo de vehículos se puede determinar que cada una tiene su propia técnica, ya que las bandas de delincuentes prefieren realizarlo cuando existe una distancia considerable de las esquinas y en los lugares en los que haya vehículos en las partes delantera y trasera, del que va a robarse, considerando que dichos autos no deben estar muy juntos. Es muy común el robo de refacciones en lugares como cines, teatros, restaurantes o discotecas, debido a que concurre la gente de manera ocasional.

Una realidad en uno de los delitos de mayor preocupación en México, es que la gran mayoría de los vehículos robados, no son recuperados, ya que se desarman y son vendidos en los deshuesaderos, talleres mecánicos y en tiendas

---

<sup>14</sup> Revista Readers Digest, *Op. Cit.*, p. 53

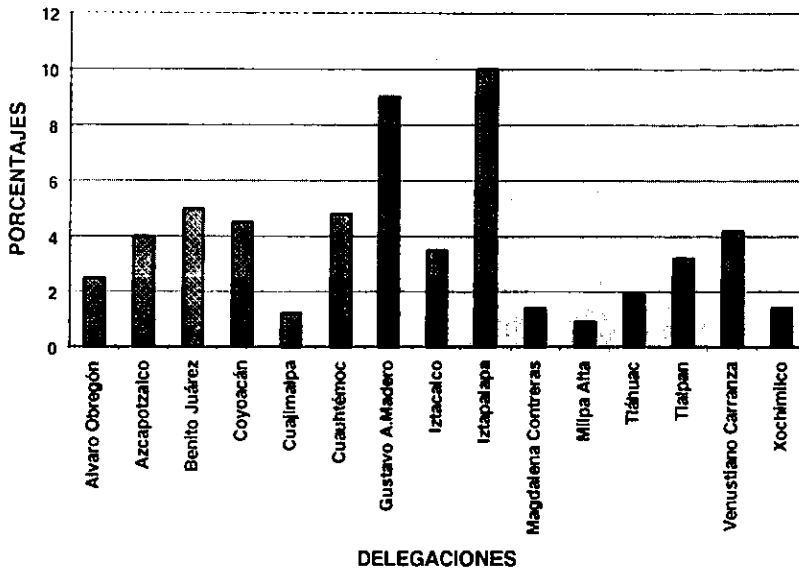
de refacciones, las partes robadas como por ejemplo tapas de motor, defensas, salpicaderas, faros, espejos, tienen mayor demanda porque son mucho más baratas que en las agencias respectivas, de ahí que tanto para el nuevo comprador como para el delincuente, sea un negocio redondo que represente un ahorro para el primero y una ganancia para el último.

En el robo de vehículos es importante destacar que los delincuentes siempre planean el ilícito que pretenden cometer, el fenómeno de la observación les permite estudiar y analizar cada una de las situaciones o circunstancias que se les pueda presentar con la finalidad de obtener resultados favorables, eliminando errores y lograr el fin propuesto.

En cuanto al tráfico de vehículos aún no se cuentan con cifras exactas de los automóviles que se venden en Centroamérica, Sudamérica e incluso Africa, donde existen buenas ganancias e impunidad, existiendo asimismo mayores dificultades para la identificación de los vehículos, actualmente se tienen informes de probables traslados a Europa, aunque la información es muy escasa.

Por medio de estadísticas diversas instituciones han podido determinar que el uso de la violencia se ha incrementado en los últimos años de manera exagerada, veamos a través de una gráfica cuáles fueron las Delegaciones Políticas mas afectadas:

## ROBO DE VEHICULOS

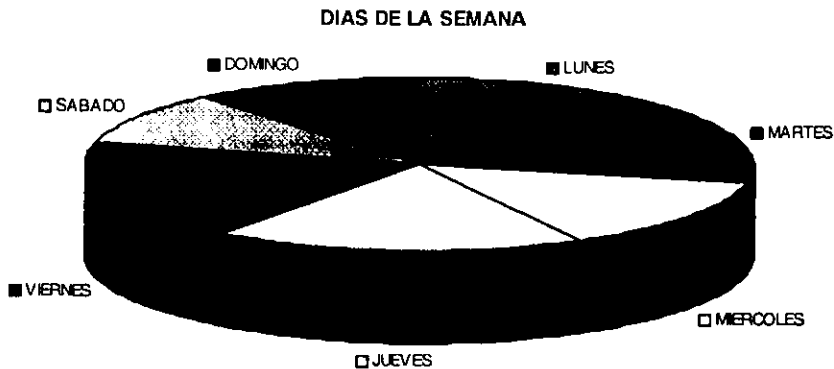


FUENTE DE INFORMACION: P.G.J.D.F. 1998

Se puede observar en la gráfica que las Delegaciones Políticas Iztapalapa y Gustavo A. Madero presentan el índice más elevado en el robo de vehículos, según estudios realizados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esto es debido a que son zonas en donde la crisis económica ha provocado el desempleo, además se concentra un gran número de automóviles. No hay que perder de vista, que en Delegaciones como Milpa Alta y Cuajimalpa el índice delictivo es bajo, sin embargo; no deja de ser preocupante, pues al existir la delincuencia, existe el riesgo de aumentar los índices delictivos.

A continuación la siguiente gráfica nos ofrece una idea de los días a la semana que más se comete el robo de vehículos:





*\*El Financiero, agosto de 1998*

La gráfica nos muestra que se ha comprobado que los días martes, jueves y viernes, el robo de autos se ve incrementado en relación a los demás días de la semana, además será factible que esto suceda en la oscuridad, es decir; desde las 18.00 horas hasta las 4.00 de la mañana; ya que es lógico pensar, que como resultado de una larga jornada de trabajo, el cansancio y la confianza provocan en los automovilistas disminuir sus precauciones, ya que al momento de no estar alertas, los delincuentes emplean el factor sorpresa, garantizando al cien por ciento resultados favorables al crimen e impunidad.

Ahora bien, otro dato importante, es el de las marcas de automóviles más robadas durante los últimos años, las cuales fueron: Volkswagen (sedan), Chrysler (spirit), Nissan (Tsuru).

No existe día en que el tema de la delincuencia organizada, sea conversación de preocupación entre los ciudadanos, ya que la Ciudad de México es un paraíso para los delincuentes que se dedican a cometer ilícitos, y en la medida en que no participen de manera conjunta y organizada, el Gobierno, las instituciones y la sociedad en general; el delito prevalecerá exterminando la tranquilidad y seguridad en cualquier lugar en el que pretendamos vivir.

*\*Todos los cuadros sinópticos del presente capítulo pertenecen al libro ¡Qué no le roben el coche!, de José Luis Trueba Lara, Editorial Patria, México, D.F.1997.*

#### **4.4. MEDIDAS JURIDICAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO PARA COMBATIR EL ROBO Y TRAFICO DE VEHICULOS.**

El robo de vehículos es uno de los problemas de mayor preocupación por el Gobierno Mexicano, debido a su crecimiento acelerado y a la violencia con que actúan los delincuentes.

El Gobierno Mexicano ha creado una serie de instrumentos jurídicos a través de los cuales pretende conservar el orden público, salvaguardar la soberanía, mantener la paz y la seguridad de la Nación.

Dicho Gobierno ha establecido que es necesario tipificar las conductas relativas al robo y tráfico de vehículos como una medida jurídica de suma importancia, estableciendo que al imponer una pena a cada una de las conductas delictivas como son el poseer, comercializar, enajenar o traficar, adquirir o recibir, desmantelar, utilizar e incluso trasladar un vehículo o vehículos robados sería un antídoto para disminuir tal ilícito.

Se adicionaron una serie de artículos al Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal (368 bis, 368 ter y 377) los cuales fueron creados mediante decreto el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis y publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo del mismo año.

Asimismo, en los artículos 376 bis y 377 en sus párrafos segundo hacen alusión a una agravante cuando participe alguna persona con calidad de servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, aumentando la pena de prisión e incluso inhabilitándolo para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Los dos tipos penales contemplados en los artículos 376 bis y 378 los cuales tienen como finalidad contar con un instrumento jurídico para prevenir y sancionar el incremento de delitos relacionados con vehículos automotores.

En dichos artículos se mencionan todas aquellas conductas relacionadas con la alteración, modificación y falsificación de placas, engomados, tarjeta de circulación y otros documentos oficiales.

Ahora bien, debido a que la imposición de penas no ha logrado con plenitud el propósito de combatir el robo de vehículos, actualmente existen instituciones encargadas de apoyar la lucha contra la delincuencia organizada en el robo y tráfico de vehículos, las cuales tienen una participación importante en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, mismas que han adoptado las siguientes medidas preventivas:

En primer lugar tenemos que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** es una institución que al preocuparse en dar solución a la delincuencia organizada, establece un decreto el día treinta de abril de mil novecientos noventa y siete en el cual se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República adicionando en su artículo primero la **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**, por lo que decide suprimir al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, y se adiciona el Capítulo Sexto Bis denominado "De la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada".

Dicha Unidad Especializada estará integrada por el Titular, Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal, Peritos y demás personal administrativo indispensable, contando con un cuerpo técnico de control cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Las atribuciones de dicha Unidad se encuentran establecidas en la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, como una política del Gobierno Mexicano para combatir a una delincuencia de alta tecnología.

En cuanto al robo y tráfico de vehículos se estableció la creación de un **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA PREVENIR Y**

**COMBATIR EL ROBO DE VEHICULOS Y DE AUTOPARTES, PROPICIAR LA RECUPERACION DE LOS MISMOS Y LA DEVOLUCION A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS**, celebrado por el Departamento del Distrito Federal a través de su Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Gobierno del Estado de México, dicho convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El objeto del convenio consiste en instrumentar las acciones necesarias para prevenir el robo de vehículos y autopartes, su comercialización y la devolución a sus legítimos propietarios, velando por los derechos humanos y garantías constitucionales de aquellos que se vean involucrados en las indagatorias relacionadas con dichos ilícitos.

Dicho convenio contiene nueve cláusulas las cuales especifican las finalidades a seguir por cada una de las instituciones dando prioridad a la participación de asignar agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial del Distrito Federal y del Estado de México, peritos y demás personal administrativo que pretenda cumplir cabalmente con el objeto del convenio, se acordó realizar operativos a fin de desactivar bandas organizadas, diseñar campañas de prevención del delito, así como capacitar a la ciudadanía y establecer procedimientos que agilicen la devolución de vehículos recuperados.

Realizar operativos en diversas zonas de la zona metropolitana del Valle de México a fin de detectar la venta irregular de autopartes y lograr la disminución de tal ilícito.

Otra institución preocupada en solucionar uno de los problemas que más afecta a la sociedad como lo es el robo de vehículos es la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, la cual con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que la Procuraduría es una Institución del Poder Ejecutivo Federal, la cual a través de su respectivo reglamento, estableció la Coordinación

de Delegaciones la cual fue sustituida mediante decreto publicado el 26 de enero de 1996, por la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, la cual se constituyó como la primera unidad especializada en la investigación y combate en el delito de robo de vehículos.

El 17 de julio de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en su artículo 14 establece las atribuciones de la **Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos**. Asimismo, se publica el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos con la finalidad de brindar de manera ordenada y sistemática, la información estructural y de organización que sustenta la conformación de las unidades administrativas adscritas a dicha Coordinación.

Debido al incremento en el robo de vehículos principalmente en el Distrito Federal, y a la demanda por una mejor administración de justicia y seguridad pública fue posible el éxito de una reestructuración de la Procuraduría, creando órganos especializados para atender a unos de los delitos de mayor relevancia en nuestro país.

La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos ha sido dotada de elementos de alta tecnología para modernizar la investigación y lograr de manera eficaz el combate de robo de vehículos

Dentro de la estructura orgánica de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos cuenta con una Dirección Ejecutiva de recuperación y Devolución de Vehículos la cual tiene como objetivo que la recuperación y devolución de los vehículos reportados como robados, se realice de manera ágil y transparente, cumpliendo de manera eficaz con los objetivos asignados, contando con una área designada para la devolución de aquellas unidades recuperadas, encontrándose en el depósito de Cabeza de Juárez en Iztapalapa.

Una de las acciones para combatir el robo del autos diseñada por la Procuraduría capitalina es investigar a fondo este tipo de delito dejando vehículos estacionados en la calle con un aparato localizador integrado, que mande señales continuas para ser rastreadas vía satélite, de esta manera se ubicará el destino de los autos robados y se estudiará el comportamiento de las bandas en cuanto al desmantelamiento de unidades o bien su traslado a otras entidades e incluso naciones.

Con este sistema de cómputo enlazado vía satélite se pretenden localizar con mayor rapidez vehículos robados, el centro de cómputo de la dependencia puede conocer la ubicación exacta de cada unidad e incluso la velocidad a la que viajan, siendo fácilmente localizables.

Las acciones diseñadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son un adelanto en materia de seguridad pública en el Distrito Federal, desde el momento en que se establece una Coordinación especializada, ya que al mismo tiempo se requiere de profesionalización, cuidado y alta tecnología para cumplir al pie de la letra con los objetivos señalados

Hay que tomar en consideración que se abrogó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 1996.

Ahora bien, independientemente de las medidas jurídicas que ha adoptado el Gobierno Mexicano para el combate contra el robo y tráfico de vehículos, se han implementado una serie de medidas preventivas, una de ellas es la existencia de sofisticados sistemas de protección para automóviles, ya que es necesario que cada conductor de un vehículo, tome en consideración las siguientes medidas de prevención:

- 1.- Conducir con las ventanillas cerradas y los seguros puestos.
- 2.- Si llevas bolsa de mano o portafolios, se deben colocar abajo del asiento, para evitar tentaciones.

- 3.- Procurar no estacionar el automóvil en lugares alejados al sitio en que estarás, por lo que es preferible pagar un estacionamiento o pensión.
- 4.- No dejar objetos valiosos a la vista.
- 5.- Cerrar el automóvil al bajar aunque sea por un momento.
- 6.- Tener cuidado al momento de estacionar el auto y entregar las llaves, verificando que efectivamente sea un acomodador autorizado.
- 7.- Al estacionar el auto en alguna calle, desconectar alguna pieza principal del mismo.
- 8.- El uso de bastones es indispensable -principalmente los que van del volante al pedal del freno-, cadenas o alarmas.
- 9.- No conservar en el interior del vehículo datos que identifiquen tu domicilio.
- 10.- No llevar las llaves de tu casa en el mismo llavero en donde tengas las de tu auto.
- 11.- Procurar que el vehículo no lleve accesorios llamativos o lujosos.
- 12.- Tratar de evitar manejar por calles solitarias y desconocidas principalmente por la noche.
- 13.- Es conveniente traer el tanque de gasolina siempre al 50% por si alguien le persigue.
- 14.- Traer un medio de comunicación cuando uno maneja resulta muy práctico en las emergencias.
- 15.- Adquirir un seguro contra robos y accidentes, de preferencia que incluya los accesorios.

En cuanto al sistema de alarmas se puede decir que ya existen en el mercado una gran variedad de calidades y precios que pueden lograr evitar que un auto sea robado; a continuación se enlistan algunas de las más vendidas:

- 1.- En cuestión de alarmas automotrices cada vez son mas las opciones que ofrecen los fabricantes especializados para evitar un robo, tal es el caso de la Alarma Clifford.

El modelo más económico es el "arrow II", con un precio aproximado de \$1,300.00 pesos, incluye dos controles remotos de tres canales, función de pánico con movimiento de seguros, antiscan, antidetención de códigos, sensor de resonancia magnética, auto armado, microcomputador de consumo bajo de energía.

2.- Antirrobo "stoplock", el cual inmoviliza un vehículo rápida, sencilla y eficazmente. Su diseño a base de acero de alto grado con cubierta exterior para protección del vehículo, se coloca en unos cuantos segundos, pasándolo por el borde del volante y se fija. Tiene un candado de alta seguridad anti-taladro con mas de 10 mil variaciones para el cual se proporcionan dos llaves.

3.- Neutralizer.- No es simplemente una alarma, sino un sistema de telecomunicaciones preventivo y correctivo, una vez instalado y al momento de estacionar el automóvil se marca el número telefónico proporcionando su clave, seguido de la contraseña de acceso y el sistema automotriz será desactivado. Para reactivarlo se sigue el mismo procedimiento.

Con una llamada, neutralizer, desactivará el sistema motriz del auto para que no sea posible encenderlo.

4.- La Empresa Mexicana de Protección y Vigilancia cuenta con un SISTEMA AUTOMATICO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS (SALVE), que consiste en instalar un aparato radial llamado "modem" dentro del automóvil, que vía satélite recibe una señal y el carro a su vez manda otra señal a una repetidora radial que dirige ésta hacia la computadora del cliente.

Además se tiene la posibilidad de girar instrucciones desde el sistema base como prender luces, apagar o detener el motor, saber cuantas paradas realiza durante el trayecto, enviar mensajes al chofer y grabar los recorridos del trabajo.

El costo para la instalación es de aproximadamente 7,000 dólares sin incluir la computadora, aunque una de las limitantes de este sistema es que todavía no cuenta con una infraestructura radial propia en toda la República Mexicana, ya que



Únicamente se puede instalar si el cliente cuenta con ingresos que permitan instalar la comunicación satelital.

5.- Los sistemas de alarma más modernos incluyen una sofisticada localización de las unidades robadas vía satélite, el Grupo Nacional Provincial cuenta con siete dispositivos de diferentes tecnologías como la inglesa, estadounidense y mexicana, cuyos costos varían desde \$870.00 pesos hasta los \$4,000.00 pesos.

6.- Las alarmas de menor costo se encuentran en locales de las Colonias Doctores, Buenos Aires, Juárez, Iztapalapa y en otras zonas de la Ciudad, los cuales radican en vender un sistema antiasalto de menor costo pero que tiene gran demanda como lo son los seguros para faros, parrillas, calaveras, tapones y espejos.

La instalación de fletes o "amarres" para evitar el robo de parrillas y faros cuestan aproximadamente \$170.00 pesos, una protección de espejo \$100.00 pesos, el seguro de una llanta \$220.00 pesos.

Otro aditamento de gran demanda son las "trabapalanca", que se instalan junto a la palanca de velocidades, así como la compra de una especie de candado que impide el movimiento de la palanca.

Otro servicio es la alarma a control remoto, cuya última novedad es la película de seguridad de alta resistencia, para evitar que a los vidrios se les de el famoso y frecuente cristalazo.

7.- Otro equipo sofisticado en seguridad en el mercado son los radiolocalizadores, similares a los beeper, que a distancia pueden detener la marcha de los autos robados.

El mecanismo es muy similar al envío de un mensaje por beep, mediante un número clave que recibe el dispositivo colocado en el automóvil y éste deje de circular.

Cada sistema de alarma presenta diversas características, las cuales varían en relación a su precio, algunas son fáciles de instalar, se pueden observar a distancia, y se guardan con facilidad debajo del asiento; mejor aún, contribuyen a disuadir al delincuente; pero a pesar de existir un enorme mundo de alarmas en toda la Ciudad de México y entidades federativas, es necesario poner en marcha una estrategia con la finalidad de reducir riesgos ya que las acciones preventivas tradicionales se han quedado rezagadas y disminuido su eficacia.

La cultura de la prevención debe abarcar los siguientes puntos:

- 1.- Adquirir un seguro adecuado
- 2.- Colocar un sistema de alarma al vehículo
- 3.- Instalar un sistema de corte de gasolina o eléctrico
- 4.- Mantenerse alerta
- 5.- Ser desconfiado
- 6.- No poner aditamentos atractivos al vehículo ni equipos especiales
- 7.- Tratar de transitar por los carriles centrales, con la finalidad de percatarse de los movimientos de los individuos que estén en las cercanías.
- 8.- Evitar distracciones
- 9.- Mantenerse alerta
- 10.- Evitar circular por calles solitarias y desconocidas, no dar "aventones"

Ahora bien, si se sufre algún asalto o robo se deben de observar las siguientes medidas:

- 1.- Evitar enfrentamientos con los delincuentes
- 2.- Obedecer instrucciones
- 3.- Evitar actitudes que generen violencia por parte de los delincuentes
- 4.- No oponer resistencia
- 5.- Evitar el uso de palabras que ocasionen enfadar o alterar a los delincuentes
- 6.- No realizar movimientos bruscos que sean mal interpretados por los delincuentes
- 7.- Observar la filiación de los delincuentes

Con las medidas descritas con anterioridad lo que se pretende es evitar sufrir un daño en la integridad física de la víctima, quizás el detrimento patrimonial no sea recuperable, pero en última instancia la vida es el bien jurídico mas importante de todo ser humano, que tiene una posibilidad de actuar después de sufrir un daño, y de cada uno de nosotros depende que esa posibilidad se realice.

Si se es víctima de algún robo es indispensable iniciar una averiguación previa presentándose ante el C. Agente del Ministerio Público presentando una identificación personal y la factura del automóvil, al momento de declarar señalar con la mayor precisión posible la media filiación de los delincuentes, ya que dicho trámite es fundamental para que las empresas aseguradoras procedan al pago de la suma convenida en la póliza.

La propuesta fundamental en la investigación del presente trabajo, fue proponer la creación de un Registro Nacional de Vehículos, el cual tenga como finalidad el identificar cada uno de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional, además se debe tener como propósito que cualquier ciudadano pueda conocer la situación legal que guarda el automóvil que va a adquirir de buena fe, señalando que anteriormente en el año de 1977, se tuvo como antecedente el Registro Federal de Vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de ese mismo año.

Sin embargo, dicho Registro no contaba con la capacidad técnica y de organización que respondiera a las necesidades de un parque vehicular cada vez mayor, por tal razón, su estructura administrativa fue incompleta e ineficiente, provocando en 1989 su desaparición.

Ahora bien, efectivamente dicha propuesta era una buena alternativa, ya que el Registro Nacional de Vehículos, fue aprobado a través de la **Ley del Registro Nacional de Vehículos** el 28 de Abril de 1998, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Junio del mismo año, surgiendo como un instrumento para otorgar certeza jurídica a las transacciones realizadas sobre vehículos a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Dicha Secretaría será la encargada de la correcta aplicación del Registro, la misma tendrá un Comité Consultivo del Registro Nacional de Vehículos en el cual participarán representantes de la Secretaría de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, la Procuraduría General de la República y así como representantes de los sectores de fabricantes y ensambladores, comercializadoras de vehículos, instituciones de seguros, afianzadoras e instituciones de crédito.

El Registro tiene como finalidad ser un servicio público que tiene por objeto identificar los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar información al público sobre cada vehículo del cual se debe de tener la siguiente información: número de identificación vehicular, características esenciales del vehículo, nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y los avisos que actualicen la información.

El Registro tendrá una base de datos, misma que será propiedad exclusiva del Gobierno Federal, dicha base contendrá la información de cada vehículo que circule en el territorio nacional.

Sin duda alguna, la creación del Registro Nacional de Vehículos, es una buena alternativa por parte del Gobierno para disminuir este grave delito que día a día crece de manera alarmante, ya que el nuevo Registro contempla abarcar verdaderas necesidades, que la anterior Ley no contenía, tal es el caso del establecimiento de un Comité Consultivo.

El Registro Nacional de Vehículos debe ser un servicio público gratuito a nivel nacional, el cual debe ser eminentemente hermético, es decir, el Gobierno Mexicano es quien debe manejar de manera exclusiva la confidencialidad de datos proporcionados por cada uno de los propietarios de los vehículos que inscriban en el Registro.

En virtud de dicho planteamiento, la Ley del Registro Nacional de Vehículos deberá sufrir una serie de reformas en los artículos relativos a la concesión de la operación del Registro a favor de particulares, ya que el Estado es quien debe administrarlo para que garantice eficiencia operativa y se establezca una verdadera coordinación entre el Gobierno Federal y las autoridades estatales.

Así mismo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los fines del Registro Nacional de Vehículos, es necesario descentralizar dicho Registro a todas las ciudades, municipios y entidades que abarque toda la República Mexicana, tomando en consideración que su trámite de inscripción debe ser sencillo, es decir, debe evitarse la burocracia administrativa a efecto de lograr la verdadera participación de todos los ciudadanos.

La correcta aplicación de la Ley del Registro Nacional de Vehículos propiciará otorgar seguridad a los compradores de buena fe, y lograr que poco a poco se disminuya el delito y algún día se termine la delincuencia, si en primer lugar se adquiere una verdadera cultura de prevención y mejor aún, si se tiene la esperanza de exterminar la corrupción que únicamente a través de la educación se puede solucionar cualquier problema que proporcione una alternativa hacia una mejor forma de vivir y de vivir bien.

## **CONCLUSIONES**

## V.- CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La delincuencia organizada es un fenómeno social que día a día crece de manera alarmante, para combatirla de manera eficaz, es necesario en primer lugar, tomar conciencia de la magnitud y complejidad de dicho fenómeno, ya que estamos frente a uno de los problemas prioritarios que debe ser analizado y atacado por el Gobierno, las instituciones encargadas de impartir justicia y la sociedad.

**SEGUNDA.-** La lucha contra la delincuencia organizada exige mayores recursos económicos, no solo a nivel nacional, ya que por tratarse de un problema de dimensión global, se requiere la intervención y cooperación a nivel internacional, de diversas autoridades e instituciones para obtener resultados favorables y lograr su disminución.

**TERCERA.-** La delincuencia organizada es una amenaza global que requiere la depuración de instituciones, eliminar el contubernio entre servidores públicos y delinquentes, además de que las instituciones tienen la obligación de que los ciudadanos recobren la confianza en la ley, para que la sociedad a través de la decisión, participación y esfuerzo; practique una verdadera cultura de prevención del delito, para formar una sociedad inspirada en Derecho, rodeada de una verdadera convivencia armónica y productiva para México.

**CUARTA.-** El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 377 impone una pena de 5 a 15 años de prisión al que a sabiendas desmantele, enajene o trafique, detente, posea, custodie, altere o modifique, o bien traslade vehículo (s) robados a otra entidad federativa, además de que establece una agravante cuando participe algún servidor público aumentando la pena de prisión hasta en una mitad.

**QUINTA.-** Se crea el tipo penal contemplado en el artículo 378 del Código Penal Federal el cual tiene por objeto contar con un instrumento jurídico para prevenir y

sancionar con eficacia el incremento de los delitos relacionados con vehículos automotores. En dicho artículo se tipifican las conductas relacionadas con la falsificación, comercio ilícito y utilización indebida de placas, engomados, tarjeta de circulación y otros documentos oficiales.

**SEXTA.**- Actualmente se ha observado el incremento en la práctica de alterar o modificar de placas, engomados, tarjeta de circulación y otros documentos oficiales, así como utilizarlos para amparar la circulación de vehículos de procedencia extranjera cuya internación al país se realiza de manera irregular o bien para encubrir datos de identificación de vehículos que se utilizan para delinquir, por lo que, el Gobierno Mexicano ha considerado que al dañar a la industria y al comercio automotriz constituye un grave peligro a la sociedad, siendo por tal motivo importante imponer una pena a la conducta descrita en los tipos penales.

**SEPTIMA.**- Entre las diversas actividades de la delincuencia organizada, el robo y tráfico de vehículos aparece como el delito de mayor rentabilidad después del narcotráfico, cuyas ganancias son exorbitantes. Las causas más importantes que dieron origen al robo y tráfico de vehículos fueron la crisis económica por la que atraviesa el mundo entero de la cual México no es la excepción; el surgimiento de un amplio mercado de refacciones, pero sobre todo; el encuentro por una parte de la impunidad de que gozan los delincuentes, aunada a su perfecta organización, y por otro lado, la corrupción de algunos servidores públicos.

**OCTAVA.**- El robo de vehículos ha traído como consecuencias que exista una mayor facilidad para comercializar con los automóviles, incrementando a la vez que se cometan mas delitos, desgraciadamente cada vez mas violentos, y lo que es peor aún, que se comercialicen y trasladen hacia otros países, sin embargo, a pesar de la existencia de tal problema, no existen cifras exactas de los vehículos que salen de nuestro país, y si no existen datos que nos proporcionen información, ¿cómo se puede lograr disminuirlo, si no se cuentan con los medios idóneos para atacarlo?, ahora bien, en cuanto al tráfico de vehículos se tiene escasa



información, por lo que el Gobierno Mexicano debe otorgar mayor presupuesto a la investigación del ilícito antes mencionado, para determinar estadísticamente cuántos vehículos salen del país y remediar gradualmente dicho problema.

**NOVENA.-** Algunas alternativas que podrían disminuir este grave problema a través del estudio de la presente investigación son las siguientes:

a) Al existir la carencia de un sistema nacional de información, se requiere crear un verdadero programa preventivo, el cual deberá ser eficaz, continuo y a través de los distintos medios de comunicación la población deberá tener acceso a la información para adquirir una verdadera cultura de seguridad y autoprotección.

b) Las instituciones encargadas de impartir justicia, deberían proporcionar folletos o manuales de fácil acceso al público cuyas finalidades sean en primer lugar la prevención del delito, capacitando a la víctima de un robo, como debe actuar antes, durante y después de cometido el ilícito.

c) Una vez que la ciudadanía tenga los conocimientos básicos tendrá la oportunidad de llevar a la práctica dichas medidas de seguridad para proteger su integridad física y su patrimonio.

**DECIMA.-** El 2 de junio de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Registro Nacional de Vehículos, la cual constituye un nuevo medio de control vehicular que permite conocer la situación legal de los vehículos, pretendiendo disminuir las acciones relacionadas al tráfico de los mismos.

La creación y regulación del Registro Nacional de Vehículos ha sido una alternativa favorable para combatir el robo de vehículos, ya que una de las propuestas de la presente investigación era precisamente el crear un registro que tuviera como finalidad identificar a cada automóvil que circula por el territorio nacional, logrando para su adecuado funcionamiento la actualización del mismo, ya que uno de los problemas mas graves que existía entre los compradores de

buena fe, es que no contaban con un medio que les permitiera conocer la situación legal del vehículo que adquirirían y posteriormente se vieran involucrados en situaciones adversas que culminaran en problemas de carácter económico y legales.

El Registro Nacional de Vehículos tiene como objetivo garantizar la propiedad de cada vehículo, identificando cada uno en la base de datos, ya que será más fácil rastrear cualquier situación anómala que suceda en cada unidad, y así los compradores de vehículos usados tendrán la posibilidad de consultar el Registro Nacional de Vehículos para saber si lo que se está por adquirir es legal y se encuentra en orden

**DECIMA PRIMERA.-** También se sugiere que el Registro Nacional de Vehículos sea un servicio público gratuito a nivel nacional, ya que no deben incrementarse los pagos relativos a los vehículos, porque actualmente los propietarios hacen pagos relativos a la tenencia, derecho de placas, la verificación y el impuesto de gasolina, por lo que, al implantar un nuevo pago a los bolsillos de la ciudadanía, ésta se opondría de manera razonable.

**DECIMA SEGUNDA.-** Debe descentralizarse el Registro Nacional de Vehículos a todas las ciudades, municipios y entidades de toda la República Mexicana, para tener inscritos todos los vehículos que circulan en el territorio nacional y por supuesto no debe concesionarse dicho Registro a los particulares, ya que el Estado es quien debe administrarlo para que garantice su eficacia operativa.

## BIBLIOGRAFIA

## VI.- BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Martínez Eduardo, Seguridad y Protección (a personas, empresas y vehículos), Editorial Trillas, 1º Edición, México, D.F., 1998.
2. Amuchategui Requena Irma G., Derecho Penal, Editorial Harla, 7ª. Edición, México, D.F., 1996.
3. Andrade Sánchez Eduardo. Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, UNAM, Senado de la República LVI Legislatura, México, D.F., 1997.
4. Barradas García Francisco, Catálogo de Delitos, Editorial Sista, S.A. de C.V., 1ª. Edición, México D.F., 1997.
5. Bonnesana César, Tratado de los delitos y de las penas, Editorial Porrúa, 6ª. Edición facsimilar, México, D.F., 1995.
- 6.- Carrancá y Trujillo Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, 17ª, México, D.F., 1993.
7. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 31º Edición, México, D.F., 1992.
8. Cortés Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, 4ª. Edición, México, D.F., 1992.
9. Falcone Giovanni, La lucha contra el crimen organizado. La experiencia de Giovanni Falcone, Procuraduría General de la República, 3ª. Edición, México, D.F., 1996.
10. Fernández Madrazo Alberto, Derecho Penal, Teoría del Delito, Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1992.
11. García Ramírez Sergio, Delincuencia Organizada. Antecedentes y Regulación Penal en México, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, México, D.F., 1997.

12. González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 25ª. Edición, México, D.F., 1992.
13. Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A.C., Todo lo que debería saber sobre el crimen organizado en México, Editorial Océano, 1ª Edición, México, D.F., 1997.
14. López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, D.F., 1995.
15. Maas Peter, Secretos de la Cosa Nostra, Editorial Noguer, S.A., 2ª. Edición, Madrid, Barcelona, 1973.
16. McIntosh Mary, La organización del crimen, La nueva criminología, Editorial Siglo XXI, 1ª. Edición, México, D.F., 1973.
17. Mezger Edmund, Derecho Penal, Parte General, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, 2ª. Edición, México, D.F., 1990.
18. Nelson T. Alfred, Smith E. Howard, Investigación de Robo de Automóvil. El delito, el delincuente y la policía, Editorial Limusa, 1ª. Edición, México, D.F., 1980.
19. Orellana Wiarco Octavio, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, 6ª Edición, México, D.F., 1998.
20. Osorio y Nieto César Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, D.F., 1997.
21. Osorio y Nieto César Augusto, Síntesis de Derecho Penal, Parte General, Editorial Trillas, México, D.F., 1996.
22. Pavón Vasconcelos Francisco, Delitos contra el Patrimonio, Editorial Porrúa, 7ª. Edición, México, D.F., 1992.
23. Pearce Frank, Los crímenes de los poderosos. El marxismo, el delito y la desviación, Editorial Siglo XXI, 1ª. Edición, México, D.F., 1980.

24. Porte Petit Candaudap Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa, 17ª Edición, México, D.F., 1998.
25. Procuraduría General de la República, La procuración de Justicia. Problemas, retos y perspectivas, 1ª. Edición, México, D.F., 1993.
26. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Prevención del Delito, 3ª. Edición, México, D.F., 1996.
27. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Organización Específico, Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, México, D.F., 1997.
28. Procuraduría General de la República, Revista Mexicana de Justicia, Nueva Epoca, Número 2, 1ª. Edición, México, D.F., 1998.
29. Trueba Buenfil José Luis y Trueba Lara José Luis, ¡Que no le roben el coche!, Manuales de Seguridad Ciudadana, Editorial Patria, 1º Edición, México, D.F., 1997.
30. Serge Antony, Ripoll Daniel, El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea, Editorial Procuraduría General de la República, 2ª. Edición, México, D.F., 1996.
31. Universidad Nacional Autónoma de México, Boletín Comparado de Derecho Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie Año XXIX, N° 87, Septiembre-Diciembre, México, D.F., 1996.

## **LEGISLACION CONSULTADA**

- 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 3. CODIGO PENAL FEDERAL.**
- 4. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.**
- 5. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**
- 6. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
- 7. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
- 8. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 9. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 10. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**
- 11. LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS.**

## **OTRAS FUENTES**

- 1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.**
- 2. REVISTA "READER'S DIGEST SELECCIONES", "LA PROSPERA INDUSTRIA DEL ROBO DE AUTOS", OCTUBRE, 1997.**
- 3. REVISTA "PROCESO", 28 DE DICIEMBRE DE 1997.**
- 4. PERIODICO "EL UNIVERSAL", 12 DE NOVIEMBRE DE 1995.**
- 5. PERIODICO "REFORMA", 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995.**
- 6. PERIODICO "LA JORNADA", 27 DE ENERO DE 1996.**
- 7. PERIODICO "EL UINIVERSAL", 11 DE ENERO DE 1999.**
- 8. PERIODICO "REFORMA", 3 DE MARZO DE 1999.**